



- - - Ciudad de México a 4 cuatro de octubre de 2016 dos mil dieciséis. -----

Toca Núm. [REDACTED]/2016

VISTOS

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

- - - Para resolver los autos del Toca número [REDACTED]/2016, relativo al recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra del punto primero del auto dictado en fecha 3 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, por el Juez Vigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México, bajo el número de causa [REDACTED]/2015, que niega la orden de aprehensión contra [REDACTED], por el delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**. -----

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

RESULTANDO

QUINTA SALA
PENAL.

- - - **1.-** En fecha 3 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, el Juez Vigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México, dictó auto que niega la orden de aprehensión, que concluyó con los siguientes puntos resolutiveos: -----

"- - - Primero.- Se niega la Orden de Aprehensión solicitada por el Ministerio Público Investigador en contra de [REDACTED], como probable responsable del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO**, en agravio de [REDACTED], por las consideraciones expuestas en la presente determinación judicial, quedando la presente causa para los efectos del párrafo primero del artículo 36 del Código de Procedimientos Penales en vigor. -----

- - - Segundo.- Notifíquese y háganse las anotaciones correspondientes en el Libro de Gobierno de este Juzgado..."

- - - **2.-** El 3 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, se notificó el Agente del Ministerio Público de la resolución anterior, e inconforme con la misma, interpuso recurso de apelación en su contra, el día 8 ocho del mismo mes y año, el cual le fue admitido en **efecto devolutivo**, por auto de la misma fecha, estando en tiempo y forma dicha la impugnación. -----

- - - **3.-** El recurso se radicó ante esta Quinta Sala Penal del

Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, el 23 veintitrés de agosto de 2016 dos mil dieciséis, formándose el toca número ■■■/2016, y se designó como Ponente a la **Magistrada CELIA MARÍN SASAKI**, titular de la Ponencia Tres de este Tribunal de Alzada. -----

- - - **4.-** En fecha 5 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, el Agente del Ministerio Público presentó su escrito de agravios, (visible a fojas 6-19 del Toca). -----

- - - **5.-** El 5 cinco de septiembre de 2016 dos mil dieciséis, se celebró la **audiencia de vista**, por lo que han quedado listos los autos para resolverse, como se hará en los siguientes términos: -----

C O N S I D E R A N D O

- - - **I.-** Este Tribunal de Alzada en el ámbito de su competencia, pronunciará la presente resolución respetando los derechos humanos de la víctima y el procesado, de conformidad a la reforma constitucional vigente a partir del 11 once de junio de 2011 dos mil once. -----

- - - De igual forma se protegerán los derechos humanos pactados en los tratados internacionales de los que México es parte; dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en consecuencia, en estricto respeto y cumplimiento con la Norma Suprema de la Nación, lo pactado en la Convención Americana sobre los Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica; en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y de los demás instrumentos Internacionales suscritos por el Estado Mexicano, esta Ad quem garantizará de esta manera las posibilidades fácticas del "recurso judicial" como garantía jurídico procesal y de defensa de toda persona encausada penalmente, así como víctima del delito, salvaguardando así el control difuso del principio de convencionalidad que obliga a los órganos jurisdiccionales a velar por los derechos humanos de los ciudadanos; así como, a



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

armonizar su ordenamiento jurídico interno con la normativa de protección de la Convención Americana. -----

- - - **II.-** Esta Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente recurso de apelación en forma **unitaria**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44 fracción I y penúltimo párrafo, de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal (ahora Ciudad de México), el cual a la letra establece: -----

"Artículo 44.- Las Salas en materia Penal conocerán:

I. De los recursos de apelación y denegada apelación que les correspondan y que se interpongan en contra de las resoluciones dictadas por los jueces del orden penal del Distrito Federal, incluyéndose las resoluciones relativas a incidentes civiles que surjan en los procesos...

...Estas Salas resolverán de manera colegiada, cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas derivadas de procedimientos ordinarios dictadas en procesos instruidos por delito grave en los que se imponga pena de prisión mayor a cinco años. En todos los demás casos, las resoluciones se dictarán en forma unitaria conforme al turno correspondiente..."

- - - En atención a lo anterior y a que la resolución apelada es un auto que niega la orden de aprehensión, esta Sala resolverá el presente asunto de manera unitaria, como se indicó. Sirve de apoyo a lo anterior el siguiente criterio jurisprudencial: -----

"TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. EL ARTÍCULO 44, FRACCIÓN VI, DE SU LEY ORGÁNICA, NO VIOLA LAS GARANTÍAS DE IMPARTICIÓN DE JUSTICIA Y DE IGUALDAD PROCESAL.

El citado precepto legal, al prever que las Salas en Materia Penal resolverán de manera colegiada cuando se trate de apelaciones contra sentencias definitivas dictadas en procesos instruidos por delito grave, o en los que se imponga pena de prisión mayor a cinco años, y que en los demás casos las resoluciones se dictarán unitariamente conforme al turno correspondiente, no viola la garantía de impartición de justicia pronta, completa e imparcial contenida en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Lo anterior es así, pues se busca que en determinados casos, que no implican la solución de asuntos de esa naturaleza, se resuelva con mayor expeditéz a través del dictado de resoluciones unitarias por uno de los magistrados, lo que no sólo se apega al espíritu de la citada garantía, sino que responde a la necesidad de legislar haciéndola efectiva. Asimismo, respeta la garantía de igualdad procesal, pues otorga las mismas oportunidades de defensa y de acceso al recurso de apelación, tanto a quien ha sido sentenciado por un delito grave o se le ha impuesto pena de prisión mayor a cinco años, como al sentenciado cuya sentencia no reúna esas características, esto es, en ambos casos la legislación adjetiva les otorga igualdad de condiciones para ejercer sus derechos." - PRIMERA SALA. Amparo directo en revisión 1925/2010. 3 de noviembre

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

de 2010. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Beatriz J. Jaimes Ramos. [TA]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXIII, Mayo de 2011; Página 241.

- - - **III.-** El presente recurso tiene el alcance que le confieren los artículos 414 y 415 del Código de Procedimientos Penales; con fundamento en el primero de los preceptos mencionados, esta Sala estudiará la legalidad de la resolución impugnada. -

- - - Ahora bien, el presente recurso fue interpuesto por la Representación Social, por lo cual, el estudio de sus agravios debiera hacerse bajo el principio de estricto derecho, es decir, sin suplir nada en ellos. -----

- - - Sin embargo, esta Revisora no deja de advertir que la resolución apelada es un auto que niega la orden de aprehensión, por lo que debe atenderse también a los principios de igualdad y equilibrio procesal, ya que el Representante Social es quien asume la defensa de los intereses de la víctima en esta etapa procesal. -----

- - - Por tanto, es correcto suplir a éste, la deficiencia de sus agravios, a fin de equilibrar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas y ofendidos por la comisión del delito. Lo anterior encuentra apoyo en el criterio contenido en la tesis que se cita a continuación: -----

“SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE EN EL RECURSO DE APELACIÓN. SI SE PROMOVió CONTRA LA NEGATIVA DE LA ORDEN DE APREHENSión, EN ATENCión A QUE ÉSTA, POR LA ETAPA PROCESAL EN QUE SE PRONUNCIA, NO PUEDE IMPUGNARSE POR LA VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO, Y EL MINISTERIO PÚBLICO ES QUIEN ASUME LA DEFENSA DE SUS INTERESES, AQUÉLLA PROCEDE A FAVOR DE ÉSTE, A FIN DE EQUILIBRAR EL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA (LEGISLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL). Los artículos 1o., párrafo primero y 20, apartado B, fracción IV, en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplan, el primero, el derecho fundamental de igualdad y, el segundo, el de la víctima u ofendido del delito a la reparación del daño, la cual es una pena pública consecuencia de la condena impuesta en el procedimiento penal; de ahí que para que tenga lugar dicha reparación, la condicionante necesaria es el trámite en el proceso penal correspondiente, el cual, para evitar desequilibrio entre las partes, es fundamental que la víctima u ofendido tenga acceso a la justicia como lo establece el artículo 17 de la Constitución Federal, sin tecnicismos que obstaculicen esos derechos; por ello, si el Ministerio Público no combate suficientemente las consideraciones que tuvo el Juez de la causa para negar la orden de captura, el tribunal de alzada, al conocer del recurso de apelación, debe suplir la deficiencia de sus



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

argumentos, en observancia a los derechos de igualdad y de acceso a la justicia. Sin que se soslaye que el artículo 415 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal disponga que la autoridad judicial que se ocupe de dicho recurso podrá suplir las deficiencias de los agravios a favor del procesado, y no se advierta que la suplencia también sea respecto de los argumentos del Ministerio Público; sin embargo, cuando el auto recurrido sea la negativa de la orden de aprehensión, como no es impugnado por la víctima u ofendido del delito, en atención a la etapa procesal en que se pronuncia, por lo cual, el representante social es quien asume la defensa de sus intereses, debe suplirse a éste la deficiencia de sus agravios, a fin de equilibrar el derecho de acceso a la justicia."

Décima Época. Registro: 2007109. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. Publicación: viernes 08 de agosto de 2014 08:05 h. Materias: Constitucional, Penal. Tesis: I.7o.P.23 P (10a.).

- - - **IV.-** El Juez Instructor resolvió negar la orden de aprehensión solicitada contra [REDACTED], por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, sustentando el sentido de su resolución en los siguientes razonamientos: - - - - -

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

"...III).- Ahora bien, es de precisarse que el Agente del Ministerio Público ejerció acción penal, sin detenido, en contra del inculpado [REDACTED] por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO cometido en agravio de [REDACTED], señalando en su pliego de consignación los siguientes hechos: - - - - -

"... el día 10 diez de diciembre del año 2013 dos mil trece, siendo aproximadamente las 11:00 once horas, cuando el inculpado la llamo a su oficina que se encontraba en el primer piso y cuando ingreso a dicha oficina la ofendida ya que le iba a firmar solicitudes de cheques al inculpado [REDACTED] cerro ala puerta de su oficina y le comenzó a decir a la ofendida [REDACTED], de [REDACTED] años de edad que debería aprovechar su belleza, que no siempre será joven, que si la ofendida quería no solo le podía dar un carro sino más cosas y fue cuando sorpresivamente se le acerco el probable responsable a la ofendida y la abraza, quedando ambos de frente frotando su cuerpo del inculpado frente al de la ofendida, mientras le decía el probable responsable "que no podía más, que lo tenia loco, que esta muy buena entre otras cosas y una vez que la ofendida se pudo zafar el inculpado puso sus manos juntas sobre su pecho y lo empuja la ofendida; inmediatamente se voltea la ofendida [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, para salir de la oficina del inculpado dándole la espalda y es cuando el probable responsable [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, pasa su mano extendida sobre sus dos glúteos de la ofendida de arriba hacia abajo en forma de caricia, fue rápido como dos o tres segundos, diciéndole el inculpado que sino aflojaba que se iba a asegurar que corrieran del trabajo a la ofendida, espantada se salio de la oficina llorando sintiéndose muy impotente, acercándose el contador de la empresa [REDACTED], preguntándole lo que sucedió y que le dijo a la ofendida que no hiciera desmadre por que el inculpado estaba muy pesado en la empresa y no le iban a hacer nada..."-----

**QUINTA SALA
PENAL.**

- - - Por lo que una vez que han sido analizados todos y cada uno de los medios de prueba que el Agente del Ministerio Público tomó como base para acreditar el cuerpo del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, resulta necesario puntualizar que no pasa desapercibido para este órgano Jurisdiccional que en fecha 10 de julio de 2014 el agente del ministerio público investigador, emitió acuerdo de reserva en la averiguación

previa [REDACTED], argumentando insuficiencia de medios de prueba para acreditar los delitos de ACOSO SEXUAL y ABUSO SEXUAL AGRAVADO, que se le imputan al indiciado [REDACTED]; sin embargo ante la nueva comparecencia de la denunciante [REDACTED] en fecha 29 de agosto de 2014 se determinó NO APROBAR la propuesta de reserva; no obstante lo anterior el Agente del Ministerio Público Investigador incumpliendo con su función que establece el artículo 21 Constitucional en la investigación de los delitos, en razón que después de esta fecha únicamente recabó la ampliación de declaración de la denunciante [REDACTED] y las diversas documentales exhibidas por ésta, procediendo a realizar el ejercicio de la acción penal el día 21 de mayo de 2015, únicamente por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, al determinar que el delito de ACOSO SEXUAL no se encontraba acreditado; sin que haya recabado los medios de prueba señalados por la referida denunciante en sus escrito de fecha 31 de julio de 2014. -----

- - - Asimismo en el nuevo pliego de consignación el Ministerio Público Investigador sólo mando a citar al testigo [REDACTED], novio de la querellante [REDACTED], quien manifestó literalmente "...que no le constan los hechos...", y si bien realiza una narrativa de los acontecimientos a estudio, ello únicamente lo es en base a lo que éste dijo le informo la denunciante, por tanto su deposado corresponde a un testigo de oídas, debiéndose entender como tal, aquel que no conoce por sí mismo los hechos sobre los que depone, así el dicho de un testigo de oídas no puede tenerse como declaración bajo protesta de persona digna de fe, para los efectos de dictar un auto de prisión preventiva, en razón de que su exposición no es sobre hechos que le consten por vivencias propias, sino referidas por un tercero, tampoco ese dicho puede tomarse como "datos suficientes" para fincar la probable responsabilidad de un inculpado, pues por tales datos debe entenderse pluralidad de indicios, circunstancia que no se actualiza con el dicho de tal testigo. Lo que se soporta con la siguiente tesis: -----

"...TESTIGO DE OÍDAS. INEFICACIA DE SU DICHO PARA HACER PROBABLE LA RESPONSABILIDAD REQUERIDA EN EL DICTADO DE UNA ORDEN DE APREHENSIÓN...". -----

- - - De lo anterior resulta insuficiente la imputación que realiza la denunciante [REDACTED], la cual hasta éste momento procedimental se advierte aislada, al no encontrar soporte con algún otro medio de prueba que lo robustezca, sin que el suscrito pase por alto que si bien en los delitos de naturaleza sexual la declaración de la ofendida tiene valor preponderante, debido a que esta clase de delitos generalmente se consuman en ausencia de testigos, tal criterio no puede llegar al extremo de darle crédito a narraciones inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias; como en el presente caso a estudio acontece. -----

- - - Conclusión a la que se arriba después de analizar la declaración de la denunciante [REDACTED] emitida a través de escrito presentado ante la Representación Social el 27 de enero de 2014, en el cual anotó: "...El día 10 de diciembre de 2013, siendo las 11:00 horas el C.P. [REDACTED], me llamó a su oficina, al entrar procede a decirme "acércate te tengo que decir algo", al acercarme en



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

forma sorpresiva se abalanza sobre mi y me toma con fuerza contra él, abrazándome y frotando su cuerpo contra el mío, me dijo "ya no puedo más, me tiene loco, estás bien buena mamazota, ya hazme caso, si le andas dando las nalgas a otro por nada, dame las nalgas a mi, yo te compro carro, ropa, joyas, lo que quieras", en ese momento como pude me solté de él y al darle la espalda me hace tocamientos en las nalgas en forma de caricias, diciéndome: "si no aflojas, me voy a asegurar de que te corran del trabajo", como pude me salí de su oficina, asustada llorando y con la impotencia de lo sucedido, ya que temía perder mi trabajo...". -----

- - - Sin embargo, dicha manifestación no encuentra apoyo con algún otro medio probatorio, pues contrario a ello obran los atestados de [REDACTED] y [REDACTED], quienes manifestaron de forma coincidente saber debido al cargo que desempeñan (gerente de calidad, asistente de vicepresidencia, gerente de personal y subdirector de área, respectivamente) en la empresa [REDACTED] que el día 10 de diciembre de 2013, la pasivo [REDACTED], no se presentó a laborar, lo anterior debido a que la misma se había reportado enferma del estómago, encontrándose en contraposición con lo expresado por ésta. -----

- - - Aun y cuando ahora el testigo [REDACTED], novio de la querellante [REDACTED], sin que sea necesario reproducir la declaración que emitió en obvia de ociosas repeticiones, lo anterior en términos del artículo 72 fracción III del Código de Procedimientos Penales en vigor, al referir que paso por su novia el día 10 de diciembre del año 2013, en frente de la empresa donde labora la querellante, sin embargo, también manifestó que no le constan los hechos que nos ocupa, es evidente que la testimonial de [REDACTED] es para desvirtuar la inasistencia la querellante que tuvo el día de los hechos (10 de diciembre del 2013), que refieren los demás testigos, sin embargo, en el presente estudio no es lo que se debe de acreditar sino que, no hay otros elementos que realmente acrediten el cuerpo del delito, y no lo corrobora con algún medio de prueba idóneo que haga creíble su dicho, por lo que si bien refiere el testigo que paso la agraviada enfrente de donde labora, ello no quiere decir que efectivamente haya ido a laborar, y sin que hasta este momento el Órgano Investigador haya realizado diligencia alguna a fin de acredita el dicho de la ofendida. -----

- - - Por otro lado, se aprecia que la citada denunciante señaló en su escrito de denuncia: "...días después le comenté parte de lo sucedido al [REDACTED], quien me indicó "mira no hagas desmadre, no va a pasar nada, ese güey esta muy pesado en la empresa, evita problemas y mejor vete"...", manifestaciones que fueron ratificadas por la víctima, mediante comparecencia de fecha 04 de marzo de 2014 ante la Representación Social al referir "...quiero aclarar que en mi escrito de declaración dice que días después le conté al Contador [REDACTED], siendo lo correcto que le conté ese mismo día que sucedieron los hechos...". -----

- - - Circunstancia que se encuentra en contraposición con lo manifestado por el testigo [REDACTED], en virtud de que éste, a preguntas del Ministerio Público Investigador el 03

de julio de 2014, señaló que "...nunca me mencionó nada la C. [REDACTED], teníamos una relación laboral, si teníamos comunicación pero nunca entablamos amistad y nunca me refirió este hecho...". -----

- - - Finalmente se observa que la víctima refiere que el día 16 de enero de 2014, fue llamada por sus superiores jerárquicos a efecto de tener una charla con el inculpado [REDACTED], quien momentos posteriores convocó a sus compañeros de trabajo con la finalidad de ofrecer una disculpa pública, realizando en ese acto una aceptación parcial de los hechos que se le imputan, sin embargo, tal circunstancia fue negada por los comparecientes [REDACTED]

[REDACTED] y [REDACTED], mismas que fueran señaladas por el víctima como testigos presenciales de tal circunstancias. Siendo omiso el Órgano Investigador en recabar las declaraciones de [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], así como las circunstancias respecto a la asistencia a su centro de trabajo de la denunciante. -----

- - - De lo anotado se advierte que las personas que fueron señaladas por la denunciante [REDACTED] como quienes tenían conocimiento de los hechos que dieron origen al presente estudio, al comparecer ante el Órgano Investigador a rendir su testimonio en términos generales NO CORROBORARON su imputación, lo único que se puso de manifiesto fue que efectivamente la denunciante y el hoy inculpado laboran para la empresa [REDACTED].

- - - Estableciendo lo anterior, este suscrito pondera su alcance de conformidad a lo establecido por los principios rectores para la valoración de dicha prueba testimonial -taxativamente delimitado por la Ley Adjetiva-; tratándose de indicios que guardan relación con el hecho que nos ocupa. Sin embargo, carece de eficacia probatoria, es decir, concretamente de su contenido se desprenden ciertas inconsistencias, por lo que lo referido por esta no produce convicción en el ánimo del suscrito por tener acreditada la conducta ilícita que le atribuye el activo, amén de que como se anotó, del cúmulo probatorio que conforma el sumario, no se cuenta con algún elemento para robustecer la denuncia presentada por [REDACTED]. -----

- - - En relación a la fe de USB, fe de documentos, inspección ministerial y dictámenes en materia de psicología, no resultan aptos para tener por acreditada la conducta constitutiva del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO que se le imputa al indiciado [REDACTED], sin que se haya dejado de advertir que en lo que respecta al dictamen en materia de psicología le fue practicado a la denunciante [REDACTED] hasta el día 25 de abril de 2014, es decir, después de más de cuatro meses de haber transcurrido los hechos que denuncia, así como que estos se hicieron del conocimiento del Órgano Investigador hasta el 27 de enero del 2013 sin que en autos se advierta el motivo por el cual lo hizo en esta fecha, cuando estos acontecieron el 10 de diciembre de 2013. -----

- - - Por lo que se refiere a la declaración del inculpado se observa que al conocer la imputación en su contra y de quien la hace, se reservó su derecho a declarar, y lo hizo



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

posteriormente por escrito, sin embargo, en la etapa de investigación en que se encuentra el delito motivo del presente estudio, no corresponde realizar pronunciamiento alguno, toda vez que, en el caso, los medios de prueba en las que se basó el representante del Ministerio Público no resultan suficientes hasta este momento para acreditar el cuerpo del delito de abuso sexual agravado (de manera concreta a la conducta), y si éste aún no existe, el inculpado no está obligado a demostrar su inculpabilidad, en los casos que se le imputan, pues se hace hincapié que la carga de la prueba incumbe al representante del Ministerio Público, como así lo prevé el artículo 21 de la Constitución Federal. -----

--- En consideración de todo lo anterior, en concepto de este órgano jurisdiccional no se encuentra acreditado el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, por lo que el agente del ministerio público investigador realizó su propuesta ministerial en contra de [REDACTED], en este sentido una vez que el Agente del Ministerio Público Investigador recabe los medios de prueba que realmente acredite el delito, así como los que considere pertinentes para dar soporte al ejercicio de la acción penal que realiza y la debida integración de la averiguación previa se acordará lo procedente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal vigente. -----

--- Por lo que con ese estricto apego a lo ordenado por los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los que establecen que para librar orden de aprehensión se requiere: -----

--- 1).- Que sea dictada por una Autoridad Judicial. -----

--- 2).- Que preceda denuncia o querrela. -----

--- 3).- La existencia de un hecho que la ley sancione como delito. -----

--- 4).- Que sea sancionado cuando menos con pena privativa de la (sic) -----

--- 5.- Que existan datos que acrediten el cuerpo del delito. --

--- 6.- Que existan datos que acrediten la probable responsabilidad. -----

--- Asimismo no se encuentran satisfechas las exigencias contenidas en el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales, mismas que son: -----

--- 1).- Que el Ministerio Público la haya solicitado. -----

--- 2).-Que se encuentre acreditado el cuerpo del delito. -----

--- 3).- Que se encuentre acreditada la probable responsabilidad del inculpado.- Existencia procesal que no ocurre en términos de las razones y consideraciones plasmadas en el cuerpo de la presente resolución. -----

--- Sirve de apoyo a los razonamientos anteriores, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"...ORDEN DE APREHENSIÓN. REQUISITOS PARA SU EMISIÓN...". -----

"...ORDEN DE APREHENSIÓN. PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIA DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO...". -----

--- Por lo que al no encontrarse reunidos los requisitos previstos en los diversos preceptos Constitucionales 14, 16 y 21, así como numeral 132 del Código de Procedimientos Penales Vigente, se niega la orden de aprehensión solicitada por el Ministerio Público, en contra de [REDACTED], por su probable responsabilidad en la comisión del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, en agravio de [REDACTED]

██████████; quedando la presente causa para los efectos del artículo 36 párrafo primero del Código de Procedimientos Penales en vigor, por lo que es de resolverse y se:...". -----

- - - **V.-** Contra esta determinación los agravios expresados por el Agente del Ministerio Público, son los siguientes: -----

- - - Que el acuerdo de reserva y su resolución no aprobando la misma, no alteran el curso de la investigación ni constituyen un referente para determinar que las pruebas obtenidas sean insuficientes para ejercer la acción penal. -----

- - - En cuanto a las pruebas que el Juez dijo que no se recabaron y que fueron anunciadas por la ofendida, las mismas son tendientes a desvirtuar las manifestaciones del imputado sobre la asistencia de aquella a su centro de trabajo; circunstancia que no corresponde en esta etapa procesal esclarecer, ya que ello deberá ser materia de prueba durante el proceso y no durante la integración de la averiguación previa. -----

- - - Referente a las declaraciones de ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████, quienes no corroboraron la versión de la ofendida, es claro que eso sucedió así, porque los mismos no pueden declarar en contra de una persona que ocupa un alto cargo dentro de su centro de trabajo, sin que les acarree consecuencias desfavorables para su permanencia en su empleo, además que fueron presentados por el mismo imputado para sustentar su versión. -

- - - Y que lo mismo acontece con los demás testigos que tienden a favorecer a su directivo por razones de estabilidad en el empleo. -----

- - - Además que la versión de la ofendida se apoya con el dictamen en materia de psicología que le fue practicado en fecha 25 de abril de 2015, del que se desprende que la agraviada sí presenta alteraciones asociadas a las identificadas en víctimas de agresión sexual. -----



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

- - - Que debe tomarse en cuenta que el delito que nos ocupa es refractario a la prueba directa, por lo que la declaración de la víctima adquiere valor jurídico preponderante para sustentar una orden de aprehensión, ya que se corrobora con otros indicios que se desprenden de los medios de prueba que conforman la causa. - - - - -

- - - Que no asiste la razón al Juez al decir que la declaración de la ofendida no encuentra apoyo en algún otro medio probatorio, ya que no tomó en consideración las circunstancias particulares del hecho denunciado, como es el caso de que se verificara en una oficina, y al momento del evento, sólo se encontraba la víctima y el imputado, imposibilitando la existencia de testigos del hecho. - - - - -

- - - Además, una orden de aprehensión no se tiene que basar necesariamente, en pruebas plenas, claras e indubitables, ni determinar cuál medio de prueba tiene más valor o debe prevalecer, y menos aún, determinar cuál le favorece al sujeto activo, ya que ello es propio del dictado de la sentencia definitiva. - - - - -

- - - **VI.-** Ahora bien, a fin de resolver lo conducente, es necesario señalarse que a partir de la reforma de 10 diez de junio de 2011 dos mil once, al artículo 1, en relación con el 133, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se estableció la obligación de toda autoridad de promover, respetar y garantizar los derechos humanos, sin distinción de edad, género, raza, religión, ideas, condición económica, de vida, salud, nacionalidad o preferencias. - - - - -

- - - Así pues, los órganos jurisdiccionales tienen a su cargo la responsabilidad de velar y hacer efectivos los derechos humanos que, en ejercicio de su soberanía, el Estado Mexicano reconoce, cuando firma y ratifica instrumentos internacionales, así como de los establecidos en la Constitución Federal. - - - - -

- - - Uno de esos derechos, es precisamente, el de **igualdad**. La noción de igualdad deriva directamente de la unidad de naturaleza del género humano y es inseparable de la dignidad de la persona, constituye una herramienta subjetiva para acceder a la justicia, otorga titularidad a las personas para reclamar, por diversas vías, la realización efectiva de ese derecho. -----

- - - Como principio y como derecho, la igualdad implica una obligación a cargo del Estado, derivado de un mandato constitucional y convencional que condiciona y sustenta todo su quehacer. -----

- - - El artículo 4 de nuestra Norma Suprema, garantiza que el varón y la mujer son iguales ante la ley, como se aprecia de lo siguiente: -----

“DERECHO HUMANO A LA IGUALDAD ENTRE EL VARÓN Y LA MUJER. SU ALCANCE CONFORME A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 4o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. Al disponer el citado precepto constitucional, el derecho humano a la igualdad entre el varón y la mujer, establece una prohibición para el legislador de discriminar por razón de género, esto es, frente a la ley deben ser tratados por igual, es decir, busca garantizar la igualdad de oportunidades para que la mujer intervenga activamente en la vida social, económica, política y jurídica del país, sin distinción alguna por causa de su sexo, dada su calidad de persona; y también comprende la igualdad con el varón en el ejercicio de sus derechos y en el cumplimiento de responsabilidades. En ese sentido, la pretensión de elevar a la mujer al mismo plano de igualdad que el varón, estuvo precedida por el trato discriminatorio que a aquélla se le daba en las legislaciones secundarias, federales y locales, que le impedían participar activamente en las dimensiones anotadas y asumir, al igual que el varón, tareas de responsabilidad social pública. Así, la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, da la pauta para modificar todas aquellas leyes secundarias que incluían modos sutiles de discriminación. Por otro lado, el marco jurídico relativo a este derecho humano desde la perspectiva convencional del sistema universal, comprende los artículos 1 y 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, así como 2, 3 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y desde el sistema convencional interamericano destacan el preámbulo y el artículo II de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre así como 1 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.” PRIMERA SALA. [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XI, Agosto de 2012, Tomo 1; Página 482.



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

- - - La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991, es uno de los instrumentos que el Estado Mexicano incorporó a su orden normativo, a través del cual, adquirió, entre otros compromisos, establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes, y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla, contra todo acto de **discriminación**. -----

- - - Las mujeres son objeto de múltiples formas de discriminación que violan los principios de igualdad de derechos y respeto de la dignidad humana. Una de las formas específicas de discriminación hacia las mujeres, es la **violencia**. -----

- - - El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (Comité CEDAW), en la Recomendación número 19, emitida en 1992, identificó la **violencia basada en el género** como una de las manifestaciones de la discriminación, cuya causa principal es la **desigualdad de género**. -----

- - - Esto es, las relaciones asimétricas de poder entre hombres y mujeres constituye "una forma de discriminación que impide gravemente que [la mujer] goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre"¹. -----

- - - La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará" (publicada en el Diario Oficial de la Federación el 19 de enero de 1999), define la violencia contra las mujeres, como: "*cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.*" - - -

¹ Comité CEDAW, Recomendación General No. 19, "La violencia contra la Mujer", Undécimo período de sesiones, 1992.

- - - Los Estados firmantes de la Convención, reconocen que la violencia contra las mujeres: *“es una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre mujeres y hombres.”* - - - - -

- - - Asimismo, la “Convención de Belém do Pará” establece como obligaciones de los Estados Partes, al adoptar este instrumento, las siguientes: - - - - -

“DEBERES DE LOS ESTADOS. Artículo 7

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

a. abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

c. incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas, así como las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer y adoptar las medidas administrativas apropiadas que sean del caso;

d. adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad;

e. tomar todas las medidas apropiadas, incluyendo medidas de tipo legislativo, para modificar o abolir leyes y reglamentos vigentes, o para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o la tolerancia de la violencia contra la mujer;

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

g. establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces...”

- - - Como Estado Parte, México se comprometió, a través de este ordenamiento, a condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas. - - - - -



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

- - - Entre ellas, velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación, esto es, actuar con la **debida diligencia** para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. -----

- - - Sin embargo, en los informes denominados "Acceso a la Justicia para Mujeres Víctimas de Violencia Sexual en Mesoamérica" y "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las Américas"², emitidos por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), ha manifestado su preocupación sobre los serios obstáculos que, tanto en la ley como en la práctica, enfrentan las mujeres en las Américas, víctimas de violencia, incluyendo la **violencia sexual**³, para obtener un acceso a la justicia adecuado y efectivo. -----

- - - Estos desafíos impiden el ejercicio pleno y la garantía de los derechos humanos de las mujeres contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y menoscaba el deber integral de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida para prevenir, investigar, sancionar y reparar actos de violencia contra las mujeres. - - -

- - - Un hilo conductor en los pronunciamientos de la CIDH sobre la violencia contra las mujeres, ha sido el vínculo entre el deber de los Estados de actuar con la debida diligencia requerida, y la obligación de facilitar el acceso a recursos judiciales idóneos y efectivos frente a diversas formas de violencia contra las mujeres. -----

- - - Además de las deficiencias en materia de investigación, la

² Este último publicado el 7 de marzo de 2007.

³ La Corte Interamericana, siendo consecuente con lo dispuesto en la Convención para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención Belém do Pará), y en línea con la jurisprudencia internacional, ha ofrecido asimismo, una interpretación amplia al concepto de violencia sexual. Sobre el particular ha interpretado que la violencia sexual se configura con acciones de naturaleza sexual que se cometen contra una persona sin su consentimiento, las cuales comprenden la invasión física del cuerpo humano y pueden incluir actos que no involucren penetración o contacto físico alguno. (Corte IDH. Caso del Penal Miguel Castro Castro vs. Perú. Sentencia de 25 de noviembre de 2006. Serie C. No. 160, párr. 305.)

CIDH, observa con preocupación la ineficacia de los sistemas de justicia para juzgar y sancionar los casos de violencia contra las mujeres. -----

- - - La comisión ha constatado que ciertos patrones socioculturales discriminatorios influyen en las actuaciones de los funcionarios en todos los niveles de la rama judicial, lo que se traduce en un número aún ínfimo de juicios y sentencias condenatorias que no corresponden al número elevado de denuncias y a la prevalencia del problema. -----

- - - La comisión ha podido verificar que la violencia y la discriminación contra las mujeres, todavía son hechos aceptados en las sociedades americanas, lo cual se ve reflejado en la respuesta de los funcionarios de la administración de justicia hacia las mujeres víctimas de violencia y en el tratamiento de los casos. -----

- - - En estos mismos informes, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, señala que la influencia de patrones socioculturales discriminatorios puede dar como resultado una descalificación de la credibilidad de la víctima durante el proceso penal en casos de violencia, y una asunción tácita de responsabilidad de ella por los hechos, ya sea por su forma de vestir, por su ocupación laboral, conducta sexual, relación o parentesco con el agresor, lo cual se traduce en **inacción** por parte de los fiscales, policías y jueces, ante denuncias de hechos violentos. -----

- - - La violencia sexual acarrea obligaciones de naturaleza integral y multidimensional para los Estados, y exige la organización de toda la estructura estatal para prevenir, investigar, sancionar y reparar este grave problema de derechos humanos. El sistema interamericano de derechos humanos ha establecido un número de estándares mínimos que los Estados deben cumplir para garantizar que los recursos judiciales disponibles sean adecuados y efectivos cuando



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

ocurren violaciones de derechos humanos. -----

- - - La CIDH ha destacado de forma reiterada que estos estándares son aplicables a la garantía de los derechos de las mujeres y su acceso a la justicia. Estos términos se refieren, en definitiva, a una actuación del poder judicial con celeridad, imparcialidad y exhaustividad ante casos de violencia contra las mujeres. -----

- - - No obstante, la CIDH ha verificado un patrón de ineffectividad judicial ante actos de violencia sexual en las Américas, que afecta la judicialización de casos de violencia sexual durante todas las etapas del procedimiento ante la administración de justicia. Esta ineffectividad judicial fomenta y perpetúa la impunidad de la gran mayoría de casos de violencia sexual y promueve la tolerancia social de este fenómeno. -----

- - - Ahora bien, la CIDH también reconoce los esfuerzos de los Estados que, a través de los distintos poderes judiciales, despliegan estrategias para el desarrollo de políticas de género que buscan facilitar el acceso a la justicia de las mujeres. -----

- - - En ese sentido, en cumplimiento con los deberes adquiridos, el Estado Mexicano, ha incluido en su legislación interna, normas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer, las cuales están inspiradas en los principios rectores para el acceso de todas las mujeres a una vida libre de violencia. -----

- - - Sin embargo, las obligaciones de México, como Estado Parte en los instrumentos internacionales que protegen los derechos humanos de la mujer, no se satisfacen con la mera expedición de leyes, sino que es necesaria la aplicación efectiva de esos ordenamientos. -----

- - - Y la realización de acciones reales, concretas y efectivas, para combatir y eliminar la violencia contra la mujer, en el

ámbito específico de facultades de cada autoridad y nivel de gobierno. -----

- - - Siendo así, que los órganos encargados de procurar e impartir justicia, por mandato constitucional y de los instrumentos internacionales de los que México es parte, tienen el ineludible deber, de actuar con la **debida diligencia** para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. ----

- - - Apreciándose del estudio de las constancias, que en el presente caso, no se ha cumplido debidamente con ese mandato. -----

- - - Debe señalarse, que una de las obligaciones de las y los impartidores de justicia, es juzgar con **perspectiva de género**, aun cuando las partes no lo soliciten, a fin de verificar si existe una situación de violencia o vulnerabilidad que, por cuestiones de género, impida impartir justicia de manera completa e igualitaria. -----

- - - El derecho de la mujer a una vida libre de discriminación y de violencia, se traduce en la obligación de toda autoridad de actuar con perspectiva de género. -----

- - - De conformidad con el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la obligación de todas las autoridades de actuar con la *debida diligencia* adquiere una connotación especial en casos de violencia contra las mujeres. -----

- - - En estos casos, las autoridades estatales deben adoptar medidas integrales con *perspectiva de género*, que incluyen políticas de prevención y prácticas para actuar eficazmente ante las denuncias, con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres. -----

- - - Incumplir con esa obligación desde los órganos investigadores y los impartidores de justicia puede condicionar el acceso a la justicia de las mujeres por **invisibilizar su**



situación particular. -----

--- Tienen aplicación a lo expuesto, los siguientes criterios: ---

"PERSPECTIVA DE GÉNERO EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA. SU SIGNIFICADO Y ALCANCES. El artículo 1 párrafo último, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que queda prohibida toda discriminación motivada, entre otras, por cuestiones de género, que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y las libertades de las personas. En este sentido, el legislador debe evitar la expedición de leyes que impliquen un trato diferente e injustificado entre hombres y mujeres. A su vez, los órganos jurisdiccionales, al resolver los asuntos que se sometan a su conocimiento, deben evitar cualquier clase de discriminación o prejuicio en razón del género de las personas. Así, la perspectiva de género en la administración de justicia obliga a leer e interpretar una norma tomando en cuenta los principios ideológicos que la sustentan, así como la forma en que afectan, de manera diferenciada, a quienes acuden a demandar justicia, pues sólo así se puede aspirar a aplicar correctamente los principios de igualdad y equidad, ya que a partir de la explicación de las diferencias específicas entre hombres y mujeres, se reconoce la forma en que unos y otras se enfrentan a una problemática concreta, y los efectos diferenciados que producen las disposiciones legales y las prácticas institucionales." Época: Décima Época Registro: 2005458 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Aislada Fuente: Semanario Judicial de la Federación Publicación: viernes 07 de febrero de 2014 11:16 h Materia(s): (Constitucional) Tesis: 1a. XXIII/2014 (10a.)

"PERSPECTIVA DE GÉNERO. EL ANÁLISIS DE LOS ASUNTOS EN LOS QUE EXISTA ALGUNA PRESUNCIÓN SOBRE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER TIPO DE DISCRIMINACIÓN CONTRA LA MUJER, DEBE REALIZARSE BAJO ESA VISIÓN, QUE IMPLICA CUESTIONAR LA NEUTRALIDAD DE LOS ACTOS DE AUTORIDAD Y LAS NORMAS, ASÍ COMO DETERMINAR SI EL ENFOQUE JURÍDICO FORMAL RESULTA SUFICIENTE PARA LOGRAR LA IGUALDAD, COMBINÁNDOLO CON LA APLICACIÓN DE LOS ESTÁNDARES MÁS ALTOS DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS, EN CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 1o. DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LOS TRATADOS INTERNACIONALES EN LA MATERIA SUSCRITOS POR EL ESTADO MEXICANO. El artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prohíbe que en las normas jurídicas o en la actuación de las autoridades del Estado, se propicien desigualdades manifiestas o discriminación de una persona por razón de género, que resulten atentatorias de la dignidad humana. Asimismo, el Estado Mexicano, al incorporar a su orden normativo los tratados internacionales, específicamente los artículos 2, párrafo primero, inciso c) y 10 de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 1991 y 7 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belém do Pará", difundida en el señalado medio el 19 de enero de 1999, se advierte que adquirió, entre otros compromisos, los siguientes: a) adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer, a fin de hacer posible la

Toca Núm. [REDACTED] /2016

MAGISTRADO PONENTE

CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

igualdad de derechos con el hombre en la esfera de la educación y, en particular, para asegurar diferentes derechos, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres; b) establecer la protección jurídica de los derechos de la mujer sobre una base de igualdad con los del hombre y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de aquélla contra todo acto de discriminación; c) condenar todas las formas de violencia contra la mujer y adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia, implementando diversas acciones concretas, como abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia en su contra y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; y, d) actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar ese tipo de violencia. Por tanto, para cumplir el mandato constitucional, así como las obligaciones contraídas por nuestro país en los instrumentos internacionales señalados, el análisis de los asuntos en los que exista alguna presunción sobre la existencia de cualquier tipo de discriminación contra la mujer, debe realizarse desde una perspectiva de género, que implica cuestionar la neutralidad de los actos de autoridad y las normas, a pesar de estar realizados en una actitud neutral y escritas en un lenguaje "imparcial", y determinar si el enfoque jurídico formal resulta suficiente para lograr la igualdad. Además, es necesario combinar lo anterior con la aplicación de los estándares más altos de protección de los derechos de las personas. Todo ello con el fin de respetar la dignidad humana y hacer efectivos los derechos humanos de las mujeres." Décima Época Registro: 2004956. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XXVI, Noviembre 2013 Tomo 2. Materia: Constitucional. Tesis: IV.2o.A.38 K (10a.) Página: 1378.

- - - La CIDH señala en sus informes, que como parte de los esfuerzos de los Estados, para facilitar el acceso a la justicia de las mujeres víctimas de violencia, se han desarrollado protocolos de atención que se pueden considerar buenas prácticas, integrando directrices concretas para que las y los operadores de justicia garanticen con sus actuaciones los derechos de las víctimas y el acceso a la justicia sin discriminación; así favoreciendo la igualdad sustantiva y el derecho a vivir una vida libre de violencia. -----

- - - Acorde con lo anterior, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha formulado el Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Género. -----

- - - Si bien dicho protocolo, no es un fundamento legal, sin embargo, sí constituye una herramienta eficaz, que brinda a



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

las y los impartidores de justicia, los principios generales y específicos que deben ser considerados, así como reglas de actuación para darles efecto útil a esos principios. -----

- - - Además, este Protocolo, que proporciona nuestro Supremo Tribunal de Justicia, tiene su fundamento en normas internas de origen internacional. -----

- - - Por tanto, el apego a su contenido, supone el cumplimiento por parte de los impartidores de justicia, de los derechos reconocidos en instrumentos internacionales que el Estado Mexicano ha ratificado -por lo que es obligatoria su observancia- a través de la realización de buenas prácticas para la vigencia de esos derechos. -----

- - - Siendo que, en el auto materia de este recurso, no se advierte la aplicación de la perspectiva de género como método de análisis en el presente asunto, en el que se encuentra involucrada una mujer. -----

- - - La cual denuncia el delito de ABUSO SEXUAL cometido en su agravio, y que se desprende de constancias, padeció en su centro de trabajo. -----

- - - Así, al estar involucrada una mujer que denuncia haber sido víctima de violencia sexual, a fin de cumplir con su obligación de actuar con la debida diligencia, el Juez Primario debió examinar el presente asunto bajo la perspectiva de género, y tomar en consideración, si existen situaciones de poder que por cuestiones de género den cuenta de un desequilibrio entre las partes de la controversia. -----

- - - Cuestionar los hechos y valorar las pruebas, desechando cualquier estereotipo o prejuicio de género, a fin de visualizar las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de sexo o género. -----

- - - En ese sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, ha señalado en el informe denominado "Acceso a la Justicia para las Mujeres Víctimas de Violencia en las

Américas", que la influencia de valores socioculturales discriminatorios puede también afectar en forma negativa la investigación de los casos y la valoración de la prueba, que puede verse marcada por nociones estereotipadas sobre cuál debe ser el comportamiento de las mujeres en sus relaciones interpersonales. -----

- - - Circunstancia a la que el Juez Primario debió haber atendido aplicando la perspectiva de género al examinar el presente asunto. -----

- - - Pues ello, definitivamente lo habría llevado a visualizar el desequilibrio entre las partes de la controversia, y las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de género. -----

- - - La cual se hace evidente, tal como acertadamente lo hizo valer el Agente del Ministerio Público en su escrito de agravios, a través de los medios de prueba que integran la causa a estudio. -----

- - - Ya que el A quo indicó sustancialmente en el auto que se combate, que el propio órgano investigador emitió un acuerdo de reserva ante la insuficiencia de pruebas para acreditar el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, sin embargo, luego de la nueva comparecencia de la ofendida, se determinó no aprobar la propuesta de reserva, pero que el Ministerio Público incumplió con su deber constitucional de investigar, ya que sólo recabó la ampliación de declaración de la ofendida, pero no los medios de prueba referidos por ella. -----

- - - También indicó, que si bien el Ministerio Público, recabó el testimonio de [REDACTED], novio de la ofendida, empero, su deposado corresponde a un testimonio de oídas, porque no conoció los hechos por sí, sino por referencias de la ofendida, por lo que no es suficiente para probar la probable responsabilidad del imputado. -----



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

- - - Por lo que concluye el Juez Natural, que la imputación de la ofendida se encuentra aislada, sin encontrar soporte en otro medio de prueba, y que si bien, en los delitos de naturaleza sexual la declaración de la víctima tiene valor preponderante, sin embargo, el Resolutor Primario considera que no se puede llegar al extremo de darle crédito a narraciones inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias como ocurre en el presente caso. -----

- - - Ya que la versión de la ofendida no sólo no se encuentra apoyada con otros medios de prueba, sino que además es contraria a las declaraciones de los testigos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], quienes coincidieron en afirmar que la ofendida no se presentó a laborar el día que ella refiere como de los hechos. -----

- - - Y que si bien el testigo [REDACTED] dijo que pasó por la ofendida a su lugar de trabajo, el mismo día señalado como de los hechos, sin embargo, a él no le constan los hechos, por lo que su testimonio sólo es para desvirtuar la inasistencia de la ofendida a su trabajo el día de los hechos, pero ello no es lo que se debe acreditar, sino que no hay otros elementos que acrediten el cuerpo del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO. -----

- - - Porque según el Juez de la causa, no hay pruebas que corroboren el dicho de la ofendida, quien dijo que después de sucedida la agresión le comentó lo sucedido a [REDACTED], pero esta persona al rendir su testimonio ante la autoridad investigadora, dijo que la ofendida no le mencionó nada, que sólo tenían una relación laboral y no de amistad. - -

- - - También la agraviada dijo que el imputado llamó a una reunión a sus compañeros de trabajo para ofrecerle una disculpa pública, pero los comparecientes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]

██████████ y ██████████, negaron dicha circunstancia. -----

- - - Además que la autoridad ministerial omitió recabar los testimonios de ██████████, ██████████, ██████████, ██████████, ██████████ y ██████████. -----

- - - Que la fe de usb, de documentos, la inspección ministerial y los dictámenes en psicología, no son eficaces para acreditar la conducta que se imputa a ██████████; además que el dictamen en psicología le fue practicado a la ofendida más de cuatro meses después de ocurridos los hechos, además que la ofendida denunció los hechos tiempo después, sin que se desprenda de autos el motivo de ello. - - -

- - - Así, se advierte en la resolución de primera instancia una postura sociocultural discriminadora, que influye en forma negativa la valoración de la prueba. -----

- - - Apreciándose inconsistencia en los razonamientos, que tornan incongruente la resolución, ya que por una parte se afirma que no se acredita la probable responsabilidad penal del imputado, y por otra, que lo que no se acreditó fue la conducta. -----

- - - Calificándose como inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias, las declaraciones de la agraviada, sin detenerse a analizar la versión de ésta, y menos que, como lo destacó el Ministerio Público en agravios, que la agraviada fue constante y persistente, en todas sus comparecencias ante la autoridad investigadora, con su inicial versión; habiendo expresado en forma clara y detallada, las circunstancias de tiempo, lugar y modo, de ejecución del delito en su agravio. - -

- - - Asimismo, descalificó la declaración de ██████████ ██████████, único testigo ofrecido por parte de la víctima, por tratarse de un testigo de oídas, sin tomar en consideración, los hechos que este testigo dijo sí constarle y



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

haber percibido a través de sus sentidos, aduciendo el Juez Primario, que ello sólo se refiere a la asistencia de la ofendida a laborar en su centro de trabajo el día de los hechos. - - - - -

- - - Circunstancia que asegura no es materia de comprobación, sino la acreditación del cuerpo del delito; empero, líneas atrás, el propio Juzgador, aseguró que la declaración de la víctima, no sólo era singular, sino también contraria a las constancias, porque de la declaración de sus compañeros de trabajo, se desprende que la agraviada no fue a laborar el día que afirma recibió la agresión sexual por parte de su superior jerárquico, dentro de las instalaciones de la empresa, concretamente, la oficina de éste. - - - - -

- - - Resultando así, que por una parte el Juez Primario, considera que la asistencia de la ofendida, si es materia de comprobación, y por otra asegura lo contrario. - - - - -

- - - Asimismo, el expresante de agravios acertadamente aclaró que el acuerdo de reserva elaborado por el Agente del Ministerio Público investigador, carece de valor probatorio porque requiere de ser aprobado por el órgano superior. Lo que se concatena con el acuerdo emitido el 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce, por el Agente del Ministerio Público Juventino Ponce Bautista, en el que se indica que se haga del conocimiento de la ofendida, que no es procedente su petición de tenerla por opuesta al Acuerdo de Reserva, ya que el *acuerdo de reserva* sólo se impugna cuando dicha determinación ha sido emitida por la Coordinación de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador; y no así cuando dicho acuerdo lo emite el Ministerio Público. - - - - -

- - - Luego entonces, es desacertada la afirmación del Juez de la causa, referente a que debido a la nueva comparecencia de la ofendida, se determinó no aprobar la propuesta de reserva, ya que ello no influyó en esa determinación, por el contrario en la resolución de la propuesta de reserva se

ordenó citar a la ofendida, a fin de que ratificara su escrito presentado el 1 de agosto de 2014 ante la autoridad ministerial.-----

- - - Y si bien, el órgano ministerial fue omiso en practicar alguna otra diligencia en investigación de los hechos y para el esclarecimiento de los mismos, es de señalarse que el Juez Primario olvida que para librar una orden de aprehensión no es necesario que se encuentre plenamente acreditado el cuerpo del delito, ya que la acreditación plena de los elementos del delito, debe dejarse para el proceso y la sentencia definitiva, y para librar una orden de aprehensión basta con que existan datos que acrediten el cuerpo del delito. Como se desprende de lo siguiente:-----

“ORDEN DE APREHENSIÓN, PARA SU LIBRAMIENTO NO ES NECESARIO ACREDITAR EN FORMA PLENA EL CUERPO DEL DELITO.

De la interpretación auténtica del segundo párrafo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya última reforma se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 1999, se desprende que para el libramiento de la orden de aprehensión no se requiere que se encuentre acreditado plenamente el cuerpo del delito. Ciertamente, del proceso legislativo que dio origen a la redacción actual del referido artículo, se advierte que la intención del Poder Reformador fue buscar el equilibrio entre los derechos de los ciudadanos y las facultades de la autoridad para perseguir y castigar delitos y, en consecuencia, flexibilizar los requisitos para el libramiento de la orden de aprehensión solicitada por el agente del Ministerio Público a través del ejercicio de la acción penal, cuestión que se hizo patente, en principio, en la Cámara de Senadores (Cámara de Origen), que puntualizó que debía dejarse para el proceso y la sentencia definitiva la acreditación plena del hecho delictivo, por lo que se consideró que para librar una orden de aprehensión se requería que existieran datos que acreditaran el cuerpo del delito, posición que fue compartida por la Cámara de Diputados (Cámara Revisora), que aludió a las dificultades del Ministerio Público para integrar la averiguación previa y el Juez para librar la orden de aprehensión, refiriéndose a la redacción anterior de dicho dispositivo constitucional. Ahora bien, conviene destacar que el hecho de que el Ministerio Público y el Juez no deban acreditar plenamente el cuerpo del delito, en los términos precisados, no significa que puedan actuar a su libre arbitrio en cada una de esas etapas procedimentales, puesto que tienen la insoslayable obligación de observar los restantes requisitos exigidos para ello, además de respetar todas las garantías que consagra la Carta Magna, a las cuales deben ceñir su actuación las autoridades en la emisión de dichos actos, por lo



que el hecho de que se hayan flexibilizado los requisitos de referencia, no implica su desconocimiento por las autoridades que procuran o administran justicia." Novena Época. Registro: 181516. Primera Sala. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Mayo de 2004. Materia Penal. Tesis: 1a. LVII/2004. Página: 514.

Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

- - - Asimismo, el Juez del conocimiento calificó como inverosímiles, imprecisas, aisladas y contradictorias las declaraciones de la ofendida, sin tomar en consideración que la misma ha sido constante y persistente con su relato desde el principio, precisando el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito del que dijo haber sido víctima. Lo cual es suficiente para emitir una orden de aprehensión. - - - - -

- - - Lo que se apoya en el siguiente criterio: - - - - -

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

"ORDEN DE APREHENSIÓN. PARA SU DEBIDA MOTIVACIÓN DEBE SEÑALAR EL LUGAR, TIEMPO Y CIRCUNSTANCIAS DE EJECUCIÓN DEL DELITO QUE SE IMPUTA AL ACUSADO. Si bien es cierto que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no indica que en la orden de aprehensión deban expresarse el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito que se le imputa al acusado -requisitos que establece el artículo 19 constitucional para el auto de formal prisión-, también lo es que a efecto de cumplir con la garantía de motivación contenida en el citado artículo 16, la autoridad que emite la referida orden debe señalar dichos datos, ya que son los que permiten comprender la forma y condiciones en que se llevó a cabo la conducta delictiva en el mundo fáctico, lo cual permite al acusado conocer con amplitud los motivos por los que se ordena su captura, estando así en posibilidad de desplegar eficazmente su defensa." Novena Época. Registro: 173237. Primera Sala. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXV, Febrero de 2007. Materias: Constitucional, Penal. Tesis: 1a./J. 102/2006. Página: 452. Contradicción de tesis 50/2006-PS.

**QUINTA SALA
PENAL.**

- - - Así también, se advierte que en el auto apelado, se emite un juicio sesgado y discriminatorio, al señalar que el dictamen en materia de psicología le fue practicado a la agraviada meses después, así como que ella denunció los hechos días después, y que ello no se encuentra justificado en autos. - - - - -

- - - Sin que pase inadvertido para esta Revisora, que ese mismo argumento se asentó en el auto de fecha 22 veintidós de junio de 2015 dos mil quince, que también negó la orden de aprehensión solicitada contra [REDACTED], por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO

cometido en agravio de [REDACTED]. - - - -

- - - Y al ser enterada dicha ofendida de la resolución del Juez del conocimiento, expuso en su comparecencia de fecha 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, que: *"...mi denuncia la presenté por escrito en el mes de enero y los hechos ocurrieron en el mes de diciembre, y no me presente de manera inmediata a denunciar fue porque temía perder mi empleo, además de que me preocupaba que el probable responsable pudiera hacerme algo más si decía lo que había sucedido, además de que como yo no sabía sobre cuestiones legales decidí buscar accesoria logrando encontrar a la licenciada que en ese momento me llevaba mi asunto y debido a la carga de trabajo que ella tenía presento mi escrito en el mes de enero, sin embargo no fue tanto el tiempo que paso ya que los hechos que denuncie sucedieron a principio de diciembre y yo la accesoria la comencé a buscar de manera inmediata, siendo el caso que en el mes de febrero sin recordar la fecha exacta me llega a mi domicilio el citatorio correspondiente para que ratificara dicho escrito por lo que el día 4 de marzo del año 2014, acudí a ratificar el mismo y en ese momento se me informo que debía ser canalizada al área de Psicología por lo que la abogada que me asesoraba en ese momento me entrego un oficio en el cual se establecía que debía acudir con el Psicólogo el día 11 de marzo de 2014, por lo que yo acudí ese día con el perito y se me entrevisto, en realidad si tarde en presentarme a la entrevista de Psicología no fue porque yo quisiera, fue por causas ajenas a mí, ya que así me dieron el oficio, esa fue la cita que a mí me asignaron para practicar la entrevista, yo no fui el día 25 de abril al Psicólogo, siendo que esa fecha corresponde al día en el que el perito emitió su dictamen, ya que yo fui el día que estaba señalado en el oficio que me entrego mi abogada de ese entonces, es decir, el día 11 de marzo de 2014..."* - - - - -

- - - En el informe emitido por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, denominado *"Acceso a la justicia para mujeres víctimas de violencia sexual en Mesoamérica"*, asentó que los nudos enfrentados por las víctimas comienzan desde la etapa de la denuncia, ya que las víctimas de violencia sexual, siguen enfrentando condiciones inadecuadas para interponer debidamente sus denuncias, los procedimientos suelen ser sumamente formales y largos, y esa situación se agrava



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

cuando las mujeres desconocen sus derechos. -----

- - - Así pues, este es un claro ejemplo de ello, ya que la ofendida ha referido que "como yo no sabía sobre cuestiones legales decidí buscar accesoria logrando encontrar a la licenciada que en ese momento me llevaba mi asunto y debido a la carga de trabajo que ella tenía presento mi escrito en el mes de enero, sin embargo no fue tanto el tiempo que paso ya que los hechos que denuncie sucedieron a principio de diciembre y yo la accesoria la comencé a buscar de manera inmediata..." -----

- - - Asimismo, el A quo fue omiso en tomar en consideración lo manifestado por la querellante, referente a que el dictamen en materia de psicología le fue practicado el 11 de marzo de 2014, y que la fecha del dictamen corresponde al de su elaboración. Siendo que la autoridad jurisdiccional de primera instancia, pretende responsabilizar a la víctima del delito, de que el dictamen haya sido rendido meses después de los hechos, cuando ello obedece a las cargas de trabajo y formalidades del procedimiento ante la autoridad investigadora. -----

- - - Por otra parte, el A quo también dejó de tomar en consideración que las personas que comparecieron durante la fase de la indagatoria, son empleados de la misma empresa donde la ofendida laboraba y donde el imputado ostenta un cargo directivo, como vicepresidente; siendo también de resaltarse que los comparecientes acudieron a petición y llevados por el propio imputado, luego, es claro y lógico que sus deposados no fueran favorables a la versión de la ofendida, sino a la de su oferente. -----

- - - Pasando inadvertido para el Juzgador Primario, que la ofendida en su comparecencia de fecha 2 dos de diciembre de 2015 dos mil quince, señaló que: "...que las personas que señalé en mi declaración inicial tenían conocimiento de los hecho, siendo éstos los CC [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], no corroboraron mi dicho sin embargo dichas personas si sabrían de la situación la que yo estaba

pasando, pero si no declararon lo que sabían fue porque temían perder su empleo, siendo el caso que me entere posteriormente a que se presentaron a declarar que no habían dicho nada por temor a que el probable responsable los corriera de la empresa ya que todos ellos se encontraban laborando en el área de auditoría interna y no querían problemas con él. Sin embargo sé que los mismos ya no trabajan en la empresa [REDACTED], ya que hubo un problema en la misma y a todos los corrieron, por lo que solicito se les vuelva a citar ahora que ya no trabajan en esa empresa y ya no tiene temor de algún tipo de represalia, por lo que me comprometo a presentar con posterioridad los domicilios de todos ellos para efecto de que vuelvan a ser citados y declaren lo que en realidad sabían, ya sin el temor de perder su empleo...” -----

- - - Es decir, el A quo invisibilizó la situación particular de la víctima y del hecho, así como no tomó en consideración, como se indicó al inicio de este Considerando, el desequilibrio existente entre las partes de la controversia, y las situaciones de desventaja provocadas por condiciones de género. Ya que al ser el señalado como probable responsable, superior jerárquico en el centro laboral de la agraviada, ésta se encontraba en franca desventaja respecto de él, siendo lógico que temiera las represalias de éste, así como sus compañeros de labores quienes comparecieron ante la autoridad investigadora. -----

*- - - Siendo así, que tal como lo señaló el Ministerio Público en su escrito de agravios, tales medios de prueba bien pueden ser desahogados durante el proceso, y la falta de ellos, no puede servir de pretexto para no iniciar el mismo, ya que acorde con lo expuesto al inicio de este Considerando, la actuación del poder judicial, tratándose de casos de violencia contra las mujeres, debe ser con celeridad, imparcialidad y exhaustividad, a fin de cumplir con el deber de *debida diligencia*. -----*

- - - Máxime cuando el dicho de la ofendida, se encuentra apoyado hasta este momento con el dictamen en materia de



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

psicología del que se desprende que ésta sí presenta alteraciones a consecuencia de los hechos que denuncia, tales como alteraciones del sueño y de alimentación, rechazo a la figura masculina, ansiedad, inseguridad, así como miedo al probable responsable, las cuales son asociadas a las identificadas en víctimas de agresión sexual. -----

- - - Por lo que a juicio de esta Revisora el dicho de la ofendida, contrario a lo expuesto por el Juez Primario, sí se encuentra apoyado con otros elementos de convicción, por lo que resultan sustancialmente fundados los agravios ministeriales, operando además, la suplencia de la queja en favor de la agraviada, y por tanto se procede al estudio del material probatorio, a fin de estar en aptitud de acreditar el cuerpo del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO y la probable responsabilidad penal de [REDACTED] en su comisión. -----

- - - **VII.-** El cuerpo del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** a estudio, se encuentra previsto en los artículos 176 párrafo primero (al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual) y 178 fracción VII (fuere cometido dentro del centro de trabajo), en relación con los artículos 15 párrafo único (principio de acto), 17 fracción I (instantáneo), 18 párrafo primero (acción dolosa) y párrafo segundo (conocer y querer), 22 fracción I (lo realice por sí); todos los numerales invocados pertenecen al Código Penal para el Distrito Federal (actualmente Ciudad de México). -----

- - - El material probatorio con que se cuenta hasta este momento es el que a continuación se describe: -----

- - - **1. DECLARACIÓN DE LA DENUNCIANTE** [REDACTED] (fojas 21 - 28), de fecha 27 veintisiete de enero de 2014 dos mil catorce, mediante escrito presentado ante la Representación Social, manifestó: "...HECHOS: 1.- El día 19 de julio de 2012 entré a laborar a la empresa denominada [REDACTED], cuya ubicación quedó asentada en líneas que anteceden, ocupando el puesto de "Becaria de

aportaciones de seguridad", bajo el mando del [REDACTED], con un horario de 9:00 a.m. a 14:00 p.m., siendo el caso que en la data indicada, el Vicepresidente de Financiación Privada de la empresa [REDACTED] y C.P. de la empresa [REDACTED], se presentó a saludar al personal de nuevo ingreso, dirigiéndose a mí me preguntó mi nombre y que a qué actividad estaba encomendada, contestándole que en ese momento me encontraba "archivando documentos", en ese momento a grito abierto dijo "no es posible que a esta niña la tengan archivando cuando tiene licenciatura, nuestras becarias están aquí para aprender, no para traer el café del jefe ni estar archivando, para eso tenemos otro tipo de personal", para acto seguido decirme "mis niñas becarias han aprendido muchísimo conmigo, usted hubiera quedado muy bien en mi área", a partir de ese momento cada que me encontraba me decía que sólo estaba esperando el momento de tener una vacante en su área para que cambiara con él, no sin antes decirme piropos como "que linda se ve usted, mi oficina se iluminaría con su presencia" "en mi área usted va a aprender bastante". Siendo el caso que el día 18 de junio de 2013, como a las 12:00 horas al ir por las escaleras de la empresa, me alcanzó el C.P. [REDACTED], para decirme "tengo una vacante dentro de mi área de auditoría interna, y la tengo reservada para ti, vas a ganar buen sueldo y te prometo que conmigo vas a aprender muchísimo, el día 25 de junio de 2003 (sic) como me citó en su oficina para hacerme formal el ofrecimiento de mi promoción laboral procediendo a preguntarme "entonces si aceptas trabajar conmigo, le dije que sí que mi objetivo era aprender más y tener un crecimiento laboral en la empresa para acto seguido continuar preguntándome ¿cuántas hermanas tienes?, ¿con quién vives?, esta oportunidad de crecer te la estoy dando porque eres una chica que vales mucho la pena, bueno, te necesito hoy mismo en mi área, yo me voy a encargar con todo lo relacionado con tu promoción, qué te parece", le contesté que estaba de acuerdo con todo, razón por lo cual el ahora indiciado tramitó todo lo relacionado con mi promoción con el gerente del departamento de recursos humanos de la empresa [REDACTED], comenzando a trabajar bajo el mando del C.P. [REDACTED], en el área de auditoría interna. 2.- El C.P. [REDACTED] me asignó el puesto de "Becaria de Auditoría Interna", con un horario de 9:00 a.m. 15:30 p.m. de lunes a jueves y los viernes hasta las 18:00 p.m., con un salario de \$ [REDACTED] [REDACTED] 00/100 M.N.) mensuales, siendo el caso que debido al puesto asignado tenía que recabar la firma del indiciado para los procesos a seguir para lo cual tenía que pasar a su oficina, razón por lo cual me dio el número de su extensión directa (la Ext. [REDACTED]), para que pasara a verlo para recabar su firma, siendo el caso que la mayoría de veces se encontraba solo y me comenzaba a decir "conmigo tienes mucho futuro, todo depende de ti" me decía que había tenido muchos amoríos, me preguntaba todo lo relacionado con la universidad, con mi familia, "te puedo asegurar que sí tuviera [REDACTED] menos, usted sería mi novia", todo esto mientras firmaba las solicitudes que la suscrito tenía que llevar a trámite, todas las mañanas llegaba a saludarme a mi lugar, yo le extendía la mano pero el ahora indiciado me tomaba de la mano y procedía a



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

abrazarme lo cual era muy molesto. 3.- El día 14 de noviembre de 2013, le comenté a mi jefe el C.P. [REDACTED] que estaba a punto de terminar mi licenciatura y como respuesta me dijo "te voy a asignar en un puesto acorde con tu carrera, vas a tener un sueldo de \$ [REDACTED] 00/100 m.n.), como el de tu compañera [REDACTED] (auditora interna), con un horario completo pero eso si todo lo que te estoy ofreciendo, te lo vas a tener que ganar, que dices", para acto seguido decirme que todo lo relacionado con dicho ascenso lo viera con el C.P. [REDACTED] (subdirector de auditoria interna), quien el día 25 de noviembre de 2013 siendo las 12:00 horas me dijo "te habla el jefe", estando en el interior de la oficina del C.P. [REDACTED], esto me dijo "que te parece, ya esta en marcha todo lo que te ofrecí, estas contenta", a lo que le contesté que con eso podría terminar de pegar mi terreno, comprarme un carro y poder mantener a mi mamá ya que solo vivo con ella, en ese instante se acercó a mi y tomándome de la cintura me dijo "señorita usted debe aprovechar su belleza y juventud, y no andar perdiendo el tiempo, usted necesita tener un novio que la complazca en todos los sentidos", le contesté que ya tenía a mi novio diciéndome en este acto, no sea tonta [REDACTED] un novio de esos buenos para nada no, usted necesita un novio con más experiencia, grande, de preferencia casado, que solo vea de vez en cuando, debe saber que la vida sólo se vive una sola vez, sea más inteligencia y piénselo, obviamente que todo en esta vida es a cambio de algo, en fin, piénselo, tome mi consejo, usted es demasiado mujer para ese novio que tiene. En ese momento sin pronunciar palabra alguna la que hoy denuncia, procedí a salir de su oficina, tratando en lo sucesivo de entrar a su oficina sólo para lo mas necesario relacionado con mi trabajo, es más, cuando me encontraba en su oficina, la que esto denuncia, dejaba la puerta abierta, pero el ahora indiciado le indicaba a su asistente [REDACTED], que cerrara la puerta y en ese momento me preguntaba "cómo van las cosas contigo, preciosa, a poco no tengo razón para que salir con un novio que no te ofrezca nada, cuántas mujeres no quisieran tener un novio como yo, yo si puedo comprarte carro, joyas, ropa fina, lo que tu quieras", a lo que le contestaba pues yo soy muy feliz con mi novio. 4.- El día 10 de diciembre de 2013 siendo las 11:00 horas, el C.P. [REDACTED] me llamó a su oficina, al entrar procede a decirme "acércate, te tengo que decir algo", al acercarme en forma sorpresiva se abalanza sobre mi y me toma con fuerza contra él, abrazándome y frotando su cuerpo contra el mío me dijo "ya no puedo más, me tienes loco, estas bien buena mamasota, ya hazme caso, si le andas dando las nalgas a otro por nada, dame las nalgas a mi, yo te compro un carro, ropa, joyas, lo que quieras" en ese momento como pude me solté de él y al darle la espalda me hace tocamientos en las nalgas en forma de caricias, diciéndome "si no aflojas me voy a asegurar de que te corran del trabajo", como pude me salí de su oficina asustada, llorando, y con la impotencia de lo sucedido, ya que temía perder mi trabajo, días después le comenté parte de lo sucedido al C.P. [REDACTED], quien me indicó "mira no hagas desmadre, no va a pasar nada, ese wey esta bien pesado en la empresa, evita problemas, mejor vete", ante lo sucedido la suscrita no podía dormir,

todo me daba miedo y de forma súbita me ponía a llorar, comencé a sufrir de taquicardia, perdí el apetito, si lograba conciliar el sueño tenía pesadillas, me comencé a mostrar insegura en todo, en fin, perdí mi equilibrio emocional por el ataque sufrido de parte del agente activo del delito, y ante la angustia de perder mi trabajo, aguanté en la empresa hasta que ya no pude más, ya que era un martirio para mí ver a mi agresor. 5.- El día 1 de enero de 2014, tomé la decisión presentar mi carta de renuncia, indicándome el C.P. [REDACTED], que esta se haría efectiva el día 15 de enero de 2014, siendo el caso que a partir del día 5 de enero de 2014, en el que el C.P. [REDACTED], firmo dicha renuncia, me hizo la vida imposible, se presentaba ante mis compañeros asiendo comentarios como "se va usted por que quiere, aquí nadie le a hecho nada", ante tanto cinismo le respondí diciéndole: "no contador; yo no me boy por que quiero, me tengo que ir que es diferente y usted mejor que nadie lo sabe", procediendo a retirarse del lugar poniéndose muy nervioso, el día siguiente es decir el día 6 de enero de 2014, enfrente de mis compañeros de trabajo me grito "eres una grosera, ya ni me saludes", el día martes 7 de enero de 2014, llegue tarde 20 minutos y le dio la orden al vigilante de la empresa de no dejarme pasar, al día siguiente me comenzó a regañar diciéndome "ya se que le vale madres todo, por que ya se va pero hasta el final hay que ser profesionales", en la hora de la comida me comentaron que el día que me negaron el acceso a la empresa, el ahora indiciado hablo muy mal de mí, incluso le dijo al contador [REDACTED], "esa pinche chamaca hace lo que quiere, descuéntale los retardos, las faltas, en fin todo lo que sea necesario". 6.- el día 15 de enero de 2014, siendo mi ultimo día de la empresa procedí a despedirme de mis compañeros a presidencia, me despedí de la señora [REDACTED], quien me pregunto "por que razón te vas" en ese momento le dije lo que me había hecho C.P. [REDACTED], y que prefería irme aguantar tanto acoso de su parte, ella me dijo "no es justo tiene que hablar con los dueños de la empresa", la suscrita le respondí "me dijo el C.P. [REDACTED], que no hiciera desmadre que mejor me fuera", ya que C.P. [REDACTED], estaba muy pesado en la empresa", la señora [REDACTED], me dijo "pues yo lo voy a comentar con mi jefe", al subir a mi lugar 10 minutos después me hablo el lic. [REDACTED], Vicepresidente de [REDACTED], diciéndome que si podía bajar a su oficina, en ese momento su asistente [REDACTED], me dijo "dile al licenciado el verdadero motivo de tu renuncia", razón por la cual procedí a decirle al Lic. [REDACTED], de todos los abusos que había cometido el C.P. [REDACTED], además de cómo dicho contador le enviaba a sus colaboradores videos pornográficos con el titulo "regalo de puntualidad y asistencia", el Licenciado [REDACTED], me pidió que no me fuera de la empresa, ofreciéndome disculpas en nombre de la misma y me ofreció todo el apoyo para hacer lo que yo creía conveniente, diciéndome "esto va a traer consecuencias muy graves para el contador de la empresa, es injusto que pierdas tu trabajo por algo así, preséntate mañana a trabajar", en ese momento le indiqué que mi renuncia ya estaba firmada y me dijo "no importa, tu preséntate mañana en forma normal". 7.- El día 16 de enero de 2014, siendo las 10:00 a.m. en reunión con el Licenciado [REDACTED]



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

[REDACTED] y el Licenciado [REDACTED], en la oficina del Licenciado [REDACTED], mandaron llamar al C.P. [REDACTED], tras platicar aproximadamente 45 minutos, entre ellos, el licenciado [REDACTED] me dijo que el ahora indiciado quería hablar conmigo, cuando entré lo primero que me dijo fue "usted me ha decepcionado con todo esto que ha dicho, esto era entre usted y yo", ante tal descaro y cinismo de su parte con voz fuerte le dije "contador, conmigo quítese la máscara no es necesario que finja ya que todos saben lo que me hizo" y él fingiendo sorpresa me dijo "no sé a que te refieres, sabes que soy muy bromista, es más tu me andabas provocando, y yo pues soy hombre, ahora te aguantas", en ese momento le dije que "es broma decirme que le diera las nalgas a cambio de un carro, ropa, joyas y muchas cosas más, y no andarle dando las nalgas a otro por nada", además me abrazó y me tocó las nalgas eso también es una broma", respondiéndome en ese momento "tu malinterpretaste las cosas", a lo que le dije "ya el licenciado [REDACTED] esta enterado de todo, incluso de los videos pornográficos y si guarde silencio fue por temor a sus represalias, y para protegerme de usted lo denunciare ante las autoridades respectivas", en ese momento me dijo "[REDACTED] por favor ahora soy yo quien te suplica que no denuncies, tú sabes que tengo familia, piensa en ellos, tengo una reputación que cuidar, si quieres le pido una disculpa a tu familia, te pido una disculpa pública ante los empleados". Ese día me quede en el área de presidencia donde el Licenciado [REDACTED], me ofreció una disculpa a nombre de la empresa, y me prometió que sería reinstalada en otra área de trabajo, procediendo a detener el proceso de mi renuncia, además de que estaba en todo mi derecho de proceder a levantar una denuncia en contra del C.P. [REDACTED], y que el personalmente asumiría dicha responsabilidad, con todo el apoyo necesario para ello el C.P. [REDACTED], mientras tanto había convocado en su oficina a todos mis compañeros de auditoría interna, entre ellos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], para decirles los verdaderos motivos de mi renuncia del trabajo, aceptó ante ellos el haberme acosado todo el tiempo, y que el Licenciado [REDACTED], me ofreció todo su apoyo, incluso para denunciar los hechos cometidos en mi agravio y que el asumiría toda la responsabilidad por ello. Es por lo anteriormente relatado en los hechos que se narran en la presente denuncia de hechos, que vengo a presentar formal querrela en contra del C.P. [REDACTED], por la comisión de los delitos de ABUSO SEXUAL y ACOSO SEXUAL, perpetrados en mi agravio...".

- - - En **posterior comparecencia** (fojas 41 - 43), de fecha 4 cuatro de marzo de 2014 dos mil catorce, a las 10:32 horas, ante la Autoridad Investigadora manifesté: "...que en este acto ratifico en todas y cada una de sus partes el contenido de mi escrito de declaración de fecha 24 de enero del 2014, constante de 8 fojas útiles, por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco la firma que obra al final de la última foja, por haberla estampado de mi puño y letra y ser la que utilizo en todos mis actos, así mismo, en este acto autorizo para oír y recibir todo tipo de notificaciones a la Licenciada [REDACTED], agregando

que actualmente ya no laboró para la empresa denominada [REDACTED], ya que deje de laborar oficialmente el día 15 de enero del 2014, quiero agregar que en todo momento que labore en la empresa denominada [REDACTED], fui víctima de ACOSO SEXUAL, por parte de mi jefe inmediato [REDACTED], aproximadamente [REDACTED] años a [REDACTED] años de edad, y cuando fui abusada sexualmente fue el día 10 de diciembre del año 2013, siendo aproximadamente las 11:00 horas, cuando el me llamó a su oficina que se encontraba en primer piso, porque actualmente su oficina se encuentra en el segundo piso, y su oficina era grande con una ventana chica que se encontraba atrás de donde se sentaba y las persianas siempre se encontraban cerradas y tenía una puerta de madera, la cual yo dejaba entre abierta cuando entraba, por seguridad, ese día 10 de diciembre del 2013, cuando entre a su oficina para que me firmara solicitudes de cheques, el C. [REDACTED], cerro la puerta de su oficina y me comenzó a decir que debería aprovechar mi belleza, que no siempre se era joven, que si yo quería no solo me podía darme mi carro sino más cosas, y fue cuando sorpresivamente se me acercó y me abrazó, quedando ambos de frente y frotando su cuerpo frente al mío, mientras que decía que ya no podía más, que lo tenía loco, que estaba muy buena y todo lo que ya referí en mi escrito de declaración y una vez que me pude zafar, puso mis manos juntas sobre su pecho y lo empuje, inmediatamente me voltee para salir de su oficina dándole la espalda y es cuando pasa su mano extendida sobre mis dos glúteos de arriba hacia abajo en forma de caricia, fue rápido como dos o tres segundo, diciéndome que si no aflojaba se iba a asegurar que me corrieran del trabajo, fue sin violencia, pero aún así me espante y me salí de la oficina llorando y sintiéndome muy impotente, salí y vi que estaba un grupo de compañeros de trabajo reunidos a (sic) en el pasillo y se me acercó el contador [REDACTED], y me pregunto que me pasaba y le dije lo sucedido, y fue que me dijo que no hiciera desmadre, por ese wey, estaba muy pesado en la empresa y no le iban hacer nada, deseo manifestar que siempre que me saludaba el C. [REDACTED], no solo era de mano, me jalaba y me abrazaba contra el y me apretaba mi cuerpo hacia el suyo, tratando de sentir mis senos contra su cuerpo a lo cual yo inmediatamente me hacia para atrás, y me decía que yo siempre lo quería saludar como "las marías", de mano, no se aporque me trataba así, si yo nunca le di motivos, sólo tenía una relación laboral con el C. [REDACTED], nunca hubo amistad, siempre lo vi como mi superior jerárquico y nada más, quiero aclarar que en mi escrito de declaración dice que días después le conté al contador Roberto Mejía Ulloa, siendo lo correcto que le conté ese mismo día que sucedieron los hechos. Asimismo la empresa [REDACTED], se encuentra ubicada en la calle de [REDACTED]



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

[REDACTED], solicito a esta autoridad de ser necesario se recabe las declaraciones de los CC. [REDACTED], con cargo de auditor y al Licenciado [REDACTED], con cargo de vicepresidente de la empresa [REDACTED], como testigos que les consta que fui acosada sexualmente por parte de [REDACTED], los cuales pueden ser localizados en el mismo domicilio laboral, y en este acto me doy por enterada de las diligencias pendientes por realizar tal como pasar al área de retrato hablado para realizar la media filiación del probable responsable [REDACTED], ser canalizada al área de Psicología para la realización de dictamen Psicológico, manifestando que no deseo ser pasada al área de retrato hablado, toda vez que en este acto presenté una impresión fotográfica del inculpado [REDACTED], donde se aprecia su fisonomía y la cual obtuve a través del Facebook ya que teclee su nombre y si se encuentra registrado y si doy mi autorización para que se me canalice al área de Psicología y se me fije la fecha y ahora, así mismo, en este acto recibo el oficio para el centro de atención a víctimas de delitos sexuales y por último formulo mi querrela por el delito de abuso sexual y acoso sexual, cometido en mi agravio y en contra de [REDACTED] de aproximadamente [REDACTED] a [REDACTED] años de edad, no ser su deseo llegar a un arreglo conciliatorio con el probable responsable [REDACTED]..."

- - - En **posterior declaración** (fojas 230 - 239), de fecha 1 uno de agosto de 2014 dos mil catorce, a través de escrito presentado ante la Representación Social manifestó: "...vengo por medio del presente escrito a oponerme al acuerdo de reserva dictado el día 27 de marzo de 2014, dentro de la indagatoria que al rubro se apostilla, objetando el contenido de la declaración ministerial y todas y cada una de las pruebas de descargo que fueron rendidas por el presunto responsable dentro de la averiguación previa, lo que realizó al tenor siguiente: Me permito manifestar que el presunto responsable pretende evadir la acción la acción de la justicia faltando a la verdad de forma dolosa, sustentándose en hechos y pruebas a todas luces falsas, ya que contrario a sus afirmaciones en el sentido de que el día 10 de diciembre de 2013, falté a laborar a la empresa me permito manifestar a su autoridad que el día 10 de diciembre de 2013, fecha en que el presunto responsable [REDACTED], desplegó su conducta ilícita en contra de la suscrita, asistí de forma puntual a cumplir con mis labores dentro de la empresa, como siempre lo hice, ya que jamás y nunca durante todo el tiempo que duró mi relación laboral dentro de dicha empresa falté a mi trabajo, lo cual se puede corroborar con todas las actividades que realice ese día dentro de la empresa las cuales fueron "ese día llegue a la empresa aproximadamente a las 8:40 am., ese día el nuevo chocador (que fue cambiado una semana antes) de huella digital no funcionaba (antes se mefía toda la mano). Siendo la razón por la cual el registro de entrada se asentó en una libreta en la cual anoté mi nombre, fecha, departamento, hora y firma, lo cual fue realizado por los empleados de la empresa conforme íbamos llegando, hecho lo anterior el vigilante me permitió la entrada a la empresa, una vez que llegue a mi lugar, saludé a

todos mis compañeros, [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quienes nos encontramos de lado izquierdo y del otro lado es decir del lado derecho se encontraba de lado izquierdo y del otro lado es decir del lado derecho se encontraban [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED]. Y [REDACTED], esto debido a que nuestra área de auditoría interna se encontraba en remodelación, acto seguido encendí la computadora y la impresora que eran mis herramientas de trabajo, procediendo a verificar cuantas solicitudes se había acumulado durante la tarde del día anterior, la única persona encargada de procesar las solicitudes se había acumulado durante la tarde del día anterior, la única persona encargada de procesar las solicitudes era la suscrita, ya que teníamos un horario de recepción de estas hasta las 15:00 pm., la suscrita les ponía el concepto e importe elaborando el reporte respectivo, para el control de gastos de la empresa, dicho reporte la guardaba diario en el computador al cual solo yo tenía acceso ya que mi clave era personal, los sellos de las solicitudes, así como el chocador de registro para ver a que hora había ingresado cada solicitud solo lo manejaba yo, razón por lo cual en caso de faltar a mis labores, tenía que avisar con anticipación para que otra persona realizara tales actividades, ese día es decir el 10 de diciembre de 2013 como regularmente lo hacía en cumplimiento de mi trabajo, procesé solicitudes las cuales entregue a los departamentos de compras; Presidencia; etc., en la data (sic) indicada cheque el correo de mi trabajo, con el cual me comunicaba desde agosto de 2013, con la maestra del servicio social [REDACTED], quien me envió un correo a las 14:00 horas pm., en el cual me mencionó que era la última tarea del año y me deseaba felices fiestas, lo recibí y por lo (sic) hora lo reenvié a mi correo personal, para adelantar el trabajo en la Universidad, documento que para sustentar mi dicho adjunto a este escrito, así también adjunto a este escrito otros documentos para acreditar este hecho, la cartilla de servicio social, la carta de aceptación de servicio social, expedida por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM), Facultad de Contaduría y Administración Departamento de Servicio Social, el registro número [REDACTED]/13 y 2 hojas de registro de control de horas de servicio social, de fecha 12 de diciembre de 2013, que contiene el reporte de actividades. Ese día siendo las 15:00 pm., recibí unas solicitudes urgentes de área de compras y adquisiciones cuya gerente es la Lic. [REDACTED], las cuales a pesar de lo sucedido y en cumplimiento a mi trabajo, me vi en la necesidad de llevarlas a la oficina del C.P. [REDACTED], para obtener la firma y poder pasarlas. Ese día siendo aproximadamente las 15:30 pm., recibí una llamada al teléfono [REDACTED] del C. [REDACTED], de su teléfono de la compañía Nextel número [REDACTED], quien me indico que se encontraba en galerías [REDACTED]. Me dijo que en un ratito llegaba, yo le contesté ok ahí te veo en la salida de la empresa, justo afuera. Siendo aproximadamente las 16:00 p.m. y tras de hablar por espacio de 30 minutos con el auditor interno de calidad de la empresa [REDACTED], a quien le comenté lo sucedido este me dijo "sé chingona actúa normal, tu vas a poder, trata de actuar normal para que no te afecte en tú pago, dile todo al licenciado [REDACTED]



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaria Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

(Vicepresidente de [REDACTED]), antes de que tu llegarás pasaron muchas atrocidades con ese wey pero esta pesado en la empresa, yo te mando los videos pornográficos que ese wey nos manda, como premio de puntualidad y asistencia, si lo quieres evidenciar yo te ayudo". Salí de mi centro laboral que se ubica en la calle [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED] C.P. [REDACTED], delegación [REDACTED], Distrito Federal, sitio en donde me esperaba mi novio, al salir de mi trabajo, no sin antes firmar mi salida, traté de controlarme para que mi novio [REDACTED], no se percatara de mi estado emocional, una vez que me subí a la camioneta color [REDACTED] marca [REDACTED], sin decir mas le dije vámonos, el me dijo felicidades y me recibió con flores ya que ese día cumplimos [REDACTED] años de novios, acto seguido comencé a llorar y él me dijo ¿que sucede? le comente que había tenido problemas en la empresa, que probablemente me tenía que salir de trabajar, evitando en ese momento contarle lo sucedido, persona quien se anuncia como testigo de este hecho, además solicitó a esa autoridad Ministerial Investigadora la intervención de los peritos respectivos a efecto de que se realice la denominada prueba de cruce de llamadas entre los teléfonos que han sido mencionados en líneas que anteceden, con la finalidad de que se acredite que la suscrita querellante el día 10 de diciembre de 2013, me encontraba dentro de las instalaciones de la empresa denominada [REDACTED] (SIC) [REDACTED]. En cuanto al punto que se objeta de la declaración ministerial del probable responsable, al respecto del evento de fin de año de la empresa, la que esto declara no tenia animo de ir, mas sin embargo, las propias compañeras de la empresa durante la jornada laboral, me insistieron para que fuera a distraerme un poco, al notar que me encontraba mal (sin saber la razón), razón por la cual asistí a dicho evento, del cual incluso me retiré siendo aproximadamente entre las 21:00 y las 21:30 pm., yendo por la que esto declara, mi (sic) el C. [REDACTED], en cuanto a las impresiones fotográficas que fueron exhibidas como prueba de sustento a la declaración ministerial del probable responsable, las mismas carecen de eficiencia probatoria en cuanto a su valor y alcance, ya que son solo argucias del sujeto activo del delito, para tratar de desvirtuar la imputación existente en su contra, quien el día del evento de fin de año, de súbito se me acercó y acercando su brazo, dijo "foto, foto", procediendo a decirme "quita esa cara ya olvida lo que paso". En respuesta a sus interrogantes vertidas dentro de su declaración ministerial, "lo anterior lo acredito plena y contundentemente con las fotografías que acompaño a la presente y que acreditan que la pretendida denunciante no solamente se subió a bailar si no que además se retrato en compañía de las colegas de trabajo y con el suscrito (en ese orden de ideas habrá que formularse los siguientes cuestionamientos: 1.- ¿si era un martirio para la denunciante ver a su supuesto agresor porque se retrato con el?. 2.- si la denunciante estaba insegura de todo y perdió su equilibrio emocional como es posible que asistió al evento a bailar, convivir y además pudo subirse al escenario con los miembros de la agrupación antes referido?, lo cual se contesta siguiendo el orden de ideas; con el resultado de la prueba pericial en materia de Psicología que corre agregado en actuaciones por la

autoridad ministerial investigadora, en el dictamen que con número de oficio [REDACTED]/[REDACTED]/[REDACTED]/[REDACTED]/2014, de fecha 30 de abril de 2014, fue rendido por el perito Licenciado José de Jesús Órnelas Gómez, quien concluye que la querellante presenta [REDACTED], lo cual no puede ser determinado con fotografías como lo aduce el probable responsable en su deposición ministerial. En cuanto a las documentales exhibidas en actuaciones como pruebas de sustento a la declaración ministerial vertida, con las cuales pretende el probable responsable deslindar su responsabilidad en cuanto a la conducta ilícita desplegada, en mi agravio, las mismas carecen de valor y eficacia probatoria que pretende darles ya que son documentales perfectamente simuladas, tanto el correo electrónico de fecha 24 de diciembre de 2013 de la C. [REDACTED], en su carácter de jefe de personal, perteneciente a la Dirección de Administración y Desarrollo Organizacional, donde consta que la suscrita no asistí a laborar el 10 de diciembre de 2013, así como las 4 hojas impresas en Excel donde esta el listado de empleados y donde consta según su oferente, que la suscrita falte el día 10 de diciembre de 2013, dichas pruebas se objetan por ser no falsas sino falsísimas ya que las mismas fueron confeccionadas de manera dolosa pretendiendo con ello evadir la acción de la justicia, razón por la que se objetan de falsas todas y cada una de ellas, ya que el día 10 de diciembre de 2014, como lo he argumentado en líneas que anteceden la suscrita paciente del delito, asistí de forma puntual a laborar a la empresa denominada [REDACTED], razón por la cual solicitó en su caso se libre atento oficio a la [REDACTED] ([REDACTED]), a efecto de que requiera a la institución denominada [REDACTED], remita los depósitos de nomina efectuados por la empresa [REDACTED] ([REDACTED]), en los meses de octubre, noviembre, diciembre todos del año 2013, y hasta el mes de enero de 2014, a mi cuenta de nomina, a efecto de que se acredite que mi salario me fue pagado íntegramente y jamás se me descontó cantidad alguna por concepto de faltas de asistencia a laborar, reitero también el anuncio como testigo de hechos de mi parte al C. [REDACTED], quien como lo he señalado en líneas que anteceden, el día 10 de diciembre de 2013, siendo las 15:30 pm., me llamó al teléfono de la empresa cuyos datos han quedado asentados en líneas que proceden, quien el día 10 de diciembre de 2013, siendo las 16:00 pm., pasó a recogerme justamente en la puerta de entrada de la empresa denominada [REDACTED] ([REDACTED]). En cuanto al punto que se objeta de la declaración ministerial del probable responsable, al respecto de las testimoniales a cargo del C.P. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], quien el día 10 de diciembre de 2014, en el interior de la empresa el día de los hechos me preguntó "que te pasa estas muy pálida" y [REDACTED], quienes en forma coidente solo se limitaron a señalar que el día 10 de diciembre de 2013, la que esto objeta no asistí a laborar, dichos testigos fueron perfectamente aleccionados para rendir su ateste en el sentido que lo hicieron, quienes los 3 primeros se encuentran perfectamente subordinados a las ordenes de su jefe inmediato, es decir del C.P. [REDACTED], lo cual se corrobora con la



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

impresión fotográfica que se adjunta a este libelo como prueba de mi parte, sin que sea dable concederles valor alguno de descargo a favor de su presentante, toda vez que como he venido sosteniendo la que esto objeta, el día 10 de diciembre de 2013, me presente a laborar, razón por lo cual los testigos propuestos en forma temeraria han faltado a la verdad, como es el caso de [REDACTED], quien el día de los hechos me preguntó "que te pasa estas muy pálida", y ahora de forma falaz dice que ese día no fui a laborar, les puedo decir hasta como iban vestidas y que hicieron ese día 10 de diciembre de 2013. En el caso de la última de las mencionadas es decir la testigo [REDACTED], quien mandó al presunto responsable el correo electrónico el día 24 de diciembre de 2013, en donde supuestamente informó sobre la asistencia de los empleados, debió ratificar ante la autoridad ministerial investigadora, acreditando previamente su nombramiento como jefa de personal de la empresa [REDACTED], dicho correo electrónico, lo cual no aconteció en actuaciones ministeriales. En cuanto al punto que se objeta de la declaración ministerial del probable responsable en cuanto a que "llevo trabajando para la empresa, SG (SIC) Soluciones Laborales, mas de 20 años, en los cuales he guardado siempre una conducta impecable, asimismo siempre me he dirigido con absoluto respeto y cordialidad a mis compañeros y compañeras de trabajo, conducta impecable asimismo siempre me he dirigido con absoluto respeto y cordialidad a mis compañeros y compañeras de trabajo, conducta impecable que ha tenido como consecuencia que el suscrito haya logrado diversos ascensos hasta la vicepresidencia del grupo, vale la pena igualmente destacar el hecho de que el suscrito jamás a tenido problemas de carácter judicial, no tengo antecedentes penales, lo que sin duda alguna ponen de manifiesto y acredita plena y contundentemente que el suscrito es una persona decente en todos los sentidos; por lo que, insisto, respetuosamente de esta autoridad las manifestaciones vertidas por la acusadora son completa y absolutamente falsas". En este sentido me permito poner a disposición como prueba de mi parte el DVD, que contiene el denominado "premio de asistencia y puntualidad..." que el propio [REDACTED] envía el día 13 de marzo de 2013, a las 02:05 p.m. a los señores [REDACTED], asunto: [REDACTED], así también a efecto de sea la autoridad Ministerial Investigadora, quien valore el contenido de dicho DVD, mismo que se oferta como prueba, comprometiéndome a llevar todo lo necesario para su reproducción en el momento que así se ordene por el órgano investigador, se adjunta también a este libelo 5 correos electrónicos de fecha 15 de enero de 2014, 15 de enero de 2014, 26 de julio de 2014, y 26 de julio de 2014, a efecto de que sean también valorados por la autoridad Ministerial Investigadora, todo estos medios de prueba que se adjuntan, tiene la finalidad de establecer la falsedad con que se conduce el presunto responsable, quien desplegó una conducta ilícita en mi contra. Quien pretende hacer creer que es una persona decente, pretendiendo con su actuar evadir la acción de la justicia, lo cual no puede pasar por desapercibido por esa H. (sic) Autoridad Ministerial Investigadora...". -----

- - - En **posterior comparecencia** (fojas 293 – 294), de fecha 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince, a las 12:05 horas, ante el Ministerio Público, manifestó "...vengo a presentar el original de los estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre de la cuenta [REDACTED] del Banco [REDACTED] donde yo soy la titular y aquí se muestra dos depósitos en la primera quincena de diciembre del 2013, la primera con la cantidad de [REDACTED] pesos moneda nacional y la segunda cantidad [REDACTED] pesos moneda nacional, la segunda quincena con el primer deposito por la cantidad de [REDACTED] pesos, moneda nacional y el segundo deposito por la cantidad de [REDACTED] pesos, moneda nacional, por concepto de la cantidad de [REDACTED] pesos moneda nacional, por concepto de la segunda quincena de diciembre del 2013, con lo cual se demuestra que no se me descontó ninguna cantidad ya que no falte el 10 de diciembre del 2013, por lo cual demuestro la falsedad de lo declarado por parte del señor [REDACTED], y del departamento de recursos humanos de la empresa [REDACTED]...".-----

- - - En **posterior comparecencia** (fojas 409 - 411), de fecha 2 dos de de diciembre de 2015 dos mil quince, a las 13:10 horas, quien ante el órgano investigador refirió: Que ratifico en todas y cada una de sus partes mis anteriores declaraciones por contener la verdad de los hechos y reconozco como mía la firma que obra al margen por ser la que utilice tanto en mis actos públicos como privados y en relación a los hechos que se investigan deseo manifestar que en este momento se me hace del conocimiento la resolución de fecha 22 de junio del presente año misma que emitió la C. Juez Vigésimo Tercero Penal en el Distrito Federal, y en la cual niega la orden de aprehensión en contra de [REDACTED], asimismo es que deseo manifestar que mi denuncia la presente por escrito en el mes de enero y los hechos ocurrieron en el mes de diciembre, y no me presente de manera inmediata a denunciar fue por que temía perder mi empleo, además de que me preocupaba que el probable responsable pudiera hacerme algo mas si decía lo que había sucedido, además de que como yo no sabia sobre cuestiones legales decidí buscar accesoria logrando encontrar a la licenciada que en ese momento me llevaba mi asunto y debido a la carga de trabajo que ella tenia presento mi escrito en el mes de enero, sin embargo no fue tanto el tiempo que paso ya que los hechos que denuncie sucedieron a principio de diciembre y yo la accesoria la comencé a buscar de manera inmediata, siendo el caso que en el mes de febrero sin recordar la fecha exacta me llega a mi domicilio el citatorio correspondiente para que ratificara dicho escrito por lo que el día 4 de marzo del año 2014, acudí a ratificar el mismo y en ese momento se me informo que debía ser canalizada al área de Psicología por lo que la abogada que me asesoraba en ese momento me entrego un oficio en el cual se establecía que debía acudir con el Psicólogo el día 11 de marzo de 2014, por lo que yo acudí ese día con el perito y se me entrevisto, en realidad si tarde en presentarme a la entrevista de Psicología no fue por que yo quisiera, fue por causas ajenas a mi, ya que así me dieron el oficio, esa fue la cita que a mi me asignaron para practicar la entrevista, yo no fui el día 25 de abril al Psicólogo, siendo que esa fecha corresponde al día en el que el



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

perito emitió su dictamen, ya que yo fui el día que estaba señalado en el oficio que me entrego mi abogada de ese entonces, es decir, el día 11 de marzo de 2014, por otro lado se me hace del conocimiento que las personas que señale en mi declaración inicial tenían conocimiento de los hechos, siendo estos los CC. [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], no corroboraron mi dicho sin embargo dichas personas si sabrían de la situación la que yo estaba pasando, pero si no declararon lo que sabían fue porque temían perder su empleo, siendo el caso que me entere posteriormente a que se presentaron a declarar que no habían dicho nada por temor a que el probable responsable los corriera de la empresa ya que todos ellos se encontraban laborando en el área de auditoría interna y no querían problemas con el. Sin embargo se que los mismos ya no trabajan en la empresa [REDACTED], ya que hubo un problema en la misma y a todos los corrieron, por lo que solicito se les vuelva a citar ahora que ya no trabajan en esa empresa y ya no tiene temor de algún tipo de represalia, por lo que me comprometo a presentar con posterioridad los domicilios de todos ellos para efecto de que vuelvan a ser citados y declaren lo que en realidad sabían, ya sin el temor de perder su empleo. Que es todo lo que tengo que declarar...". -----

- - - **2. DECLARACIÓN DEL TESTIGO** [REDACTED] (fojas 371 - 374), de fecha 1 uno de septiembre de 2015 dos mil quince, a las 12:15 horas, ante el ministerio público manifestó: "...que se presenta en el interior de esta oficina el C. [REDACTED], a petición de esta representación social, que no le consta los hechos y no tiene interés en la presente averiguación previa...que me presento ante esta autoridad en virtud de que se me envió un citatorio para presentarme a comparecer en relación a los hechos que se me investigan, siendo preciso manifestar que soy novio de [REDACTED] desde el día 10 de diciembre del año 2010, y en relación a los hechos que se investigan manifiesto: que el día 10 de diciembre del año 2013, siendo aproximadamente como las 15:30 horas, le llame desde mi teléfono celular Nextel con número [REDACTED] a mi novia [REDACTED], marcándole al teléfono fijo de su oficina, siendo el número [REDACTED] extensión [REDACTED], para decirle que yo me encontraba en galerías insurgentes y que en un rato más pasaba a recogerla a la salida de su trabajo que lo era la empresa [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED] número [REDACTED] de la colonia [REDACTED] de la delegación [REDACTED], por lo que siendo las 16:00 horas llegue a la empresa antes citada a bordo de mi camioneta [REDACTED] de color [REDACTED] con las placas [REDACTED], lugar en el que mi novia ya me esperaba y una vez que subió a la camioneta me dijo "ya vámonos" a lo que yo le respondí "felicidades" y le entregue un ramo de flores por que ese día 10 de diciembre de 2013 cumplimos [REDACTED] años de novios sin embargo [REDACTED] de manera inmediata empezó a llorar por lo que le pregunte "que sucede" a lo ella me respondía que tenía problemas en la empresa y que probablemente tenía que renunciar a su trabajo sin decirme nada más. Después nos fuimos a comer a un restaurante llamado [REDACTED] el cual se ubica sobre [REDACTED] en la colonia [REDACTED], por lo que una vez que nos encontramos en dicho restaurante mi novia me comento lo que le estaba

pasando en su trabajo, diciéndome que el contador de la empresa de nombre [REDACTED], desde que llegó a laborar en esa empresa, es decir en julio de 2012, la comenzó acosar sexualmente y que ese día 10 de diciembre de 2013 fue el peor día ya que al encontrarse en el interior de la oficina de su jefe inmediato [REDACTED], este la abrazo por la fuerza, por lo que una vez que su novia [REDACTED] pudo zafarse su jefe le toco sus glúteos y la manoseo diciéndole que si no le aflojaba el se iba a asegurar de que la corrieran de la empresa manifestándome mi novia que se espanto mucho por lo que se salió llorando de la oficina. Contándome también que ya desde tiempo atrás su jefe la venia acosando diciéndole que si le aflojaba con el podía tener lo que quisiera como ropa fina, alhajas e incluso hasta un coche, motivo por el cual el día 15 de enero de 2014 mi novia decidió renunciar a su trabajo que es todo lo que tiene que declarar por lo que previa lectura de su dicho , lo cual rindió de forma libre y espontánea, sin presión ni coacción alguna y que previa lectura de su dicho lo ratifica y firma al margen para la debida constancia legal...". -----

- - - **3. DECLARACIÓN DEL TESTIGO** [REDACTED], (fojas 73 - 75), de fecha 25 veinticinco de marzo de 2015 dos mil quince, ante la representación Social, manifestó "...que laboro para la empresa [REDACTED], que se encuentra ubicada en calle [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED], delegación [REDACTED], Código Postal [REDACTED], desde hace aproximadamente [REDACTED] y actualmente tengo el cargo de Vicepresidente de la empresa y mi función específica es la administración de la empresa en general teniendo un horario de 09:00 horas a 18:00 horas de lunes a viernes, además tengo amplio personal a mi cargo y efectivamente conocí a la ciudadana [REDACTED], el día en que renuncio, esto fue el día 15 de enero del 2014, siendo aproximadamente las 10:30 horas, mi asistente de nombre [REDACTED], me dijo si podía recibir en mi oficina a [REDACTED], quien era una trabajadora que había renunciado y deseaba platicar conmigo, a lo que yo le dije que si, llegando esta persona a mi oficina inmediatamente y me comenzó a decir que me daba las gracias por estar ahí y que se iba porque el contador [REDACTED] su jefe inmediato, la estaba acosando sexualmente y que le decía que estaba muy guapa, que se consiguiera un novio rico, etcétera, deseo aclarar que únicamente me refirió el ACOSO SEXUAL, no así que el contador [REDACTED], le haya tocado alguna parte de su cuerpo, una vez que la escuche muy indignada le dije que tenia que poner solución a esa situación y que no se permitiría ese tipo de conductas en la empresa, que eso se solucionaría y mientras se aclaraba esa situación la podía reinstalar a otra área, claro esta si le interesaba conservar su trabajo a lo que primeramente dijo que si y ese día 15 de enero del 2014, se quedó en el área de mi asistente, hasta en tanto se definía a donde se le iba a reubicar y al día siguiente 16 de enero de 2014, siendo a las 10:00 horas, tuve una junta con el Licenciado [REDACTED], no así con el Licenciado [REDACTED], ya que el se encontraba fuera de la ciudadana de México y platicamos la situación de la trabajadora [REDACTED], en el sentido donde iba ser reubicada, además de que no podíamos dejar pasar por



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

alto esa situación que ella refería, había sucedido, por lo que se le mando a llamar al contador [REDACTED] y a [REDACTED] y una vez que se le informó al contador lo sucedido, mencionó que él era muy bromista y que jamás había faltado al respecto a nadie y que eso lo podíamos comprobar en su área de trabajo, por lo que se decidió dejar solos al contador [REDACTED] S, y a la trabajadora [REDACTED], para que platicaran, esto sucedió en el interior de mi oficina, saliéndome junto con el Licenciado [REDACTED], pasado unos 20 minutos, salieron ambas personas de mi oficina, sin saber a que acuerdo habían llegado, pero yo le reitere mi disculpa a nombre de la empresa y el apoyo para ser reinstalada a la C. [REDACTED], ella me preguntaba que no sabía que hacer si denunciaba o no, a lo que yo le dije que esa era una decisión personalísima a lo que posteriormente me dijo que ya lo había pensado bien y que mejor se iba de la empresa a lo que yo respete su decisión, no me consta si ese día 16 de enero de 2014, posteriormente se realizó una junta en el área de Auditoria Interna, por parte del contador [REDACTED], pues no fue enterado de dicha junta...". - - - - -

4. DECLARACIÓN DEL TESTIGO [REDACTED] (fojas 60 - 62), de fecha 19 diecinueve de marzo de 2014 dos mil catorce, ante el Órgano Investigador manifestó "...que comparezco a efecto de dar cumplimiento al citatorio que me fue enviado por correo ordinario al domicilio laboral y una vez que esta autoridad me explica los motivos de mi comparecencia deseo manifestar que no me consta ningún hecho que denuncio la C. [REDACTED], agregando que laboro en la empresa [REDACTED], que se encuentra ubicada en calle [REDACTED] número [REDACTED], Delegación [REDACTED], Código Postal [REDACTED], desde hace aproximadamente [REDACTED] años y actualmente tengo el cargo de Subgerente de Control de Gastos y mi función específica es controlar los gastos de la empresa, teniendo personal a mi cargo y laboro de lunes a viernes de 09:00 nueve horas A 19:00 y efectivamente conocí a la C. [REDACTED], desde hace aproximadamente a mediados del año 2013, ya que laboraba como becaria en apoyo administrativo de la empresa [REDACTED] y supe que inicio archivando documentos de Seguro Social en el área de operaciones, y a mediados del año 2013 no recuerdo el mes, la cambiaron al área de auditoria interna, donde yo me encuentro y su jefe inmediato era el señor [REDACTED], y se desempeñaba en el apoyo administrativo para el seguro social, laboraba medio tiempo, desconociendo su horario, no teniendo en ese momento ningún trato directo con la C. [REDACTED], y al paso de dos meses aproximadamente del mismo año 2013, la cambiaron con otro contador, pero dentro del área de auditoria, pero con otras funciones y ahí yo tenia poco contacto laboral con la C. [REDACTED], sin tener ninguna amistad y de lo único que me enteré fue que en el mes de enero del 2014, presentó voluntariamente se renuncia, desconociendo los motivos, asimismo, conozco al contador público [REDACTED], desde hace aproximadamente [REDACTED], porque labora en la empresa [REDACTED], como Vicepresidente y Director de Auditoria interna de la empresa, por lo que yo me encuentro en esa

dirección de auditoría interna, pero el C. [REDACTED], no es mi jefe inmediato, pero en algunas ocasiones tengo trato directo con dicha persona por cuestiones laborales, no teniendo ninguna amistad, solo trato laboral, por lo que en relación a los hechos que se investigan no me constan lo que manifestó la denunciante [REDACTED], respecto de que el contador público [REDACTED], realizó una junta con el personal de Auditoría Interna, el día 16 de enero de 2014, ya que yo nunca estuve presente cuando supuestamente el contador de referencia, manifestó dicha circunstancia y reconoció que acosaba o abusaba sexualmente a la compañera [REDACTED], yo lo único que me enteré como ya lo mencione fue que presentó su renuncia de forma voluntaria, quiero agregar que desconozco los motivos porque la C. [REDACTED], haya denunciado al contador público [REDACTED], ya que como lo mencione líneas arriba lo conozco desde hace aproximadamente 8 ocho años, siempre ha sido una persona correcta, educada y con el personal se dirige con respeto, asimismo me entere que había un problema legal cuando me llegó un citatorio a mi domicilio laboral para que me presentara a declarar ante esta autoridad...". -----

- - - **5. DECLARACIÓN DE LA TESTIGO** [REDACTED], (fojas 150 - 151), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, a las 11:07 horas, ante el órgano Investigador, manifestó "...que comparezco y a petición del inculpado [REDACTED], a efecto de manifestar lo que se y me consta, agregando que laboro en la empresa [REDACTED], que se encuentra ubicada en calle [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED], delegación [REDACTED], Código Postal [REDACTED], desde hace aproximadamente [REDACTED] y actualmente asumo el cargo de gerente de calidad y mi función específica es implementar y mantener el sistema de gestión de la calidad denominada "ISO 9001-2008", y laboró de lunes a viernes de 09:00 horas a 18:00 horas, siendo mi jefe inmediato el C. [REDACTED], y conozco al contador [REDACTED], desde hace aproximadamente 6 años ya que el contador es uno de los tres vicepresidentes de la empresa y es jefe de mi jefe, por tal motivo solo tenemos una relación laboral, asimismo también conocí a la C. [REDACTED], porque era becaria en la empresa [REDACTED] y trabajo aproximadamente [REDACTED] en el área donde yo me encuentro al parecer fue de marzo de 2013 a enero del 2014, sin saber los motivos de su renuncia lo que se y me consta es la C. [REDACTED], laboraba en la misma área que yo y recuerdo que el día 10 de diciembre del 2013, faltó a trabajar, reportándose enferma de estomago, por lo que yo con las funciones que desempeño tengo a cargo gente, por lo que tuve que habilitar a una persona de nombre [REDACTED], para que realizara el trabajo que desempeñaba [REDACTED], ya que última realizaba el tramite de solicitudes de cheques a transferencias bancarias y este tramite se realiza a diario ya que es urgente y no podemos esa actividad pendiente y al día siguiente 11 de diciembre del 2013, recuerdo que si se presentó a laborar [REDACTED] y lo tengo presente porque fue la fiesta



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

de fin de año y me sorprendió que decía estaba enferma del estómago y la fiesta fue de comida mexicana y quería comer consomé de barbacoa, a lo que yo le dije que no, porque estaba enferma, durante el evento se contrato un grupo que se llama "merenglas" y durante la animación del evento este grupo invitaron a bailar a varias compañeras de trabajo y [REDACTED] animosamente subió a bailar, yo la vi bien, contenta y conviviendo con sus compañeros de trabajo, inclusive nos tomamos varias fotos juntas, por lo que al tener a la vista en el interior de esta oficina la presente averiguación previa en la que se actúa a fojas 115 a la 117, donde obran diversas fotografías a color y se observan varias personas del sexo femenino, me reconozco plenamente como una de ellas, y dichas fotos fueron tomadas el día de la fiesta de fin de año en el "[REDACTED]" el día 11 de diciembre del 2013, quiero agregar que el contador [REDACTED], siempre se ha conducido conmigo, con respeto, cordialidad, seriedad y amigable y nunca me faltado al respeto ya que es una persona honorable en la empresa [REDACTED] yo jamás vi que el contador [REDACTED], se dirigiera con algún trato especial a la C. [REDACTED], ya que el contador [REDACTED], a todas nos da un trato igualitario, con respeto y cordialidad y nunca me enteré de si la C. [REDACTED], tuvo algún problema con el C. [REDACTED]...".

- - - **6. DECLARACIÓN DE LA TESTIGO [REDACTED]**, (fojas 153 - 154), de fecha el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, a las 11:58 horas, ante la Representación Social, manifestó: "...que laboró en la empresa [REDACTED], que se encuentra ubicada en calle [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED], delegación [REDACTED], código postal [REDACTED] desde hace [REDACTED] años [REDACTED] meses y actualmente tengo el cargo de asistente de vicepresidencia y mi función específica es tomar dictado, recibir llamadas telefónicas, hacer diligencias bancarias, encargarme de las llamadas entrantes y salientes de mi jefe inmediato, tener trato directo con la mayoría de los trabajadores de la empresa y laboró de lunes a viernes de 08:00 horas a 18:00 horas, siendo mi jefe inmediato el C. C. [REDACTED], y lo conozco desde que yo entre a trabajar a dicha empresa y sé y me consta que conozco desde que yo entre a trabajar a dicha empresa y se y me consta que conozco a la C. [REDACTED], porque laboraba en el área donde yo me encontraba y se desempeñaba como becaria de la empresa, tenía laborando en dicha área como [REDACTED] meses, nuestro trato solo fue laboral, nunca mantuvimos una amistad a [REDACTED], la habilitaron como dos meses conmigo y trabajamos juntas, pero su desempeño fue muy deficiente, porque le gustaba mucho platicar con los compañeros de trabajo y no concluía las labores que se le encomendaban, motivo por el cual, la cambiaron a otra área, sin que yo tuviera contacto directo con dicha persona, me consta que el día 10 de diciembre del 2013 la C. [REDACTED], no se presentó a laborar y lo recuerdo por que la gente de control de calidad de nombre [REDACTED], me dijo que ese día tuvo que habilitar a otra compañera de trabajo para desempeñar las funciones de la persona que faltó, que era

██████████, y lo recuerdo porque al día siguiente era nuestra fiesta de fin de año y yo en broma comente a una compañera de trabajo, "les apuesto que mañana, si viene ██████████ a trabajar", y efectivamente al día siguiente 11 de diciembre de 2013, ██████████ se presentó a trabajar de hecho todo el medio día que estuvimos laborando la C. ██████████, se la paso en el baño midiéndose vestidos, peinándose y maquillándose para la fiesta, otro detalle importante es que en la comida ██████████, le estuvo marcado a su mamá para preguntarle que podía comer ya que el día anterior estuvo enferma del estomago y la comida que se dio fue mexicana, y la vi comiendo chicharrón, por lo que me sorprendió porque decía que estaba enferma del estomago, luego la vi que subió a la plataforma para bailar con el grupo musical que estaba y yo me retire del lugar, quiero agregar que el contador ██████████, siempre se ha conducido conmigo, con respeto, amabilidad a una persona respetuosa, nunca pide las cosas ordenando, siempre pide las cosas por favor, y a todas las personas que laboramos para él nos habla de usted, jamás me di cuenta de algún problema que tuviera el contador ██████████, con la C. ██████████, ya que me encuentro físicamente afuera de la oficina de mi jefe ██████████, y me percato de lo que sucede..." -----

--- **7. DECLARACIÓN DE LA TESTIGO** ██████████ (fojas 167 - 169), de fecha 3 tres de julio de 2014 dos mil catorce, a las 13:11 horas, ante la Representación social refirió: "...que laboró en la empresa ██████████, que se encuentra ubicada en calle número ██████████, colonia ██████████, delegación ██████████, código postal ██████████, desde hace aproximadamente ██████████ años y actualmente tengo el cargo de Gerente de Personal y me encuentro adscrita en el departamento de Recursos Humanos de dicha empresa y mi función específica es la contratación y proceso de desvinculación de los colaboradores, control y administración de las incidencias para elaboración de la nomina, esto es, llevar a cabo las incidencias quincenales de los trabajadores para los efectos del pago de la nomina es decir, reportar ausencias, retardos, altas, bajas, etcétera y laboró de lunes a viernes de 09:00 horas a 19:00 horas, agregando que el sistema de registro de asistencia del personal, es a través de un identificador de huella digital, el cual esta a cargo mío y esto arroja un reporte de los registros de entrada y salida del personal, por lo que se y me consta que el día 10 de diciembre del año 2013 la empleada ██████████, quien se desempeñaba como becaria y quien inicialmente tenia un horario de 09:00 horas a 14:00 horas de lunes a viernes y posteriormente se le modifiko el horario de 09:00 horas a 15:30 horas de lunes a jueves y los viernes de 09:00 a 18:00 horas, no se presentó a laborar, porque así se reflejo en las incidencias ya que no tuvo registro de asistencia de ese día 10 de diciembre de 2013, no justificando su inasistencia con posterioridad, motivo por el cual en fecha 24 de diciembre del propio 2013, envié un correo electrónico al área de auditoria interna, así como a su jefe inmediato ██████████, reportando la falta de ██████████, con la finalidad de que se autorizara el descuento respectivo, mismo que se hizo efectivo, así mismo, el día 11 de diciembre del propio 2013, se celebró la fiesta de fin



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

de año, de la empresa para la cual laboro, a la cual si asistió la denunciante [REDACTED], y además de convivir con todos y cada uno de sus compañeros también se subió a bailar en el escenario con los integrantes de la agrupación "[REDACTED]". Por otro lado, manifiesto ante esta autoridad que el día 1 de enero de 2014, fue un día inhábil para la empresa [REDACTED] y en consecuencia no se trabajo, por lo que la denunciante, ni ningún otro empleado de la empresa laboramos ese día. Indicó igualmente que el 5 de enero del año en curso, fue día domingo y no se laboró por lo que la denunciante [REDACTED], no pudo haber presentado ese día la renuncia que precisa, conozco al contador público [REDACTED], desde aproximadamente [REDACTED] y se que dicha persona tiene una trayectoria laboral de [REDACTED] en la empresa [REDACTED], y nuestro trato es meramente laboral, pero su conducta es impecable y siempre se ha dirigido con absoluto respeto y cordialidad hacia todos sus compañeros y compañeras de trabajo; siempre ha propiciado un ambiente laboral de absoluto respeto, precisando además que cuando recibe gente en su oficina nunca lo ha hecho a solas y en su caso siempre tiene la puerta de su oficina abierta y de esto me he podido percatar porque cuando por cuestiones de trabajo ingreso a su oficina, primeramente me anuncia su secretaria y posteriormente entro y no se cierra la puerta, agregando que la renuncia de la C. [REDACTED], la presentó en la segunda quincena de enero del 2014, por así convenir a sus intereses y se le realizó el tramite correspondiente, desconociendo si la C. [REDACTED] tuvo algún problema con el contador [REDACTED], ya que dicho contador no era su jefe inmediato...". -----

--- **8. DECLARACIÓN DEL TESTIGO** [REDACTED], (fojas 170 - 172), de fecha 3 tres de julio de 2014 dos mil catorce, a las 14:37 horas, ante el Órgano Investigador, manifestó: "...que laboro en la empresa [REDACTED] que se encuentra ubicada en calle [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED], delegación [REDACTED], Código Postal [REDACTED], desde hace aproximadamente [REDACTED] y actualmente tengo el cargo de Subdirector de Área de Auditoria Interna y mi función especifica es vigilar que todas las áreas de la empresa se conduzcan laboralmente de acuerdo a nuestro control interno y políticas y procedimientos de acuerdo a nuestro gestión de calidad y laboró de lunes a viernes de 9:00 horas a 19:00 horas y efectivamente conozco a la C. [REDACTED], porque estuvo laborando durante aproximadamente 1 año en la empresa [REDACTED], como becaria y fui su jefe inmediato directo durante aproximadamente 10 meses, de marzo de 2013 a enero del 2014, teniendo la función de decepcionar todas las solicitudes de pago, llevar un control de pagos y pasarlo a firma con las personas autorizadas para ese fin y posteriormente ingresarlo al área de cuentas por pagar, aclarando que [REDACTED], dentro de sus funciones de becaria, nunca se desempeño de manera profesional y ética pues siempre llegaba tarde y no cumplía con los requerimientos laborales que se le solicitaban en tiempo y forma, por tal motivo en ocasiones se le tuvo que corregir con cambio de horario ya que no se le notaba interés en el trabajo, se y me

consta que el día 10 de diciembre de 2013, no se presentó a laborar y en primer lugar porque yo era su jefe inmediato directo y me percate que no se presento, en segundo lugar porque tuvimos que pedir la intervención y apoyo de otra apersona con la finalidad de que ese día se desarrollara las funciones laborales que [REDACTED], realizada dado que no podía dejarse de efectuarse los pagos que en ese día se suscitaron así como las múltiples funciones que desarrollaba y en tercer lugar porque evidentemente el departamento de Recursos Humanos manda las incidencias quincenalmente en las que se reportan las ausencias, retardos, altas y bajas de los trabajadores; por lo que me consta plenamente que dicha persona no se presentó a laborar el día 10 de diciembre de 2013, porque afirmó estar enferma del estomago, pero no justificó su inasistencia con ningún documento, preciso igualmente que el día 11 de diciembre del propio 2013, se celebro la fiesta de fin de año de la empresa a la cual si asistió la denunciante [REDACTED], primeramente asistió a ala empresa, pero no desempeño sus funciones laborales, toda vez que se la paso arreglándose para la fiesta, y ya en el evento convivió con todos y cada uno de sus compañeros, también se subió a bailar en el escenario con los integrantes de la agrupación "[REDACTED]". Y a pregunta especial de esta autoridad ¿diga si la denunciante [REDACTED], le informo a usted que el contador [REDACTED], la acosaba sexualmente y que el día 10 de diciembre del 2013, le realizó tocamiento en su cuerpo? Respuesta nunca me menciono nada la C. [REDACTED], teníamos una relación laboral, si teníamos comunicación pero nunca entablamos amistad y nuca me refirió ese hecho, ¿usted se entero de la junta que se llevo acabo el día 16 de enero del 2014, con la denunciante [REDACTED], con el licenciado [REDACTED], y el Licenciado [REDACTED]? Respuesta- No me entere porque ella dejo de laborar conmigo el día 10 de enero de 2014, desconozco los motivos, por otro lado, manifiesto ante esta autoridad que el día 1 de enero del año en curso fue un día inhábil y en consecuencia no se trabajo, por lo que la denunciante [REDACTED], ni ningún otro empleado de la empresa laboramos ese día. Indico igualmente que el 5 de enero del año en curso, fue día domingo y no se laboró por lo que la denunciante no pudo haber presentado ese día la renuncia que precisa, Me consta plenamente que el contador público [REDACTED], lleva más de [REDACTED] años laborando en la empresa en los cuales siempre ha guardado una conducta impecable y siempre se ha dirigido con absoluto respeto y cordialidad hacia todos sus compañeros y compañeras de trabajo; siempre ha propiciado un ambiente laboral de absoluto respeto, precisando además que cuando recibe gente en su oficina nunca la ha hecho a solas y en su caso siempre tiene la puerta de su oficina abierta..." -----

- - - **9. FE DE USB** (foja 166), de fecha 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, a las 12:40 horas, en donde el personal actuante de la Representación Social dio fe de haber tenido a la vista: una USB de la marca [REDACTED] [REDACTED]/4GB, color [REDACTED] con franjas [REDACTED], mismas que el personal que actúa procede a revisar el contenido de la USB de la marca "[REDACTED]" [REDACTED]/4GB , color [REDACTED] con [REDACTED], exhibida por el inculpado



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

[REDACTED], USB que se coloca en el cómputo del personal actuante de la marca [REDACTED], utilizando el programa [REDACTED] media player, observándose dos carpetas denominadas [REDACTED] y [REDACTED]. [REDACTED] duración [REDACTED]/[REDACTED], por lo que se procede a abrir la primera y se observa una grabación de una mesa con mantel y del lado izquierdo de la pantalla se observan varias personas de sexo entre ellas se encuentra la denunciante [REDACTED], quien porta un vestido color [REDACTED], arriba de la rodilla, quien come un limón, mientras que se escucha una voz que dice "unas palabras para la cámara" y sigue filmando a las personas que se encuentran en la mesa y del lado derecho se aprecian dos personas del sexo femenino y dos del sexo masculino, posteriormente se escucha nuevamente la voz masculina quien dice "es cámara escondida" y las personas del sexo femenino ríen, concluyendo el video con la imagen de un sujeto masculino, en la segunda carpeta [REDACTED] duración [REDACTED]/[REDACTED], se observa un escenario donde un grupo musical interpreta una canción y varias personas del sexo femenino de edad aparente entre los [REDACTED] a los [REDACTED] años de edad, se encuentran bailando, se aprecia a la denunciante [REDACTED], con un vestido color [REDACTED], arriba de la rodilla, con el cabello [REDACTED], quien baila con un integrante del grupo, quien porta unos lentes [REDACTED], quien en todo momento la abraza por la cintura y la denunciante [REDACTED], coloca sus brazos en los hombros del integrante del grupo y bailan al ritmo de la música de merengue, al concluir la canción, una de las integrantes del grupo solicita que sus compañeros despidan a las chicas con las que bailaron con un beso y bajen del escenario y cuando le toca el turno a la denunciante [REDACTED], el animador del grupo dice "... negro su besito y de subida" el integrante del grupo que le tocó bailar la carga con ambos brazos y ella le da un besito en la mejilla, el sujeto camina y cargándola la deposita en un escalón para que baje y se retira del escenario, concluyendo el video. - - -
- - - **10. FE DE DOCUMENTOS** (foja 261), de fecha 7 siete de agosto de 2014 dos mil catorce, a las 10:45 horas, en donde el personal actuante de la representación social dio fe de haber tenido a la vista en el interior de sus oficinas los siguientes documentos: 1.- Escrito de promoción de 31 de julio de 2014, suscrito y firmado por la C. [REDACTED], en su carácter de denunciante en la citada indagatoria, mediante el cual hace diversas manifestaciones, entre ellas, solicita que se tenga por opuesta al Acuerdo de reserva dictado dentro de la indagatoria por el Ministerio Público Investigador y que se tengan por anunciados los medios de prueba que se exhiben; documento al que acompaña un legajo constante de veinte hojas en fotocopia simple, así como un DVD de la marca [REDACTED], con la leyenda "premio de puntualidad y asistencia"; escrito en el que se aprecia un sello de recibido en la Oficialía de Partes de esta Coordinación con fecha 1 de julio de 2014, constante de 10 hojas tamaño oficio, escrita por una sola cara, 2.- Legajo constante de veinte hojas en copia fotostática simple, tamaño oficio, escritas por una sola cara; y 3.- Un DVD marca [REDACTED], con la leyenda "premio de puntualidad y asistencia". - - -
- - - **11. FE DE DOCUMENTO** (foja 267), de fecha 22 veintidós de agosto de 2014 dos mil catorce, en donde el personal actuante dio fe de haber tenido a la vista en el interior de sus oficinas escrito de fecha 22 de agosto

de 2014 signado por la C. [REDACTED], dirigido al Dr. Alfredo Rojo López, Coordinador de Agentes del Ministerio Público Auxiliares del Procurador, mediante el cual "exhibe estado de cuenta del mes de diciembre de 2013, expedido por la institución de crédito denominado [REDACTED], al respecto de los depósitos que por concepto de salario fueron abonados a su cuenta de nómina, por la empresa [REDACTED], en donde se colige que no le fue descontado ningún día de su salario, toda vez que no faltó a sus labores, como pretende en forma dolosa hacerlo creer el presunto responsable..." (sic), documento que consta de una foja útil, tamaño oficio escrito por una sola cara, así mismo se da fe de tener a la vista estado de cuenta a nombre de [REDACTED] correspondiente del 1 de diciembre de 2013 al 31 de diciembre de 2013 expedido por [REDACTED], documento que consta de una foja útil, tamaño carta escrito por ambas caras. -----

- - - **12. FE DE DOCUMENTO** (foja 298), 19 diecinueve de febrero de 2015 dos mil quince, a las 12:58 horas, en donde el personal actuante de la ministerio público dio fe de haber tenido a la vista en el interior de sus oficinas: estados de cuenta de los meses de octubre, noviembre y diciembre de la cuenta [REDACTED] del banco [REDACTED] a nombre de la C. [REDACTED]. -----

- - - **13. INSPECCIÓN MINISTERIAL** (fojas 191 - 192), de fecha 9 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, a las 14:00 horas, en donde el personal actuante de la representación social se traslado y constituido legalmente en el lugar marcado como el de los hechos, calle [REDACTED], número [REDACTED] colonia [REDACTED], delegación [REDACTED], Código Postal [REDACTED], ubicado en le número [REDACTED], en donde se aprecia un inmueble de aproximadamente 20 metros de ancho, fachada de tabique rústico color café claro y una franja en la parte inferior de piedra color negro, una puerta metálica blanca de aproximadamente 2.20 metros de altura por 1.10 metro de ancho, así como del lado derecho de esa puerta se aprecia una puerta de madera color café, de aproximadamente 5 metros de ancho, por 2.40 metros de altura, apreciándose del lado derecho de la puerta color blanca se aprecia un interfon, en donde se tocó, saliendo un sujeto de sexo masculino, con uniforme de policía auxiliar, por lo que el personal ministerial se identificó plenamente y se le preguntó si dicho lugar era la empresa [REDACTED], indicando que sí, por lo que se le solicitó el permiso de entrar, y una vez que lo consultó con sus superiores, se nos permitió el acceso, recorriendo un pasillo que da directamente a un checador digital, el cual se fija fotográficamente y nos explica el policía auxiliar que es para los empleados de la empresa, mismos que deben pasar la huella digital, para que se abra la puerta de cristal y de acceso a la empresa, el personal ministerial procede a dirigirse al segundo piso de dicha empresa, en donde se observa un área amplia de oficinas, sin cubículos, ni separaciones, con piso de color beige, paredes color blancas, así como tres pasillos con muebles propios de oficina y diversas computadoras, en donde se aprecia varias personas sentadas, laborando, por lo que procede a preguntar por la oficina del inculpado [REDACTED], informando su secretaria [REDACTED] quien se encuentra sentada del lado derecho de una entrada de oficina,



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

señalando dicha persona que esa era la oficina de su jefe el Contador [REDACTED], apreciándose una puerta de de madera de color café oscuro, con manija color plata abierta, en donde se nos permite el acceso y se observa una oficina con dos escritorios y cuatro sillas y diferentes muebles propios de oficina, entrevistándonos con el inculpado [REDACTED], quien autoriza se le tome las fotografías de las áreas recorridas, por lo que el personal actuante procede a fijar fotográficamente el interior y exterior de las oficinas del segundo piso, no encontrando más datos. -----

- - - **14. DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA PRACTICADO A [REDACTED]**
[REDACTED] (fojas 91 - 100), de fecha 25 veinticinco de abril de 2014 dos mil catorce, firmado por el perito en materia en psicología, Licenciado [REDACTED], adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, quien asentó: PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA: La C. Agente del Ministerio Público licenciada [REDACTED], solicita: realice dictamen psicológico a la víctima [REDACTED] de [REDACTED] años de edad y determine si presenta sintomatología o alteraciones psicoemocionales como consecuencia de una agresión sexual de la que fue víctima; ACTITUD ANTE LA VALORACIÓN Y ESTADO MENTAL: La C. [REDACTED] se presenta en adecuadas condiciones de higiene y aliño personal, al momento de la valoración se encuentra ubicada adecuadamente en tiempo, espacio, persona y circunstancia, posee un nivel de pensamiento abstracto, de curso coherente y congruente, su atención se encuentra concentrada y su memoria conservada, no detectándose trastornos en sus procesos mentales superiores de pensamiento, memoria y lenguaje, ni en sus procesos sensopreceptuales. Durante la entrevista psicológica se mostró accesible y cooperadora, con respecto al hecho que se investiga, así como en la elaboración de las distintas pruebas psicológicas, mostrando ansiedad al hablar del evento que se investiga; CONCLUSIONES: [REDACTED]

[REDACTED]

--- **15. DICTAMEN EN MATERIA DE PSICOLOGÍA PRACTICADO AL INDICIADO**
[REDACTED] (fojas 182 - 190), de fecha 14 catorce de junio de 2014 dos mil catorce, firmado por el perito en la materia de psicología, Licenciada María de los Ángeles Trejo Juárez, adscrita a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, del que resultó: PLANTEAMIENTO DE PROBLEMA: En base a la petición del Ministerio Público: "determinar si presenta características psicológicas atribuibles de ser un agresor sexual"; ACTITUD ANTE LA EVALUACIÓN Y ESTADO MENTAL: El C. [REDACTED]

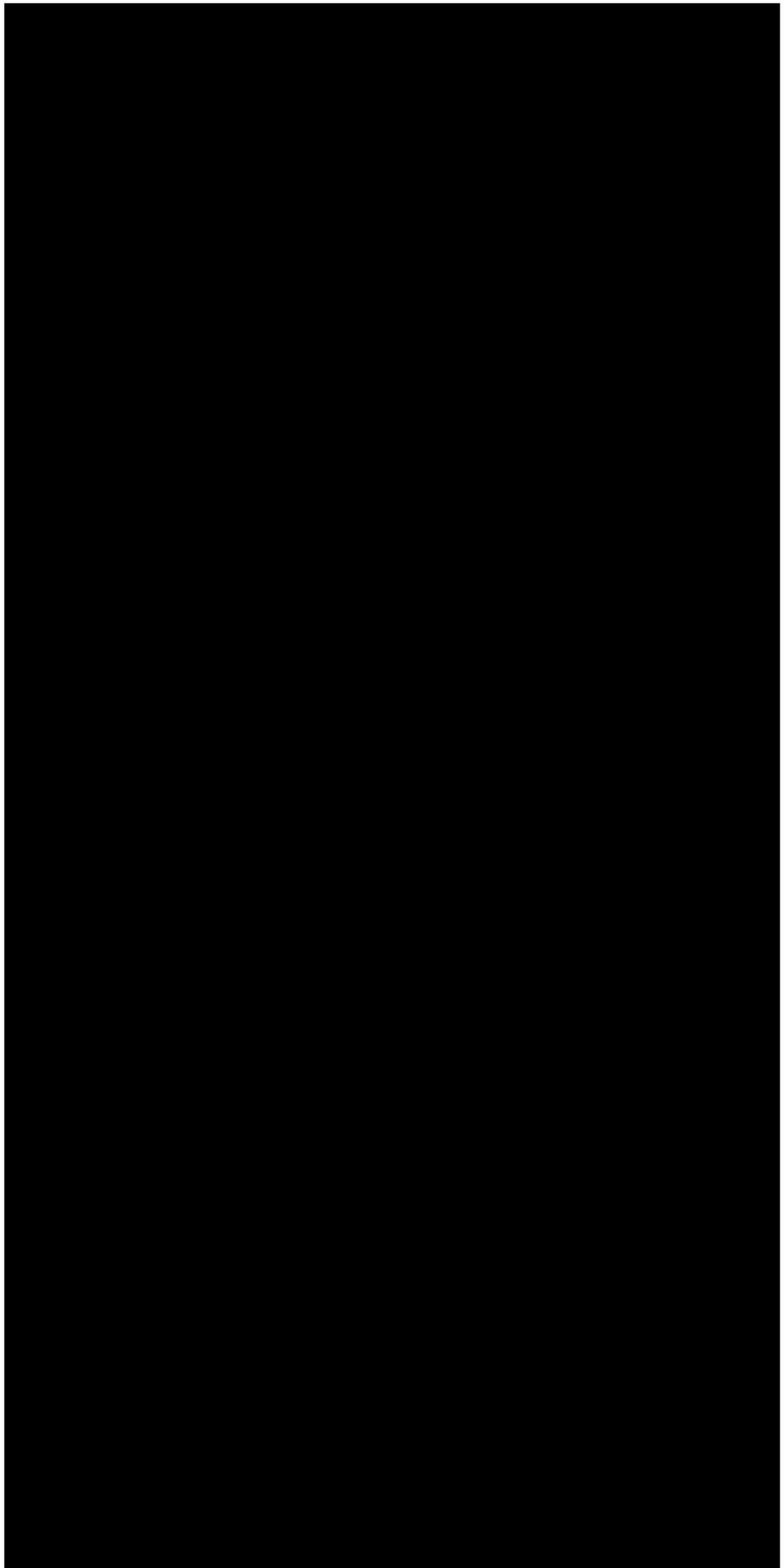


Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaria Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.



 - - - **16. FE DE INTEGRIDAD FÍSICA DEL PROBABLE RESPONSABLE** [REDACTED]

[REDACTED] (foja 101), de fecha 12 doce de mayo de 2014 dos mil catorce, a las 10:46 horas, en donde el personal actuante de la representación social dio fe de haber tenido a la vista en el interior de sus oficinas a quien dijo llamarse [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, sexo masculino, y a quien se le aprecia a simple vista en buen estado de salud, con aliento normal, no ebrio, ubicado en tiempo, lugar y persona, no presenta lesiones físicas recientes al exterior. -----

- - - **17. DECLARACIÓN DEL INDICIADO** [REDACTED] (foja 105 - 106), de fecha 12 doce de mayo del 2014 dos mil catorce, a las 10:57 horas, ante la Representación Social el, manifestó: "...que una vez enterado de la imputación que obra en mi contra por el delito de acoso y abuso sexual, en agravio de la C. [REDACTED] de [REDACTED] años de edad, al respecto manifestó que: niego la imputación que se hace en mi contra, por ser falsa y me reservo a rendir mi declaración por escrito, por lo que solicito fecha y hora para representarla, por lo que no existiendo impedimento legal alguno para ello se le fija el día 30 de mayo de 2014 a las 10:00 horas, siendo todo lo que deseo agregar. -----

- - - En **posterior declaración** (fojas 122 - 129), de fecha el 30 treinta de junio de 2014 dos mil catorce, a través del escrito presentado ante la autoridad ministerial, manifestó: "...niego categóricamente la acusación que hace en mi contra la hoy denunciante, toda vez que no he cometido ninguna conducta que pudiera tipificarse como ilícito penal. 1.- El hecho correlativo que la acusadora expresa en su escrito de denuncia respectivo es parcialmente cierto, puesto que, como la propia denunciante lo asevera, en la fecha que indica entró a laborar como becaria a la empresa para la cual el suscrito también labora, siendo completa y absolutamente falso lo que asevera en el sentido de que el suscrito se dirigió para preguntarle su nombre y qué actividad realizaría; insisto, es totalmente falso, igualmente resulta una completa falacia lo que aduce en el sentido de que supuestamente el suscrito manifestó "no es posible que a esta niña la tengan archivando cuando tiene licenciatura, nuestras becarias están aquí para aprender no para traer el café del jefe ni estar archivando, para eso tenemos otro tipo de personal; mis niñas becarias han aprendido muchísimo conmigo, usted hubiera quedado muy bien en mi área"; a partir de ese momento cada que me encontraba me decía que sólo estaba esperando el momento de tener una vacante en su área para que me cambiara con él; no sin antes decirme piropos como "que linda se ve usted, mi oficina se iluminaría con su presencia; en mi área usted va a aprender bastante". La verdad de las cosas es que el suscrito jamás se condujo, ni se ha conducido, en la manera y términos en que dolosa y tendenciosamente la denunciante lo afirma; es de precisarle a esta H. Autoridad Investigadora que la denunciante se abstiene de precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los que supuestamente acontecieron los supuestos hechos delictivos, requisitos indispensables desde el punto de vista legal para que se pueda tener por cierto la comisión de un ilícito, lo que denota a todas



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

lucen que, sus afirmaciones carecen de toda veracidad y se tratan de una simple calumnia con el fin de perjudicar al suscrito. Además de lo anterior, debo precisar a usted que, llevo trabajando para la empresa [REDACTED] más de [REDACTED], en los cuales he guardado siempre una conducta impecable, así mismo siempre me he dirigido con absoluto respeto y cordialidad con mis compañeros y compañeras de trabajo, conducta impecable que he tenido como consecuencia que el suscrito haya logrado diversos ascensos hasta la vicepresidencia del grupo. Vale la pena igualmente destacar el hecho de que el suscrito jamás ha tenido problemas de carácter judicial, no tengo antecedentes penales, lo que sin duda alguna pone de manifiesto y acredita plena y contundentemente que el suscrito es una persona decente en todos los sentidos; por lo que, insisto respetuosamente de esta autoridad que las manifestaciones vertidas por la acusadora son completa y absolutamente falsas. Por otro lado, vale la pena destacar el hecho de que la supuesta ofendida, en el segundo párrafo del hecho número 1 de su escrito acusatorio, afirma también cuestiones infundadas y falsas pues no solamente se abstiene de precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que supuestamente acontecieron sino que, además como podrá observarse, aduce que lo que el suscrito supuestamente le dijo fue "en las escaleras de la empresa", lo cual es completamente absurdo e ilógico pues dichas escaleras se encuentran en el exterior del edificio y las mismas son muy transitadas por compañeros de la empresa, lo que de haber sucedido en las circunstancias que dolosamente afirma la denunciante, hubiese dado lugar a que mucha gente se hubiese percatado del supuesto hecho, circunstancia que no es así, simple y sencillamente porque no sucedió tal supuesto evento; tan e así que, en este sentido, la propia denunciante no aporta ningún medio probatorio que resulte ser idóneo para acreditar su falaz acusación, como pudiese ser una prueba testimonial, lo anterior en razón de que, simple y sencillamente, es falso y doloso su proceder. 2.- El hecho correlativo que la denunciante refiere en su avieso escrito de denuncia es completa y absolutamente falso; pues el suscrito jamás en ningún momento y bajo ninguna circunstancia le asignó a la supuesta ofendida el puesto de becaria de auditoria interna como falazmente lo refiere y mucho menos en el horario que precisa. Igualmente resulta falso que el suscrito le haya asignado un salario por el monto mensual que señala; resultando también falso el hecho de que tuviese que pasar dicha denunciante a recabar las firmas del suscrito, se insiste respetuosamente de este Órgano Investigador que son completa y absolutamente falsas todas y cada una de las afirmaciones que la pretendida ofendida refiere en el hecho correlativo; por todas y cada una de las razones expuestas de mi parte en el hecho inmediato anterior. Es de atraer fuertemente la atención que en este hecho la parte acusadora igualmente se abstiene de precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente sucedieron los hechos; lo que evidentemente le impide a esta autoridad formular una investigación precisa que conlleve a la indagatoria apegada a derecho y que cumpla con los requisitos de certeza y seguridad jurídica, pues evidentemente se carecen de los elemento probatorios suficientes e idóneos para acreditar la supuesta comisión del

delito que se me imputa. 3.- El contenido del hecho correlativo de la denuncia entablada en mi contra, es completa y absolutamente falso y se niega en todos y cada uno de sus términos. La verdad de las cosas es que el suscrito jamás se condujo, ni se a conducido, y mucho menos a manifestado o se ha expresado en la manera y términos en que dolosa y tendenciosamente la denunciante lo afirma; es de precisarle a esta H. Autoridad Investigadora que la denunciante se abstiene de precisar circunstancias de modo, tiempo, lugar, en los que supuestamente acontecieron los supuestos hechos delictivos, requisitos indispensables desde el punto de vista legal para que se pueda tener por cierto la comisión de un ilícito, lo que denota a todas luces que, sus afirmaciones carecen de toda veracidad y se tratan de una simple calumnia con el fin de perjudicar al suscrito. Además de lo anterior, debo precisar a usted que, llevo trabajando para la empresa [REDACTED] mas de [REDACTED] años, en los cuales he guardado siempre una conducta impecable, asimismo siempre me he dirigido con absoluto respeto y cordialidad a mis compañeros y compañeras de trabajo, conducta impecable que ha tenido como consecuencia que el suscrito haya logrado diversos ascensos hasta la vicepresidencia del grupo. Vale la pena igualmente destacar el hecho de que el suscrito jamás a tenido problemas de carácter judicial, no tengo antecedentes penales, lo que sin duda alguna pone de manifiesto y acredita plena y contundentemente que el suscrito es una persona decente en todos los sentidos; por lo que, insisto respetuosamente de esta autoridad que, las manifestaciones vertidas por la acusadora son completa y absolutamente falsas. Son testigos de todos y cada uno de los hechos narrados con anterioridad el C.P. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a quien me obligo a presentar ante usted con el objeto de que rindan sus declaraciones respectivas el día y hora que al efecto señale esta H. Autoridad o bien en el momento mismo de la ratificación del presente escrito. Además de lo anterior, en este acto solicité de esta H. Autoridad se sirva recibir en términos de ley el testimonio que habrá de rendir ante usted, el día y hora que al efecto se señale la C. [REDACTED], quien resulta ser la asistente del suscrito y a quien le consta plena y contundentemente que jamás recibí en mi oficina a la hoy denunciante y mucho menos que le hubiese indicado el suscrito que cerrase la puerta; persona a la que me obligo a presentar ante usted en el momento mismo de ratificar el contenido de la presente declaración. 4.- Lo manifestado por la pretendida denunciante en el hecho correlativo de su falaz escrito de denuncia, el igual que todo lo manifestado de su parte en el mismo es completa y absolutamente falso, y pone de manifiesto total la conducta dolosa, falaz, tendenciosa e infundada con la que se conduce la denunciante antes esta autoridad Investigadora puesto que afirma que el día 10 de diciembre del año 2013 entró a la oficina del suscrito y en ese acto en forma sorpresiva supuestamente me abalancé sobre ella y la tomé con fuerza hacia mi y frotándola con mi cuerpo le dije "lo que absurdamente afirma". En efecto, este hecho es completamente falso puesto que con fecha 10 de diciembre de 2013 la supuesta denunciante simple y sencillamente no se presentó a laborar; lo cual se acredita con las pruebas documentales que acompaño al presente escrito y que



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

consisten en la impresión original de los listados de incidencias laborales que a la presente se acompaña; adjunta de la impresión de un correo electrónico enviado por la C. [REDACTED] de fecha 24 de diciembre del año 2013, en su carácter de Jefe de personal perteneciente a la Administración y Desarrollo Organizacional. Lo anterior se corrobora plenamente además con las declaraciones que al efecto rindan los testigos antes señalados así como la jefa de personal mencionado en este acto. Por otro lado resulta increíble y fantasioso lo que argumenta la denunciante en el sentido de que "ante lo sucedido la suscrita no podía dormir, todo me daba miedo y de forma súbita me ponía a llorar, comencé a sufrir taquicardia, perdí el apetito, si lograba conciliar el sueño tenía pesadillas, me comencé a mostrar insegura en todo, en fin, perdí mi equilibrio emocional por el ataque sufrido por parte del agente activo del delito" resulta increíble, como se ha dicho además de falso, puesto que de una manera por demás extraña y dolosa la denunciante omite hacer del conocimiento de esta H. Autoridad Investigadora que el día 11 de diciembre de 2013 tuvo lugar la comida de fin de año para los empleados de la empresa la cual se celebró en el restaurante llamado "[REDACTED]"; evento en el cual asistió a la animación el grupo denominado "[REDACTED]" y de haber sido cierto lo dolosamente afirmado por la denunciante, es decir, de haber sufrido el impacto psicológico que expresó, no hubiera ido a bailar al escenario con los integrantes del grupo aludido y en consecuencia ni siquiera hubiera asistido a dicho evento. Lo cual denota la completa y absoluta falsedad y temeridad con la que se conduce ante usted con el fin de causar al suscrito un perjuicio, lo anterior lo acredito plena y contundentemente con las fotografías que acompaño a la presente y que acreditan que la pretendida denunciante no solamente se subió a bailar al escenario sino que además se retrató en compañía de sus colegas de trabajo con el suscrito (en ese orden de idea habrá que formularse los siguientes cuestionamientos: 1.- ¿Si era un martirio para la denunciante ver a su supuesto agresor porque se retrató con él? 2.- ¿Si la denunciante estaba insegura en todo y perdió su equilibrio emocional cómo es posible que asistió al evento a bailar, convivir y además pudo subirse al escenario con los miembros de la agrupación antes referida? Este hecho además de acreditarse con las impresiones fotográficas que preciso y que acompaño al mismo se acreditará plenamente con las declaraciones que al respecto se sirvan a rendir ante usted los testigos propuestos de mi parte cuyos nombres han quedado precisados con anterioridad. 5.- Lo narrado por la supuesta denunciante en el hecho correlativo de su falso escrito de denuncia resulta una absoluta mentira pues como podrá percatarse esta autoridad investigadora el día 1 del año en curso fue un día inhábil, en consecuencia no se trabajó por lo que la denunciante no pudo haber presentado su renuncia que indica ante el Contador Público [REDACTED] puesto que dicho día no es laborable; lo anterior denota una vez más la falsedad con la que se conduce dicha persona. Aunado a lo anterior el día 5 de enero igualmente fue un día inhábil por ser domingo por lo que el suscrito no pudo haber firmado ni firmó la pretendida renuncia que dolosamente afirma la denunciante. Por lo tanto tampoco puede decir o expresar lo que refiere que sucedió ese día. 6.- Este hecho

al igual que los anteriores es completa y absolutamente falso, baste a este Órgano Investigador realizar un estudio minucioso de lo manifestado por la denunciante en el contenido del hecho que se contesta para llegar a la conclusión de que se trata de puras afirmaciones infundadas las cuales resultan vagas e imprecisas pues no precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que supuestamente hubiesen acontecido los hechos que refiere, aunado a lo anterior, al hecho de que el día 10 de diciembre de 2013, día en el que supuestamente aconteció la agresión y el abuso sexual, la denunciante no se presentó a laborar; razón de más para descartar las falacias que argumenta dicha persona en este sentido. 7.- Al ser falso el supuesto hecho de abuso y agresión sexual, como se acreditará plena y contundentemente con todos y cada uno de los elementos probatorios que se presentan de mi parte en la presente indagatoria por consecuencia deviene en falso todo lo demás que supuestamente aconteció después del pretendido abuso, puesto que al nunca haber existido este, las demás circunstancias que precisa en este hecho la denunciante, de haber acontecido, se fundaron en falacias. Además de lo anterior la denunciante vuelve a incurrir en la omisión de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar lo que le impide a esta H. Autoridad formular una investigación con claridad pero sobre todo apegada a derecho con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del suscrito, como lo son el debido proceso y la certeza jurídica. -----

- - - En **posterior comparecencia** (fojas 147 y 148) de fecha 30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce, ante la Autoridad investigadora manifestó: a efecto de ratificar mi escrito de declaración de fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, constante en 8 ocho fojas útiles tamaño carta y un anexo de seis impresiones fotográficas tamaño carta a color en donde se aprecia a la hoy querellante [REDACTED] y un anexo de reporte quincenal de asistencia de la empresa [REDACTED], de la primera quincena de diciembre de 2013 dos mil trece, constante de 5 cinco hojas útiles, y en este acto ratifico en todas y en cada una de sus partes el contenido de mi escrito de declaración, por contener la verdad de los hechos ahí narrados y reconozco la firma que obra plasmada al margen de mi declaración, así como en la última foja, por haberla estampado de mi puño y letra y ser la que utilizó en todo mis actos y en este acto exhibo una USB de la marca "" [REDACTED] /4GB, de color negro con rojo, en donde puede apreciar dos videos en donde la querellante [REDACTED] se encuentra bailando con el grupo [REDACTED], el día del evento de la fiesta de fin de año (2013), que se llevó a cabo el día 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece, esto para acreditar que en ningún momento se cometió el delito que falsamente se me imputa y además desvirtuar el pretendido daño psicológico que argumenta la querellante, asimismo, exhibo copia simple a todo color de la invitación de la fiesta de fin de año de la empresa [REDACTED], a efecto de acreditar la fecha en la que se llevó a cabo que fue el día 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece, por lo que solicito sea agregada a las presentes actuaciones, deseo solicitar a esta autoridad se me acepten los testigos que presento en este momento y se encuentran en el interior de estas oficinas, de nombre



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

[REDACTED] y [REDACTED] a efecto de que rindan sus declaraciones ministeriales, personas que pueden referir sobre los hechos que se investigan, solicitando además de ser posible que me fije nueva fecha para presentar a otros dos testigos de nombres [REDACTED] y [REDACTED], a efecto de que rindan su declaración ministerial, así como presentar mayores elementos de prueba, por lo que no existiendo impedimento legal alguno para ello, se le fija el día 3 de julio de 2014, siendo todo lo que desea agregar..." -----

- - - Las probanzas descritas cuentan con eficacia probatoria de conformidad con los artículos 245, 246, 175, 254, 253, 255 y 286 del código procesal penal, las cuales enlazadas en forma natural y lógica, acreditan los elementos del cuerpo del delito a estudio. -----

- - - Poniendo de manifiesto la realización de una conducta de acción, consistente en que el agente activo actuando por sí, sin el propósito de llegar a la cópula, ejecutó un acto sexual en el cuerpo de la agraviada, consistente en que teniendo a la ofendida de frente la abrazó, frotando su cuerpo el sujeto activo contra el de la ofendida, y una vez que la ofendida se pudo zafar del sujeto activo, se volteó para salir de la oficina dándole la espalda a éste, y es cuando el sujeto pasó su mano extendida sobre los dos glúteos de la agraviada, de arriba hacia abajo en forma de caricia, durante aproximadamente dos o tres segundos. -----

- - - Lo que se encuentra acreditado hasta este momento procesal en que se actúa, con la declaración de la víctima, quien mediante escrito de denuncia de hechos, expresó que laboraba en la empresa denominada [REDACTED] [REDACTED], desde el 19 de julio de 2012, la cual se ubica en calle [REDACTED] número [REDACTED] colonia [REDACTED], delegación [REDACTED]. -----

- - - Que inició laborando en el puesto de "Becaria de aportaciones de seguridad", bajo el mando del Lic. [REDACTED] [REDACTED]. -----

- - - Posteriormente, el 18 de junio de 2013, el C.P. [REDACTED]



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

activo del delito, y ante la angustia de perder mi trabajo, aguanté en la empresa hasta que ya no pude más, ya que era un martirio para mi ver a mi agresor. -----

- - - Tomando la decisión de presentar su renuncia, siendo a partir del día 5 de enero de 2014, en que el C.P. [REDACTED], firmó dicha renuncia, el día 15 de enero de 2014, fue su último día en la empresa, al despedirse de sus compañeros, se despidió de la señora [REDACTED], quien le preguntó "por qué razón te vas" en ese momento le dije lo que me había hecho C.P. [REDACTED], ella dijo "no es justo tiene que hablar con los dueños de la empresa", y le dijo "yo lo voy a comentar con mi jefe", al subir a mi lugar 10 minutos después me hablo el lic. [REDACTED], Vicepresidente de [REDACTED], en ese momento su asistente [REDACTED] me dijo "dile al licenciado el verdadero motivo de tu renuncia". -----

- - - Diciéndole al Lic. [REDACTED], de todos los abusos que había cometido el C.P. [REDACTED], además de cómo dicho contador le enviaba a sus colaboradores videos pornográficos con el título "regalo de puntualidad y asistencia", el Licenciado [REDACTED], le pidió que no me fuera de la empresa, ofreciéndome disculpas en nombre de la misma y me ofreció todo el apoyo para hacer lo que yo creía conveniente. -----

- - - El día 16 de enero de 2014, siendo las 10:00 a.m. en reunión con el Licenciado [REDACTED] y el Licenciado [REDACTED], en la oficina del Licenciado [REDACTED], mandaron llamar al C.P. [REDACTED], tras platicar aproximadamente 45 minutos, entre ellos, el licenciado [REDACTED], me dijo que el ahora indiciado quería hablar conmigo. -----

- - - Ese día en el área de presidencia donde el Licenciado [REDACTED], me ofreció una disculpa a nombre de la

empresa, y me prometió que sería reinstalada en otra área de trabajo, procediendo a detener el proceso de mi renuncia, además de que estaba en todo mi derecho de proceder a levantar una denuncia en contra del C.P. [REDACTED], y que el personalmente asumiría dicha responsabilidad, con todo el apoyo necesario para ello el C.P. [REDACTED], mientras tanto había convocado en su oficina a todos mis compañeros de auditoría interna, entre ellos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], para decirles los verdaderos motivos de mi renuncia del trabajo, aceptó ante ellos el haberme acosado todo el tiempo, y que el Licenciado [REDACTED], me ofreció todo su apoyo, incluso para denunciar los hechos cometidos en mi agravio y que el asumiría toda la responsabilidad por ello. -----

- - - El relato de la agraviada tiene eficacia probatoria de conformidad con los artículos 245 y 255 del código procesal de la materia, porque ser rendido por persona hábil, que por su edad y capacidad, tienen el criterio para comprender el evento sobre el que depone, el cual, conoció por sí mismas, a través de sus sentidos. -----

- - - Y representa un indicio eficaz para acreditar la realización de la conducta de acción que nos ocupa, porque se trata de la declaración de la víctima del delito, es decir, quien resintió el mismo de manera directa, por lo que su relato no es producto de inducciones ni referencias de terceros, sino de un conocimiento original y directo. -----

- - - Además, la ofendida rindió su declaración en forma clara y precisa, sin dudas ni reticencias; por lo que no invalida su deposición, que no esté apoyada con el testimonio de alguna persona que hubiera presenciado los hechos, ya que el delito



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

que nos ocupa, por su naturaleza, se verifica casi siempre en la ausencia de testigos. -----

- - - Sin embargo, tratándose de delitos sexuales adquiere especial relevancia el dicho de la ofendida, como se desprende del siguiente criterio: -----

"DELITOS SEXUALES, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA OFENDIDA TRATÁNDOSE DE. Tratándose de delitos sexuales, adquiere especial relevancia el dicho de la persona ofendida, por ser este tipo de ilícitos refractarios a la prueba directa." [TA]; 8a. Época; T.C.C.; S.J.F.; Tomo XII, Noviembre de 1993; Página 335.

- - - Además, que del **dictamen en psicología** de fecha 25 veinticinco de abril de 2014 dos mil catorce, practicado a la víctima, por el perito oficial en la materia, Licenciado José de Jesús Órnelas Gómez, adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; se desprende que la agraviada presentó alteraciones psicoemocionales que coinciden con las que presentan víctimas de agresión sexual. -----

- - - Habiéndose practicado dicho dictamen a petición del Ministerio Público investigador, precisamente para determinar si [REDACTED] presenta sintomatología o alteraciones psicoemocionales como consecuencia de la agresión sexual de la que fue víctima. -----

- - - Asentándose en el dictamen, que [REDACTED] se presenta en adecuadas condiciones de higiene y aliño personal, al momento de la valoración se encuentra ubicada adecuadamente en [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].-----

- - - Concluyendo el experto, que de acuerdo con los resultados de la entrevista y pruebas psicológicas aplicadas y con base en los conocimientos y técnicas especiales de la ciencia psicológica, así como una vez narrados los hechos y circunstancias que sirven de fundamento al presente dictamen, [REDACTED] al momento de la valoración se encuentra ubicada [REDACTED]

[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED].-----

- - - No se encontraron indicadores de una disfunción neurológica o daño orgánico cerebral que pudieran alterar su percepción, coordinación o conducta. La valorada posee un coeficiente intelectual que corresponde a superior a término medio. En el área sexual, se detecta que la información y los conceptos con que cuenta, son adecuados, ya que ha tenido quien la oriente de manera correcta en este tema, tomando la decisión de no iniciar su vida sexual activa en este momento, debido a que no considera que sea el tiempo apropiado, en otro sentido la valorada refiere hostigamiento y abuso sexual por parte de su jefe, lo que ha provocado ansiedad en ella además del rechazo hacia la figura masculina, la valorada muestra problemas para conciliar el sueño, despertando por las noches tras presentar pesadillas referentes a la situación que denuncia, dificultándosele el volver a dormir, por otra parte ha tenido modificaciones en su hábitos alimenticios, existiendo extremos, consumiendo



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

alimentos en exceso para saciar su ansiedad o perdiendo el apetito casi por completo. - - - - -

- - - Se trata de una persona con una adecuada identificación de su rol psicosexual, con bajo concepto de sí misma, tiende a la introversión dada la inseguridad que presenta, trata de afrontar las exigencias de su medio sin conseguirlo del todo, carece de la capacidad de utilizar sus herramientas que el medio le provee para su protección, percibe a la figura masculina como amenazante y quien abusa de su poder, por otra parte es capaz de apegarse a normas socialmente establecidas, con un control de impulsos adecuados. - - - - -

- - - De lo anteriormente señalado se concluye que [REDACTED] **sí presenta inseguridad, así como miedo al probable responsable, las cuales son asociadas a las identificadas en víctimas de agresión sexual.** - - - - -

- - - Lo que nos revela que la ofendida, sí presentó indicadores psicológicos, emocionales y/o conductuales, atribuibles a agresión sexual; constituyendo así, un indicio que apoya la versión de la ofendida. - - - - -

- - - El peritaje analizado, al ser rendido por experto en la materia sobre la que versa, cuentan con eficacia probatoria, de conformidad con los artículos 245, 175 y 254 del código procesal penal, por satisfacer los requisitos que señalan dichos numerales, puesto que el perito practicó las operaciones que su ciencia sugiere, expresando la metodología empleada y los hechos que circunstancias que tomó en consideración para arribar a sus conclusiones. - - - - -

- - - Por tanto, el relato de la ofendida no se encuentra desvirtuado, además no se debe olvidar que por tratarse del dicho de la víctima del delito, adquiere eficacia probatoria preponderante. - - - - -

- - - Sirve de apoyo a lo expuesto, el criterio jurisprudencial que se cita enseguida: - - - - -

“OFENDIDO, VALOR DE LA DECLARACIÓN DEL. Es inatendible el argumento que niega valor probatorio a la declaración del paciente del delito, pues tanto equivaldría a sostener que era innecesario en la investigación judicial, el examen de la víctima de la infracción. En estas condiciones, la prueba de responsabilidad de determinados delitos que, por su naturaleza, se verifican casi siempre en ausencia de testigos, se dificultaría sobremanera, pues de nada serviría que la víctima mencionara el atropello, si no se le concediera crédito alguno a sus palabras. La declaración de un ofendido tiene determinado valor, en proporción al apoyo que le presten otras pruebas recabadas durante el sumario; por sí sola podrá tener valor secundario, quedando reducido al simple indicio, pero cuando se encuentra robustecida con otros datos de convicción, adquiere validez preponderante.” [J]; 5a. Época; 1a. Sala; Ap. 2000; Tomo II, Penal, Jurisprudencia SCJN; Página 163.

- - - El deposedo de [REDACTED], también representa un indicio apto y eficaz, que apoya la realización de la conducta a estudio, no obstante que el deponente no la haya presenciado, y su testimonio sea producto de referencias de terceros. -----

- - - Sin embargo, ello no significa que su dicho, derivado de los hechos que supo de manera directa por la ofendida, no sea eficaz, pues refirió que el 10 de diciembre de 2010, a las 16:00 horas, acudió por la ofendida que es su novia a la salida de su trabajo en la empresa [REDACTED], ubicada en la calle [REDACTED] número [REDACTED], colonia [REDACTED] de la delegación [REDACTED], que la ofendida abordó su camioneta [REDACTED] de color [REDACTED] con las placas [REDACTED], de manera inmediata empezó a llorar, decía que tenía problemas en la empresa y que probablemente tenía que renunciar a su trabajo; posteriormente cuando estaban en un restaurante su novia le comentó que el contador de la empresa de nombre [REDACTED], desde que llegó a laborar en esa empresa, la comenzó acosar sexualmente y que ese día 10 de diciembre de 2013 fue el peor día ya que al encontrarse en el interior de la oficina de su jefe inmediato [REDACTED], la abrazó por la fuerza, por lo que una vez que su novia [REDACTED] pudo



Toca Núm. [redacted]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

zafarse su jefe le tocó sus glúteos y la manoseó diciéndole que si no le aflojaba él se iba a asegurar de que la corrieran de la empresa; manifestándome mi novia que se espantó mucho por lo que se salió llorando de la oficina. -----

- - - Es así, que el testigo ha referido que los hechos que narró los supo por dicho de la propia ofendida, además, que a él le consta la alteración que la ofendida presentaba al ir por ella a su trabajo el día de los hechos; en razón de ello es que adquiere la eficacia de un indicio. -----

- - - Lo que se apoya en el criterio sostenido en la tesis que a continuación se invoca: -----

"DECLARANTE POR REFERENCIA DE TERCEROS. LA CONFUSIÓN TERMINOLÓGICA POR EL USO DE LA INCORRECTA EXPRESIÓN "TESTIGO DE OÍDAS", NO GENERA AGRAVIO AL QUEJOSO.

Los llamados "testigos de oídas" (cuya denominación técnica realmente viene a ser "declarante por referencia de terceros"), en realidad no pueden considerarse como testigos de aquello que no presenciaron, por tanto, es obvio y de lógica elemental que sus declaraciones no tienen valor convictivo alguno ni aquéllos el carácter de testigos, sencillamente porque no lo son. Sin embargo, lo anterior no quiere decir que una narración ante la autoridad ministerial de aquello que se supo por referencia de terceros, no puede ser útil para construir la notitia criminis y, por ende, incentivar el inicio de una averiguación previa, sobre todo tratándose de un delito de persecución oficiosa, toda vez que sería ilógico pensar que por no ser testigo presencial en sentido estricto puede controvertirse la racionalidad de tal planteamiento, cuando no es así, sino por el contrario, precisamente dicho criterio diferenciador aclara que en tales supuestos no se está ante la presencia de un verdadero testimonio, pero por tal razón es que sólo puede apreciarse a tal tipo de declaraciones (respecto de referencias de terceros), como un dato o indicio genérico derivado de la existencia de tal declaración como diligencia formal emitida ante una autoridad, sin mayor alcance que ese y sin pretensión de equiparación a un verdadero testimonio. En consecuencia, si la autoridad responsable, al dictar la resolución reclamada, no le asigna al dicho del denunciante valor de testimonio auténtico (pues nunca lo dijo de esa manera) y utiliza incorrectamente la expresión "testigo de oídas", resulta inconcuso que tal determinación no causa agravio al quejoso, toda vez que dicho error de lenguaje (testigos de oídas) se traduce en una cuestión meramente terminológica que en nada le afecta." Novena Época. Registro 164111. Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Localización: XXXII, Agosto de 2010. Materia Penal. Tesis: II.2o.P.248 PPag. 2261[TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; XXXII, Agosto de 2010; Páginas 2261.

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

- - - Por lo que el depositado en comento, cuenta con eficacia probatoria, de conformidad con los artículos 245, 246 y 255 del código procesal penal; pues, se reitera, que aunque no conoció los hechos por sus sentidos, no obstante, fue enterado por la propia ofendida, aunado a que corroboró que la ofendida sí acudió a laborar el día de los hechos. - - - - -

- - - Por lo anterior, hasta este momento procesal en que se actúa, se desprenden de las probanzas analizadas, una serie de indicios suficientes para acreditar la realización de la conducta de acción a estudio, consistente en que el agente activo ejecutó un acto sexual en la ofendida. - - - - -

- - - Conducta que precisamente, recayó en el cuerpo de la agraviada, por lo que constituye el **objeto materia del delito** a estudio; entendido como el ente corpóreo sobre el cual recayó la conducta que concreta el tipo penal en particular. -

- - - Así también, se acreditó un **resultado** de tipo **formal**, derivado de esa conducta de acción; señalándose que se trata de un resultado formal porque no produjeron cambios objetivos ni materiales en el mundo fáctico. - - - - -

- - - A consecuencia de lo anterior, quedó acreditado, como un proceso lógico, el **nexo de causalidad** entre la conducta desplegada por el agente activo y el resultado producido; es decir, los medios de prueba examinados llevan a concluir que la actividad desplegada por el activo del delito fue la causa del resultado producido. - - - - -

- - - Toda vez que el material probatorio analizado, deja en claro, hasta este momento, que el activo del delito dirigió su conducta a tocar el cuerpo de la víctima, ya que cuando ésta entró a su oficina, teniéndola de frente, la abrazó, frotando su cuerpo el sujeto activo contra el de la ofendida, y una vez que la ofendida se pudo zafar del sujeto activo, se volteó para salir de la oficina dándole la espalda a éste, y es cuando el sujeto pasó su mano extendida sobre los dos



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

glúteos de la agraviada, de arriba hacia abajo en forma de caricia, durante aproximadamente dos o tres segundos. - - - - -

- - - Evidenciándose que el agente del delito, tuvo en todo momento la intención de satisfacer su exacerbado deseo sexual transgrediendo la seguridad y libertad sexual de la agraviada, que representan el **bien jurídico**, que es el bien o valor que el Estado pretende proteger a través de la creación de los diversos tipos penales. - - - - -

- - - Acreditándose que el **sujeto pasivo** del delito, que es la persona física o moral que reciente la conducta delictiva o cuyo bien jurídico resulta afectado, se identifica en [REDACTED], porque fue en su cuerpo que el sujeto activo ejecutó un acto sexual; siendo también su seguridad sexual y normal desarrollo psicosexual, el que resultó afectado. - - - Sin que se requiera de alguna calidad específica en el sujeto pasivo. - - - - -

- - - Tocante al **sujeto activo** del delito, que es la persona que lleva a cabo la conducta de acción penalmente relevante, se identifica como tal, en el presente caso a [REDACTED], a quien la ofendida conocía con anterioridad a los hechos, porque esta persona desempeña el puesto de vicepresidente en la empresa donde la ofendida laboraba. - - - - -

- - - Por lo tanto, la identificación que hace la pasivo de [REDACTED], como su agresor sexual, adquiere relevancia probatoria; máxime, que aunque éste negó la comisión del delito que se le imputa, se ubicó en circunstancias de comisión del delito. - - - - -

- - - Lo aquí afirmado encuentra eficaz apoyo en los criterios que se citan a continuación: - - - - -

"OFENDIDA. VALOR PROBATORIO DE LA DECLARACIÓN DE LA (DELITOS SEXUALES). Tratándose de la comisión de delitos sexuales, la declaración de la ofendida tiene un valor preponderante, alcanzando el rango de prueba plena si se encuentra corroborado con otros indicios y el sentenciado al declarar se ubica en el lugar, tiempo y circunstancias de los hechos que narra la sujeto pasivo del delito." Octava Época.

Registro: 215003. Tribunales Colegiados de Circuito. Tesis Aislada. Semanario Judicial de la Federación. Tomo XII, Septiembre de 1993. Materia Penal. Página: 265.

“**OFENDIDA, VALOR DE LA DECLARACIÓN DE LA.** Tratándose de delitos de naturaleza sexual la declaración imputativa de la ofendida tiene destacada importancia, pues en esta clase de delitos ordinariamente no es posible allegarse numerosos datos, en virtud de que se procuran cometer sin la presencia de testigos, buscando impunidad; por lo que si el relato de la ofendida es creíble, más cuando está saturado de detalles que no pueden ser materia de su invención, además de que el propio inculpado corrobora en parte el dicho de aquella al admitir haber estado en el recinto que ella menciona, debe aceptarse aquél. Novena Época. Registro: 184610. Tribunales Colegiados de Circuito. Jurisprudencia. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XVII, Marzo de 2003. Materia Penal. Tesis: XXI.1o. J/23. Página: 1549.

- - - Referente a los **elementos normativos** que requieren una valoración del juzgador, ya que no son percibidos predominantemente por medio de los sentidos, por lo que suele distinguirse entre elementos normativos jurídicos (norma legal) y elementos normativos culturales (norma ético-social), atendiendo a la clase de norma que deba utilizarse para que el juzgador apoye su valoración. - - - - -

- - - En el caso del delito de ABUSO SEXUAL, se tienen como elementos normativos, que el activo del delito **ejecute un acto sexual** en el cuerpo de la víctima. Lo que significa que el agente tenga un contacto físico y erótico con el cuerpo de la pasivo, es decir el agente debe efectuar materialmente una maniobra libidinosa que puede consistir en tocar, frotar, rozar, tentar o acariciar con sentido lascivo alguna parte del cuerpo de la persona ofendida. - - - - -

- - - Lo que quedó actualizado con la conducta realizada por el agente activo, quien teniendo a la ofendida de frente, la abrazó, frotando su cuerpo el sujeto activo contra el de ella, y una vez que la ofendida se pudo zafar del sujeto activo, se volteó para salir de la oficina dándole la espalda a éste, y es cuando el sujeto pasó su mano extendida sobre los dos glúteos de la agraviada, de arriba hacia abajo en forma de caricia, durante aproximadamente dos o tres segundos. - - - - -



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

- - - Resulta ilustrativo de lo aquí expuesto, el criterio jurisprudencial del tenor siguiente: -----

"ABUSO SEXUAL. ELEMENTOS PARA SU CONFIGURACIÓN. Debe señalarse que en el caso del delito de abuso sexual, la expresión acto sexual debe entenderse como cualquier acción dolosa con sentido lascivo que se ejerza en el sujeto pasivo, sin su consentimiento, el cual podría ser desde un roce, frotamiento o caricia, pues el elemento principal que se debe valorar para considerar que se actualiza el delito en mención, es precisamente la acción dolosa con sentido lascivo que se le imputa al sujeto activo, de tal manera que un roce o frotamiento incidental ya sea en la calle o en alguno de los medios de transporte, no serían considerados como actos sexuales, de no presentarse el elemento intencional de satisfacer un deseo sexual a costa del sujeto pasivo. En ese sentido y toda vez que la ley penal no sanciona el acto sexual por la persistencia, continuidad o prolongación de la conducta (tocamiento), sino por la imposición del acto lascivo, el cual debe ser examinado en el contexto de la realización de la conducta intencional para obtener aquel resultado, es indispensable acreditar esa intención lasciva del sujeto activo, independiente del acto que realice." -PRIMERA SALA. Contradicción de tesis 154/2004-PS. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito y el Tercer Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito. 7 de septiembre de 2005. Tesis de jurisprudencia 151/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha cuatro de noviembre de dos mil cinco.

- - - Asimismo, el acto de carácter lascivo, lo debe realizar el agente activo **sin** el **propósito** de llegar a la **cópula** (acto sexual que la propia ley de la materia define como "*la introducción del pene en el cuerpo humano por vía vaginal, anal o bucal*"); esto es, que el agente activo no tiene la intención de una conjunción carnal. -----

- - - Extremo que también constituye el **elemento subjetivo específico**, y que se encuentra acreditado hasta este momento, con las declaraciones de la propia ofendida, quien refirió que una vez que pudo zafarse del sujeto activo se dio la vuelta, dándole la espalda para abrir la puerta y salir de la oficina, éste no intentó retenerla en el interior, sino que se concretó a pasar su mano extendida sobre los dos glúteos de la agraviada, de arriba hacia abajo en forma de caricia, durante aproximadamente dos o tres segundos. -----

- - - Se ilustra claramente lo expuesto con el criterio sostenido en la tesis del tenor siguiente: -----

“ABUSO SEXUAL Y VIOLACIÓN. ESTOS DELITOS CARECEN DE REFERENTE COMÚN A UN TIPO PENAL BÁSICO Y, POR ENDE, NO CONSTITUYEN UNA SIMPLE VARIACIÓN DE GRADO. Si bien los ilícitos de abuso sexual y violación, que establecen los artículos 260 y 265 del Código Penal para el Distrito Federal, vigente hasta el doce de noviembre de dos mil dos, tienen como referente común la afectación al mismo bien jurídico (libertad sexual), y que la conducta típica lo sea en vía de acción y de contenido erótico sexual, sin embargo, se diferencian tanto en sus elementos normativos como en la finalidad del sujeto activo, ya que el primero atañe a un acto sexual genérico, en tanto que el segundo a uno específico consistente en la cópula, amén de que mientras el abuso sexual excluye expresamente la cópula como elemento teleológico en el agente del delito, en la violación ese aspecto le es definitorio. Por tanto, en apego al principio de exacta aplicación de la ley penal que establece el artículo 14, párrafo tercero, constitucional, en forma alguna es admisible que tales delitos constituyan una simple variación de grado, justo porque carecen de referente común a un tipo penal básico.” - NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. [TA]; 9a. Época; T.C.C.; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XVII, Abril de 2003; Página: 1047.

- - - Por la mecánica como se desarrolló la conducta a estudio, se acredita el **elemento subjetivo genérico dolo**, esto es, que el agente activo, no obstante que tenía conocimiento de que la ley prohíbe ejecutar actos sexuales en el cuerpo de una persona, ejecutó los actos antes descritos en el cuerpo de la agraviada. -----

- - - **VIII.-** Toca el turno al estudio de las circunstancias que agravan el delito de ABUSO SEXUAL, que se refieren a que el sujeto activo cometió el delito dentro del centro de trabajo, hipótesis prevista en el artículo 178 fracción VII del Código Penal en vigor para esta ciudad. -----

- - - Lo cual se encuentra suficientemente acreditado hasta este momento, con la declaración de la ofendida, quien relató que a partir del 19 de julio de 2012, ingresó a laborar en la empresa denominada [REDACTED], desempeñando el puesto de becaria de aportaciones de seguridad. Posteriormente, el 18 de junio de 2013, el C.P. [REDACTED], quien se desempeña como



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

Vicepresidente de Financiación Privada de la citada empresa, le ofreció un puesto a la ofendida en su área; y el día 25 de junio de 2013 la citó en su oficina para hacer formal el ofrecimiento de su promoción laboral, siendo así como comenzó a trabajar bajo el mando del ahora sujeto activo, en el área de auditoría interna, con el puesto de becaria de auditoría interna. -----

--- Y así, siendo su superior jerárquico el sujeto activo, el 10 de diciembre de 2013 siendo las 11:00 horas, estando ambos en su centro de trabajo, éste llamó a la ofendida a su oficina, al entrar le dijo "acércate, te tengo que decir algo", y en forma sorpresiva se abalanzó sobre ella, la tomó con fuerza contra él, abrazándola y frotando su cuerpo contra el de ella, como pudo la ofendida se soltó y al darle la espalda éste le hizo tocamientos en ambos glúteos en forma de caricias, diciéndole "si no aflojas me voy a asegurar de que te corran del trabajo", enseguida la ofendida salió de su oficina asustada, llorando, y con la impotencia de lo sucedido, ya que temía perder su trabajo. -----

--- Asimismo, el dictamen en materia de psicología que le fue practicado a la agraviada, representa un indicio de la violencia sexual que sufrió, ya que en el mismo se concluyó que la ofendida sí presentó alteraciones a consecuencia de los hechos denunciados, tales como alteraciones del sueño y de alimentación, rechazo a la figura masculina, ansiedad, inseguridad, así como miedo al probable responsable, las cuales son asociadas a las identificadas en víctimas de agresión sexual. -----

--- Contándose también con la **inspección ministerial** realizada el 9 nueve de julio de 2014 dos mil catorce, a las 14:00 horas, en donde el personal actuante de la representación social se trasladó y constituyó legalmente en el lugar marcado como el de los hechos, sito calle [REDACTED]

██████████, número ██████ colonia ████████████████████, delegación ██████████, donde se aprecia un inmueble de aproximadamente 20 metros de ancho, fachada de tabique rústico color café claro y una franja en la parte inferior de piedra color negro, una puerta metálica blanca, así como del lado derecho de esa puerta se aprecia una puerta de madera color café, apreciándose del lado derecho de la puerta color blanca un interfon, en donde se tocó, saliendo un sujeto de sexo masculino, con uniforme de policía auxiliar, por lo que el personal ministerial se identificó plenamente y se le preguntó si dicho lugar era la empresa ████████████████████ ██████████, indicando que sí, por lo que se le solicitó el permiso de entrar, y una vez que lo consultó con sus superiores, se nos permitió el acceso, recorriendo un pasillo que da directamente a un checador digital, el cual se fija fotográficamente y nos explica el policía auxiliar que es para los empleados de la empresa, mismos que deben pasar la huella digital, para que se abra la puerta de cristal y de acceso a la empresa, el personal ministerial procede a dirigirse al segundo piso de dicha empresa, en donde se observa un área amplia de oficinas, sin cubículos, ni separaciones, con piso de color beige, paredes color blancas, así como tres pasillos con muebles propios de oficina y diversas computadoras, en donde se aprecia varias personas sentadas, laborando; por lo que procede a preguntar por la oficina del inculpado ████████████████████, informando su secretaria ████████████████████ quien se encuentra sentada del lado derecho de una entrada de oficina, señalando dicha persona que esa era la oficina de su jefe el Contador ████████████████████, apreciándose una puerta de de madera de color café oscuro, con manija color plata abierta, en donde se nos permite el acceso y se observa una oficina con dos escritorios y cuatro



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

sillas y diferentes muebles propios de oficina, entrevistándonos con el inculpado [REDACTED], quien autoriza se le tome las fotografías de las áreas recorridas, por lo que el personal actuante procede a fijar fotográficamente el interior y exterior de las oficinas del segundo piso, no encontrando más datos. -----

- - - Actuación que satisface los requisitos que señala la ley procesal de la materia, por lo que cuenta con eficacia probatoria de conformidad con el artículo 253 del dicho ordenamiento procesal, y que es eficaz para demostrar que el lugar donde se perpetró el delito en agravio de la ofendida, efectivamente se trata de la empresa [REDACTED], que al momento de los hechos, era el centro de trabajo de la pasivo. -----

- - - Y por otra parte, aunque los comparecientes [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], aseguraron ante la autoridad ministerial, que la ofendida no se presentó a laborar a la empresa el día de los hechos, empero, corroboran que tanto [REDACTED], como el sujeto activo laboran en la misma empresa, lo que ubica al imputado en circunstancias de lugar de comisión del delito, a que se refiere la agravante que se comenta. -----

- - - Siendo desvirtuadas las afirmaciones de los antes mencionados, referente a la inasistencia de la ofendida a laborar en la empresa, con el testimonio [REDACTED], quien es novio de la agraviada, y aseguró ante el órgano ministerial, que acudió el 10 de diciembre de 2013, por la ofendida, para ir a comer, la cual en cuanto abordó la camioneta se puso a llorar, y posteriormente, ya estando en el restaurante le dijo al ofendido, que al encontrarse en el interior de la oficina de su jefe [REDACTED], éste la abrazó por la fuerza, y que

una vez que [REDACTED] pudo zafarse, su jefe le tocó sus glúteos y la manoseó. -----

- - - Máxime que el propio imputado reconoce que la ofendida labora en la misma empresa que él, lo cual definitivamente brinda sustento al dicho de la agraviada, y acredita eficazmente, hasta este momento, la agravante de haberse cometido la agresión sexual, en el centro de trabajo de la víctima. -----

- - - Por lo anteriormente analizado y expuesto, se concluye que se encuentra acreditado el cuerpo del delito de **ABUSO SEXUAL AGRAVADO** (al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula ejecute en ella un acto sexual, cometido dentro del centro de trabajo). -----

- - - Pues hasta este momento, el material probatorio resultó apto y suficiente para acreditar que el sujeto activo, actuando por sí, ejecutó un acto sexual en el cuerpo de la agraviada, sin el consentimiento de ésta y sin el propósito de llegar a la cópula, mientras la ofendida se encontraba en su centro de trabajo. Lesionándose de esa manera la seguridad sexual y libertad sexual de la agraviada. -----

- - - **IX.-** Una vez que se ha acreditado la existencia de la conducta típica -indicio de antijuridicidad-, procede a realizar el juicio de valoración de la misma, a fin de determinar si es o no permitida o válida en nuestro ordenamiento jurídico. Atento a lo anterior, se pone de manifiesto que en la especie, el comportamiento típico efectuado por el sujeto activo, no se encuentra plasmado en norma alguna de carácter permisivo del orden jurídico, por lo cual no opera causa de justificación; en consecuencia se puede concluir, que se está ante una conducta típica y antijurídica, por lo que se procederá a realizar en el capítulo siguiente, el análisis de la probable responsabilidad penal del imputado. -----



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

- - - **X.-** Por lo que hace a los elementos que deben comprobarse, para estar en condiciones de resolver sobre la probable responsabilidad penal de [REDACTED], se considera procedente resaltar los siguientes aspectos: -----

- - - **1.-** El sujeto es imputable, toda vez que las diligencias de carácter legal en las que intervino en la presente causa y de las constancias procesales que constituyen las mismas, no se observan pruebas que evidencien que no comprendiera el carácter antijurídico de la conducta desplegada, o bien que no estuviera en posibilidades de conducirse acorde a dicha comprensión, como se desprende de los certificados de estado físico que se le practicaron. -----

- - - **2.-** Por otra parte, no existe indicio probatorio alguno que muestre que el imputado en el tiempo de la realización del injusto, no tuvo conciencia de la antijuridicidad de su conducta, ya que de actuaciones no se observa la existencia de indicios que evidencien que al incurrir en su ilícito, lo hiciera encontrándose en el supuesto de algún error de prohibición. --

- - - **3.-** De actuaciones, tampoco se desprende probanza alguna que refleje que [REDACTED], al efectuar su comportamiento antijurídico no gozara de plena libertad de auto-determinación, pues no existe indicio alguno que indique que fuera constreñido a realizar la conducta delictiva que se le atribuye. -----

- - - **XI.-** Asentado lo anterior, se procede a analizar la **probable responsabilidad penal** de [REDACTED], en la comisión del delito de [REDACTED] (al que sin el consentimiento de una persona y sin el propósito de llegar a la cópula, ejecute en ella un acto sexual), previsto en el artículo 176 párrafo primero, en relación con el artículo 178 fracción VII (fuere cometido dentro del centro de trabajo) ambos del Código Penal para el Distrito

Federal, en agravio de [REDACTED].-----

- - - Lo que se hace con apego a lo dispuesto en el artículo 14 apartado 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como en el artículo 8 apartado 2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica.-----

- - - Este Tribunal de Alzada estima que se encuentra suficientemente probada la probable responsabilidad de [REDACTED] [REDACTED] en la comisión del delito de [REDACTED] [REDACTED] que le imputa la Representación Social, en términos de los artículos 122 y 124 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, y artículos 22 fracción I (por sí) y 18 párrafos primero y segundo (referente al elemento subjetivo genérico dolo, que es la finalidad que imprimió el agente a su actuar) del Código Penal para el Distrito Federal.-----

- - - Lo que se demuestra con los elementos de prueba analizados en el cuerpo de esta resolución; los cuales al encontrarse ampliamente descritos se dan por reproducidos en este capítulo, de conformidad con el principio de economía procesal a que se refiere la fracción III del artículo 72 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal.-----

- - - Mismos que sirvieron para comprobar el cuerpo del delito en comento, de tal manera que de dichos elementos de prueba, se observa que hasta este momento procesal son aptos y suficientes, para arribar a la presunción de que el 10 de diciembre de 2013, aproximadamente a las 11:00 horas, [REDACTED], actuando por sí, de manera dolosa, llamó a la ofendida a su oficina y cuando ésta entró, sorpresivamente se acercó a ella, teniéndola de frente la abrazó, frotando su cuerpo el imputado contra el de la ofendida, y una vez que ésta se pudo zafar de [REDACTED]



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

[REDACTED], se volteó para salir de la oficina dándole la espalda a éste, y es cuando el imputado pasó su mano extendida sobre los dos glúteos de la agraviada, de arriba hacia abajo en forma de caricia, durante aproximadamente dos o tres segundos; violentando de esta manera el probable responsable la seguridad y la libertad sexual de la pasivo. - - - -

- - - Lo que se encuentra suficientemente acreditado hasta este momento, con la imputación firme y clara que realiza la agraviada contra [REDACTED], a quien conoce con anterioridad a los hechos, por haber sido su superior jerárquico en su centro de trabajo. Por lo que no existe duda en la identidad del imputado como agresor de [REDACTED]

[REDACTED]. -----

- - - Tampoco se observa que la ofendida haya declarado contra el imputado por animadversión, ya que ha relatado en forma detallada las circunstancias de comisión del evento, siendo persistente con su inicial versión, además que la misma se encuentra apoyada con el dictamen en materia de psicología que le fue practicado, por lo que no se trata de un dicho aislado, que hasta este momento es eficaz para fundar convicción sobre los hechos que denuncia. -----

- - - Más aún, que la propia ofendida explicó que no hizo del conocimiento de la autoridad, de manera inmediata, el evento en su agravio, por temor a represalias del imputado, quien era su jefe en el centro laboral de la agraviada. Lo que revela que más que animadversión, la ofendida sentía temor hacia al imputado. -----

- - - Ahora bien, no impide tener por acreditada la probable responsabilidad penal de [REDACTED], en la comisión del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO en agravio de [REDACTED], que el imputado niegue la comisión del delito, aduciendo lo siguiente: -----

- - - (Mediante escrito de fecha 12 de junio de 2014, presentado ante la autoridad ministerial), "...niego categóricamente la acusación que hace en mi contra la hoy denunciante, toda vez que no he cometido ninguna conducta que pudiera tipificarse como ilícito penal. 1.- El hecho correlativo que la acusadora expresa en su escrito de denuncia respectivo es parcialmente cierto, puesto que, como la propia denunciante lo asevera, en la fecha que indica entró a laborar como becaria a la empresa para la cual el suscrito también labora, siendo completa y absolutamente falso lo que asevera en el sentido de que el suscrito se dirigió para preguntarle su nombre y qué actividad realizaría; insisto, es totalmente falso, igualmente resulta una completa falacia lo que aduce en el sentido de que supuestamente el suscrito manifestó "no es posible que a esta niña la tengan archivando cuando tiene licenciatura, nuestras becarias están aquí para aprender no para traer el café del jefe ni estar archivando, para eso tenemos otro tipo de personal; mis niñas becarias han aprendido muchísimo conmigo, usted hubiera quedado muy bien en mi área"; a partir de ese momento cada que me encontraba me decía que sólo estaba esperando el momento de tener una vacante en su área para que me cambiara con él; no sin antes decirme piropos como "que linda se ve usted, mi oficina se iluminaría con su presencia; en mi área usted va a aprender bastante". La verdad de las cosas es que el suscrito jamás se condujo, ni se ha conducido, en la manera y términos en que dolosa y tendenciosamente la denunciante lo afirma; es de precisarle a esta H. Autoridad Investigadora que la denunciante se abstiene de precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar, en los que supuestamente acontecieron los supuestos hechos delictivos, requisitos indispensables desde el punto de vista legal para que se pueda tener por cierto la comisión de un ilícito, lo que denota a todas luces que, sus afirmaciones carecen de toda veracidad y se tratan de una simple calumnia con el fin de perjudicar al suscrito. Además de lo anterior, debo precisar a usted que, llevo trabajando para la empresa [REDACTED] [REDACTED] más de [REDACTED] años, en los cuales he guardado siempre una conducta impecable, así mismo siempre me he dirigido con absoluto respeto y cordialidad con mis compañeros y compañeras de trabajo, conducta impecable que he tenido como consecuencia que el suscrito haya logrado diversos ascensos hasta la vicepresidencia del grupo. Vale la pena igualmente destacar el hecho de que el suscrito jamás ha tenido problemas de carácter judicial, no tengo antecedentes penales, lo que sin duda alguna pone de manifiesto y acredita plena y contundentemente que el suscrito es una persona decente en todos los sentidos; por lo que, insisto respetuosamente de esta autoridad que las manifestaciones vertidas por la acusadora son completa y absolutamente falsas. Por otro lado, vale la pena destacar el hecho de que la supuesta ofendida, en el segundo párrafo del hecho número 1 de su escrito acusatorio, afirma también cuestiones infundadas y falsas pues no solamente se abstiene de precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que supuestamente acontecieron sino que, además como podrá observarse, aduce que lo que el suscrito supuestamente le dijo fue "en las escaleras de la empresa", lo cual es completamente absurdo e ilógico pues dichas escaleras se encuentran en el exterior del edificio y las mismas son muy transitadas por compañeros de la empresa, lo que de haber sucedido en las circunstancias que dolosamente afirma la denunciante, hubiese dado lugar a que mucha gente se hubiese percatado del supuesto hecho, circunstancia que no es así, simple y sencillamente porque no sucedió tal supuesto evento; tan e así que, en este sentido, la propia denunciante no aporta ningún medio probatorio que resulte ser idóneo para acreditar su falaz acusación, como pudiese ser una prueba testimonial, lo anterior en razón de que, simple y sencillamente, es falso y doloso su proceder. 2.- El hecho correlativo que la denunciante refiere en su avieso escrito de denuncia es completa y absolutamente falso; pues **el suscrito jamás en ningún momento y bajo ninguna circunstancia le asignó a la supuesta ofendida el puesto de becaria de auditoría interna** como falazmente lo refiere y mucho menos



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

en el horario que precisa. Igualmente resulta falso que el suscrito le haya asignado un salario por el monto mensual que señala; **resultando también falso el hecho de que tuviese que pasar dicha denunciante a recabar las firmas del suscrito**, se insiste respetuosamente de este Órgano Investigador que son completa y absolutamente falsas todas y cada una de las afirmaciones que la pretendida ofendida refiere en el hecho correlativo; por todas y cada una de las razones expuestas de mi parte en el hecho inmediato anterior. Es de atraer fuertemente la atención que en este hecho la parte acusadora igualmente se abstiene de precisar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que supuestamente sucedieron los hechos; lo que evidentemente le impide a esta autoridad formular una investigación precisa que conlleve a la indagatoria apegada a derecho y que cumpla con los requisitos de certeza y seguridad jurídica, pues evidentemente se carecen de los elementos probatorios suficientes e idóneos para acreditar la supuesta comisión del delito que se me imputa. 3.- El contenido del hecho correlativo de la denuncia entablada en mi contra, es completa y absolutamente falso y se niega en todos y cada uno de sus términos. La verdad de las cosas es que el suscrito jamás se condujo, ni se a conducido, y mucho menos a manifestado o se ha expresado en la manera y términos en que dolosa y tendenciosamente la denunciante lo afirma; es de precisarle a esta H. Autoridad Investigadora que la denunciante se abstiene de precisar circunstancias de modo, tiempo, lugar, en los que supuestamente acontecieron los supuestos hechos delictivos, requisitos indispensables desde el punto de vista legal para que se pueda tener por cierto la comisión de un ilícito, lo que denota a todas luces que, sus afirmaciones carecen de toda veracidad y se tratan de una simple calumnia con el fin de perjudicar al suscrito. Además de lo anterior, debo precisar a usted que, llevo trabajando para la empresa [REDACTED] mas de [REDACTED] años, en los cuales he guardado siempre una conducta impecable, asimismo siempre me he dirigido con absoluto respeto y cordialidad a mis compañeros y compañeras de trabajo, conducta impecable que ha tenido como consecuencia que el suscrito haya logrado diversos ascensos hasta la vicepresidencia del grupo. Vale la pena igualmente destacar el hecho de que el suscrito jamás a tenido problemas de carácter judicial, no tengo antecedentes penales, lo que sin duda alguna pone de manifiesto y acredita plena y contundentemente que el suscrito es una persona decente en todos los sentidos; por lo que, insisto respetuosamente de esta autoridad que, las manifestaciones vertidas por la acusadora son completa y absolutamente falsas. **Son testigos de todos y cada uno de los hechos narrados con anterioridad el C.P. [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED] a quien me obligo a presentar ante usted** con el objeto de que rindan sus declaraciones respectivas el día y hora que al efecto señale esta H. Autoridad o bien en el momento mismo de la ratificación del presente escrito. Además de lo anterior, en este acto solicito de esta H. Autoridad se sirva recibir en términos de ley el testimonio que habrá de rendir ante usted, el día y hora que al efecto se señale la C. [REDACTED], **quien resulta ser la asistente del suscrito y a quien le consta plena y contundentemente que jamás recibí en mi oficina a la hoy denunciante** y mucho menos que le hubiese indicado el suscrito que cerrase la puerta; persona a la que me obligo a presentar ante usted en el momento mismo de ratificar el contenido de la presente declaración. 4.- Lo manifestado por la pretendida denunciante en el hecho correlativo de su falaz escrito de denuncia, el igual que todo lo manifestado de su parte en el mismo es completa y absolutamente falso, y pone de manifiesto total la conducta dolosa, falaz, tendenciosa e infundada con la que se conduce la denunciante antes esta autoridad Investigadora puesto que afirma que el día 10 de diciembre del año 2013 entró a la oficina del suscrito y en ese acto en forma sorpresiva supuestamente me abalancé sobre ella y la tomé con fuerza hacia mi y frotándola con mi cuerpo le dije lo que absurdamente afirma. En efecto, **este hecho es completamente falso puesto que con fecha 10 de diciembre de 2013 la supuesta denunciante simple y sencillamente no se presentó a laborar**; lo cual se acredita con las pruebas documentales que acompaño al presente escrito y que

consisten en la impresión original de los listados de incidencias laborales que a la presente se acompaña; adjunta de la impresión de un correo electrónico enviado por la C. [REDACTED] de fecha 24 de diciembre del año 2013, en su carácter de Jefe de personal perteneciente a la Administración y Desarrollo Organizacional. **Lo anterior se corrobora plenamente además con las declaraciones que al efecto rindan los testigos antes señalados así como la jefa de personal mencionado en este acto.** Por otro lado resulta increíble y fantasioso lo que argumenta la denunciante en el sentido de que "ante lo sucedido la suscrita no podía dormir, todo me daba miedo y de forma súbita me ponía a llorar, comencé a sufrir taquicardia, perdí el apetito, si lograba conciliar el sueño tenía pesadillas, me comencé a mostar insegura en todo, en fin, perdí mi equilibrio emocional por el ataque sufrido por parte del agente activo del delito" resulta increíble, como se ha dicho además de falso, puesto que de una manera por demás extraña y dolosa la denunciante omite hacer del conocimiento de esta H. Autoridad Investigadora que el día 11 de diciembre de 2013 tuvo lugar la comida de fin de año para los empleados de la empresa la cual se celebró en el restaurante llamado "[REDACTED]"; evento en el cual asistió a la animación el grupo denominado "[REDACTED]" y de haber sido cierto lo dolosamente afirmado por la denunciante, es decir, de haber sufrido el impacto psicológico que expresó, no hubiera ido a bailar al escenario con los integrantes del grupo aludido y en consecuencia ni siquiera hubiera asistido a dicho evento. Lo cual denota la completa y absoluta falsedad y temeridad con la que se conduce ante usted con el fin de causar al suscrito un perjuicio, lo anterior lo acredito plena y contundentemente con las fotografías que acompaño a la presente y que acreditan que la pretendida denunciante no solamente se subió a bailar al escenario sino que además se retrató en compañía de sus colegas de trabajo con el suscrito (en ese orden de idea habrá que formularse los siguientes cuestionamientos: 1.- ¿Si era un martirio para la denunciante ver a su supuesto agresor porque se retrató con él? 2.- ¿Si la denunciante estaba insegura en todo y perdió su equilibrio emocional cómo es posible que asistió al evento a bailar, convivir y además pudo subirse al escenario con los miembros de la agrupación antes referida? Este hecho además de acreditarse con las impresiones fotográficas que preciso y que acompaño al mismo se acreditará plenamente con las declaraciones que al respecto se sirvan a rendir ante usted los testigos propuestos de mi parte cuyos nombres han quedado precisados con anterioridad. 5.- Lo narrado por la supuesta denunciante en el hecho correlativo de su falso escrito de denuncia resulta una absoluta mentira pues como podrá percatarse esta autoridad investigadora el día 1 del año en curso fue un día inhábil, en consecuencia no se trabajó por lo que la denunciante no pudo haber presentado su renuncia que indica ante el Contador Público Roberto Mejía Ulloa puesto que dicho día no es laborable; lo anterior denota una vez más la falsedad con la que se conduce dicha persona. Aunado a lo anterior el día 5 de enero igualmente fue un día inhábil por ser domingo por lo que el suscrito no pudo haber firmado ni firmó la pretendida renuncia que dolosamente afirma la denunciante. Por lo tanto tampoco puede decir o expresar lo que refiere que sucedió ese día. 6.- Este hecho al igual que los anteriores es completa y absolutamente falso, baste a este Órgano Investigador realizar un estudio minucioso de lo manifestado por la denunciante en el contenido del hecho que se contesta para llegar a la conclusión de que se trata de puras afirmaciones infundadas las cuales resultan vagas e imprecisas pues no precisa circunstancias de modo, tiempo y lugar en el que supuestamente hubiesen acontecido los hechos que refiere, aunado a lo anterior, al hecho de que el día 10 de diciembre de 2013, día en el que supuestamente aconteció la agresión y el abuso sexual, la denunciante no se presentó a laborar; razón de más para descartar las falacias que argumenta dicha persona en este sentido. 7.- Al ser falso el supuesto hecho de abuso y agresión sexual, como se acreditará plena y contundentemente con todos y cada uno de los elementos probatorios que se presentan de mi parte en la presente indagatoria por consecuencia deviene en falso todo lo demás que supuestamente



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

aconteció después del pretendido abuso, puesto que al nunca haber existido este, las demás circunstancias que precisa en este hecho la denunciante, de haber acontecido, se fundaron en falacias. Además de lo anterior la denunciante vuelve a incurrir en la omisión de precisar las circunstancias de modo, tiempo y lugar lo que le impide a esta H. Autoridad formular una investigación con claridad pero sobre todo apegada a derecho con la finalidad de salvaguardar los derechos fundamentales del suscrito, como lo son el debido proceso y la certeza jurídica.

- - - En **posterior comparecencia** de fecha 30 treinta de julio de 2014 dos mil catorce, ante la autoridad investigadora ratificó su escrito de declaración de fecha 12 doce de junio de 2014 dos mil catorce, al que acompañó un anexo de seis impresiones fotográficas tamaño carta a color en donde se aprecia a la hoy querellante y un anexo de reporte quincenal de asistencia de la empresa [REDACTED], de la primera quincena de diciembre de 2013 dos mil trece. - - - - -

- - - Y exhibió una USB de la marca [REDACTED]/4GB, de color negro con rojo, en donde puede apreciar dos videos en donde la querellante [REDACTED] se encuentra bailando con el grupo [REDACTED], el día del evento de la fiesta de fin de año, que se llevó a cabo el día 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece, **esto para acreditar que en ningún momento se cometió el delito que falsamente se me imputa** y además desvirtuar el pretendido daño psicológico que argumenta la querellante, asimismo, exhibo copia simple a todo color de la invitación de la fiesta de fin de año de la empresa [REDACTED], a efecto de acreditar la fecha en la que se llevó a cabo que fue el día 11 once de diciembre de 2013 dos mil trece. Solicito a esta autoridad se me acepten los testigos que presento en este momento [REDACTED] y [REDACTED] a efecto de que rindan sus declaraciones ministeriales, sobre los hechos que se investigan. - - - - -

- - - Se observa que el imputado niega la comisión del delito que se le atribuye y afirma que el hecho denunciado por [REDACTED], no existió porque ella no se presentó a laborar el 10 de diciembre de 2013. - - - - -

- - - Exhibiendo para apoyar su dicho un correo electrónico enviado por [REDACTED], el 24 de diciembre de 2013, a [REDACTED] y a [REDACTED], con el asunto "AUDITORIA ASISTENCIA 2DA DICIEMBRE", en el que se lee el texto: "*enviamos las incidencias de esta quincena solicitando su valioso apoyo para la validación y envío de observaciones de ser posible para el próximo viernes 27 de diciembre a las 10:30 horas.*" -

- - - Sin embargo, debe destacarse que aunque obra la comparecencia de [REDACTED], ante la autoridad investigadora, y ésta dijo que labora en la empresa [REDACTED], con el cargo de Gerente de Personal, y está adscrita al departamento de Recursos Humanos; que su función específica es la contratación y proceso de desvinculación de los colaboradores, control y administración de las incidencias para elaboración de la nómina, es decir, reportar ausencias, retardos, altas, bajas, etcétera.-----

- - - Que el sistema de registro de asistencia del personal, es a través de un identificador de huella digital, el cual está a cargo de la declarante, y esto arroja un reporte de los registros de entrada y salida del personal, por lo que sabe y le consta que el día 10 de diciembre del año 2013 la empleada [REDACTED] [REDACTED], quien se desempeñaba como becaria, no se presentó a laborar, porque así se reflejó en las incidencias ya que no tuvo registro de asistencia de ese día 10 de diciembre de 2013, no justificando su inasistencia con posterioridad, motivo por el cual en fecha 24 de diciembre del propio 2013, envió un correo electrónico al área de auditoría interna, así como a su jefe inmediato [REDACTED], reportando la falta de [REDACTED], con la finalidad de que se autorizara el descuento respectivo, mismo que se hizo efectivo.-----

- - - Sin embargo, no consta que a la compareciente le hubiera sido puesto a la vista la impresión del correo



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

electrónica exhibida por el imputado, por lo que dicho documento, elaborado de manera unilateral, carece de eficacia probatoria hasta este momento. -----

- - - Más aún que, no deja de advertirse que en el citado correo electrónico se especifica que el listado de incidencias se refiere a la segunda quincena del mes de diciembre del año 2013, siendo que el día de los hechos fue el 10 de ese mes y año; es decir, correspondiente a la primer quincena de diciembre. No obstante el listado que se adjunta corresponde al 6 al 20 de diciembre de 2013. Lo que no coincide con lo expresado por la compareciente [REDACTED].

- - - Además, que no deja de observarse que esta persona, al igual que [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], afirman que la pasivo no se presentó a laborar a la empresa el día 10 de diciembre de 2013, pero curiosamente sí lo hizo el día siguiente, que se realizó la comida de fin de año de la empresa en un restaurante, donde hubo animación por parte de un grupo musical, con los cuales se subió a bailar la ofendida. -----

- - - Apreciándose a todas luces que con ello, los comparecientes pretenden ser contestes con la versión del imputado, quien además de afirmar que la ofendida no trabajó el día de los hechos que denuncia, trata de denostar a la ofendida, al destacar su comportamiento en la citada celebración de la empresa, por haber bailado con los integrantes del grupo de animación. -----

- - - A este respecto es de señalarse que los estándares contenidos en las Reglas 70 y 71 de las Reglas de Procedimiento y Prueba de la Corte Penal Internacional, establecen los principios de la prueba en casos de violencia sexual. En estos casos, la Corte se guiará por los siguientes principios y, cuando proceda, los aplicará: d) **La credibilidad,**

la honorabilidad o la disponibilidad sexual de la víctima o de un testigo no podrán inferirse de la naturaleza sexual del comportamiento anterior o posterior de la víctima o de un testigo. -----

- - - Así pues, es claro que la hipótesis de inocencia del imputado versa en desacreditar orden de aprehensión credibilidad y honorabilidad de [REDACTED], al afirmar que las fotografías y videos donde se ve a la pasivo departiendo en la celebración demuestra que no se cometió ningún delito en su agravio. -----

- - - Siendo que dicha circunstancia no guarda ninguna relación con la comisión del delito, y de ninguna manera acredita que éste no se hubiera cometido. -----

- - - Asimismo, en contraposición con esas afirmaciones, se cuenta con el testimonio de [REDACTED], quien ya se ha establecido es novio de la agraviada, y aseguró ante la autoridad ministerial, que acudió por ella el día 10 de diciembre de 2013, a su centro de trabajo, para invitarla a comer, y que una vez que estaban en el restaurante, la pasivo le comentó que el contador de la empresa de nombre [REDACTED], la había agredido sexualmente, haciéndole tocamientos en sus glúteos. -----

- - - Además, con el registro de control de horas del servicio social, que la ofendida exhibió, donde consta que ésta cumplió con sus horas de servicio social correspondientes al día 10 de diciembre de 2013, siendo de las 9:00 a las 13:00 horas. -----

- - - Sin que pase inadvertido para esta Revisora, que los comparecientes antes mencionados, también laboraban en el empresa denominada [REDACTED], teniendo una relación de subordinación con el imputado, ya que [REDACTED], dijo que su jefe inmediato es [REDACTED]



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

QUINTA SALA
PENAL.

[REDACTED], y que el imputado es **uno de los tres vicepresidentes de la empresa y es jefe de mi jefe**; en tanto, [REDACTED], dijo que su jefe inmediato es [REDACTED]. -----

- - - Lo que resta credibilidad a estos testimonios pues no satisfacen los requisitos de independencia e imparcialidad, por encontrarse subordinados laboralmente con el imputado. Siendo lógico que a ello se deban sus declaraciones tendientes a desacreditar a la ofendida a fin de restar credibilidad a su dicho, haciendo afirmaciones de que no era una buena empleada, ya que llegaba tarde y no cumplía con sus labores, sin embargo, contrario a ello, obra entre las constancias una carta de recomendación, de fecha 15 de enero de 2014, suscrita por el Licenciado [REDACTED] en su calidad de Gerente de Aportaciones de Seguridad Social, de la empresa [REDACTED], en la que destaca las cualidades laborales de la ofendida, como una persona responsable y sobresaliente. -----

- - - Asimismo, obran las declaraciones de [REDACTED] y [REDACTED]; quienes niegan conocer los hechos denunciados por la agraviada, habiendo referido el primero de los nombrados, que conoció a la pasivo, porque laboraba como becaria en apoyo administrativo de la empresa [REDACTED], que al paso de dos meses, la cambiaron con otro contador, pero dentro del área de auditoría, con otras funciones y el declarante tenía poco contacto laboral con ella, sin tener ninguna amistad; y de lo único que me enteré fue que en el mes de enero del 2014, presentó voluntariamente se renuncia, desconociendo los motivos. -----

- - - Sin embargo, la ofendida exhibió un correo electrónico que le envió [REDACTED], reenviándole a su vez un correo que el imputado les envió a [REDACTED],



Toca Núm. [REDACTED]/2016

MAGISTRADO PONENTE
CELIA MARÍN SASAKI

Secretaría Proyectista:
María Magdalena Ramírez Ramírez

**QUINTA SALA
PENAL.**

15 de enero del 2014, ella habló con el citado testigo, a petición de su asistente [REDACTED], así como que la ofendida le informó de la conducta que el imputado tenía para con la pasivo. -----

- - - También corroboró el compareciente que ese mismo día citó al imputado y lo reunió con la ofendida, tal como ella lo aseveró, lo cual definitivamente torna veraz el relato de la agraviada. -----

- - - Por lo expuesto, se concluye que los datos examinados hasta este momento, son bastantes para comprobar el cuerpo del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO y hacer probable la responsabilidad penal de [REDACTED] en su comisión, quedando expresados el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución del delito, que es sancionado con pena privativa de libertad, en los artículos 176 y 178 del Código Penal para el Distrito Federal (ahora Ciudad de México). -----

- - - En consecuencia, **se revoca** el auto de fecha 3 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, dictado por el Juez Vigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México, que niega la orden de aprehensión contra [REDACTED], por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO. -----

- - - Y con fundamento en el artículo 132 del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, corresponde librar la orden de aprehensión solicitada por la Representación Social, contra dicho imputado como probable responsable del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO en agravio de [REDACTED]. -----

- - - Correspondiendo al Juez del conocimiento, tomar las medias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ejecutoria, **asimismo deberá informar a esta Alzada en un plazo improrrogable de 24 veinticuatro horas, el cumplimiento que haya dado a esta ejecutoria.** -----

- - - Con fundamento en los artículos 133, 414, 415, 427 y 432 del Código de Procedimientos Penales, es de resolver y se: - - -

R E S U E L V E

- - - **PRIMERO.** Se **revoca** el auto que niega la orden de aprehensión contra [REDACTED], por el delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO, dictado el 3 tres de agosto de 2016 dos mil dieciséis, por el Juez Vigésimo Tercero Penal de la Ciudad de México, bajo el número de partida [REDACTED]/2015. -----

- - - **SEGUNDO.** Se **libra orden de aprehensión** contra [REDACTED] [REDACTED] por considerarlo probable responsable de la comisión del delito de ABUSO SEXUAL AGRAVADO en agravio de [REDACTED]. - -

- - - Correspondiendo al Juez del conocimiento, tomar las medias pertinentes para dar cumplimiento a la presente ejecutoria, **asimismo deberá informar a esta Alzada en un plazo improrrogable de 24 veinticuatro horas, el cumplimiento que haya dado a esta ejecutoria.** -----

- - - **TERCERO.** Notifíquese a las partes la presente ejecutoria como lo ordena el artículo 432 del Código de Procedimientos Penales; hecho lo anterior, remítase copia debidamente certificada de la misma al Juzgado respectivo; y en su oportunidad archívese el presente toca como asunto concluido. -----

- - - Así, en forma **UNITARIA** lo resolvió la Magistrada integrante de la Quinta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia de la Ciudad de México, Licenciada **CELIA MARÍN SASAKI**, firmando ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada TEODULA NOEMI RAMÍREZ PÉREZ, que autoriza y da Fe. ----- DOY FE. -